

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLI — MES IX

Caracas, jueves 3 de julio de 2014

Número 40.446

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 1.082, mediante el cual se autoriza al Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, para que proceda a la creación de una Empresa del Estado, bajo la forma de sociedad anónima, que se denominará Corporación Ganadera Bravos de Apure, S.A.

Decreto N° 1.083, mediante el cual se establece el Ajuste al Sistema de Remuneraciones de las Obreras y Obreros de la Administración Pública Nacional.

Decreto N° 1.084, mediante el cual se establece el Sistema de Remuneraciones de las Funcionarias y Funcionarios de la Administración Pública Nacional.

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Resolución mediante la cual se modifica la «Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos de la Vicepresidencia de la República para el Ejercicio Fiscal 2014», la cual estará constituida por las Unidades Administradoras y las Unidades Ejecutoras Locales que en ella se señalan.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Dante Rafael Rivas Quijada, en su carácter de Superintendente Nacional para la Defensa de los Derechos Socio Económicos, como funcionario responsable de la Unidad Administradora Desconcentrada denominada Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socio Económicos, integrante de la Estructura de Ejecución Financiera de la Vicepresidencia de la República.

Fundación «Gran Misión Saber y Trabajo»

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Efraín José Colmenárez Rivero, como Consultor Jurídico de esta Fundación.

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Yineth Malexy Sánchez Alvarado, como Directora Ejecutiva de esta Fundación.

CORPOLARA

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Jeunesse Karla Gúmera Carvajal, como Coordinadora de Asuntos Administrativos, Encargada, adscrita a la Consultoría Jurídica de esta Corporación.

Fundación Misión Milagro

Providencias mediante las cuales se designa a la ciudadana y a los ciudadanos que en ellas se mencionan, como Coordinadores Estadales de esta Fundación, en los Estados que en ellas se indican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y BANCA PÚBLICA SUDEBAN

Resolución mediante la cual se Revoca la autorización de funcionamiento del Operador Cambiario Fronterizo La Antigua.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

Acta.

INSAI

Providencias mediante las cuales se designa a los ciudadanos y ciudadanas que en ellas se señalan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Organismo.

INIA

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano José Alexander Puentes Guillén, como Jefe de la Oficina de Recursos Humanos del Estado Mérida de este Instituto, (INIA-Mérida), en condición de Encargado.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

Resoluciones mediante las cuales se confiere la condecoración Orden al Mérito en el Trabajo, a los ciudadanos y ciudadanas que en ella se indican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

Resolución mediante la cual se designa una Comisión Especial, que se encargará de evaluar, inspeccionar y efectuar las acciones necesarias para prohibir, restringir y/o prevenir de manera inmediata las causas de la tala indiscriminada, quema y deforestación de nuestro patrimonio forestal en la Sierra de Perijá, Parque Nacional «Perijá», Estado Zulia.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES FUNDACREDESA

Providencias mediante las cuales se otorga la Jubilación Especial al ciudadano y a las ciudadanas que en ellas se mencionan.

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Luis Rafael Medina Boada, como Director Ejecutivo de esta Fundación.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO INAMUJER

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Solibel Moure Rodríguez, como Directora, en condición de Encargada, de la Oficina de Planificación, Organización y Presupuesto, de este Instituto.

Fundación Misión Madres del Barrio
«Josefa Joaquina Sánchez»

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Zully Margarita Hernández Márquez, como Directora de Organización del Poder Popular y Comunal, de esta Fundación.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

Dirección Ejecutiva de la Magistratura

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Alexander Ramón Camacho Urbina, como Director de Compras y Contrataciones de la Dirección General de Administración y Finanzas de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Karly Ocampo, como Jefa de la División de Tesorería de la Dirección de Finanzas y Contabilidad de la Dirección General de Administración y Finanzas de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en condición de Encargada.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Edwin Ramón Lugo Urbina, como Jefe de la División de Contabilidad y Bienes Nacionales de la Dirección de Finanzas y Contabilidad de la Dirección General de Administración y Finanzas de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura.

GOBERNACIÓN DEL ESTADO FALCÓN

Instituto Autónomo de Aeropuertos del Estado Falcón

Resoluciones mediante las cuales se otorga el beneficio de la Jubilación Especial, al ciudadano y a la ciudadana que en ellas se especifican.

AVISOS

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto Nº 1.082

30 de junio de 2014

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación del Estado Venezolano, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que me confieren el numeral 2 y 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 46, 103, 105 y 106, y el numeral 1 del artículo 117 del Decreto con Rango, Valor y Fuera de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con los artículos 16 y 118, *eiusdem*, en Consejo de Ministros;

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en sus artículos 305 y 306 establece que el Estado promoverá la agricultura sustentable como base estratégica del desarrollo rural integral, a fin de asegurar la seguridad alimentaria de la población, teniendo como base el desarrollo de una infraestructura, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina un nivel adecuado de bienestar y su incorporación al desarrollo nacional;

CONSIDERANDO

Que corresponde a los órganos y entes del Estado la implementación de las políticas públicas que permitan promover una agricultura sustentable como base estratégica del desarrollo rural integral, a fin de garantizar la seguridad alimentaria de la población, entendida como la disponibilidad, accesibilidad oportuna y permanente de alimentos inocuos que satisfagan las necesidades nacionales, desarrollando y privilegiando la producción agropecuaria interna;

CONSIDERANDO

Que es esencial para la política agroindustrial y agrícola establecer un sistema de descentralización funcional, que permita mejorar la producción agrícola, dirigido a garantizar la seguridad y la soberanía agroalimentaria, así como la justa satisfacción de las necesidades del pueblo;

CONSIDERANDO

Que para el logro de los fines del Estado en materia de seguridad alimentaria, es necesario impulsar y reorientar el funcionamiento de los órganos y entes del Estado, involucrando al sector privado en la producción ganadera, generando una cadena agroproductiva nacional que integre producción primaria, industrialización, comercialización y demás procesos de la producción de este importante rubro alimenticio para la

población, y ejecute las políticas del Ejecutivo Nacional y planes de producción dictados por el Ministerio para el Poder Popular para la Agricultura y Tierras,

CONSIDERANDO

Que en el marco de la ejecución de los proyectos orientados al fortalecimiento del sector ganadero, en procura de alcanzar un manejo más eficiente de la inversión de los recursos del Estado, éste debe dictar políticas de organización que aumenten las potencialidades productivas del país para el desarrollo de la explotación ganadera,

CONSIDERANDO

Que es necesario integrar el esfuerzo del Estado de forma conjunta con la iniciativa comunitaria y privada de las empresas del sector ganadero, promoviendo la creación de alianzas estratégicas, empresas conjuntas y nuevas formas asociativas mediante una planificación estratégica, democrática y participativa, con el fin de fortalecer las redes productivas, el desarrollo endógeno, la creación de un nuevo modelo de relaciones sociales de producción y la articulación de la agroindustria con las comunidades, en interés de satisfacer las necesidades de la población, en el marco de los preceptos del Plan de la Patria Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019.

DECRETO

Artículo 1º. Se autoriza al **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS**, para que proceda a la creación de una empresa del Estado, bajo la forma de sociedad anónima, que se denominará **CORPORACIÓN GANADERA BRAVOS DE APURE S.A.**, la cual estará bajo su control accionario y adscripción.

Artículo 2º. La **CORPORACIÓN GANADERA BRAVOS DE APURE S.A.** podrá funcionar como empresa matriz, tenedora de acciones de empresas del Estado, así como administrar unidades de producción de otras empresas o entes de la Administración Pública, participar en sociedades productivas conforme a la iniciativa comunitaria o privada, y crear nuevas formas asociativas con la participación accionaria del Estado.

Artículo 3º. La **CORPORACIÓN GANADERA BRAVOS DE APURE S.A.**, tendrá su domicilio en el lugar que indiquen sus Estatutos Sociales y podrá establecer oficinas, sucursales y agencias, dentro y fuera de la República Bolivariana de Venezuela, previa autorización de la Asamblea General de Accionistas, y aprobación del Ministro o Ministra del Poder Popular para la Agricultura y Tierras.

Artículo 4º. El capital social de la **CORPORACIÓN GANADERA BRAVOS DE APURE S.A.**, será el que le asigne el Ejecutivo Nacional a través del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, quien suscribirá y pagará el cien por ciento (100%) por órgano de la República Bolivariana de Venezuela, siendo que en el acta constitutiva estatutaria se desarrollará lo relativo al monto del capital, número y valor de las acciones.

Artículo 5º. La **CORPORACIÓN GANADERA BRAVOS DE APURE S.A.**, tiene por objeto planificar, fiscalizar y desarrollar los sistemas de producción, que permitan la óptima ejecución

de las acciones tendientes al mejoramiento y eficiencia del sector ganadero, incluyendo la articulación y colaboración en las actividades desarrolladas por los diferentes entes y empresas del Estado, con sus programas y proyectos de impulso al mejoramiento de la productividad del sector primario, incrementando la oferta, calidad e inocuidad de los alimentos al pueblo venezolano.

Artículo 6º. La Asamblea General de Accionistas ejercerá la suprema autoridad de la sociedad anónima **CORPORACIÓN GANADERA BRAVOS DE APURE S.A.**, y su administración y dirección estará a cargo de una Junta Directiva, integrada por el Presidente, quien a su vez será el Presidente de la sociedad y tres (03) miembros principales, cada uno de éstos con su respectivo suplente, quienes suplirán sus faltas en la Junta Directiva, con iguales atribuciones y facultades que su principal.

Todos los miembros principales de la Junta Directiva, así como los suplentes de los Miembros Principales, serán de libre nombramiento y remoción por parte del Ministro o Ministra del Poder Popular para la Agricultura y Tierras.

Asimismo, en los Estatutos Sociales de la sociedad, se determinará las atribuciones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y del Presidente, así como sus normas de organización y funcionamiento.

Artículo 7º. El Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras realizará todos los trámites requeridos para la elaboración y protocolización del Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de la sociedad anónima **CORPORACIÓN GANADERA BRAVOS DE APURE S.A.** por ante el Registro Mercantil correspondiente, previa revisión del respectivo proyecto por parte de la Procuraduría General de la República, y velará por su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, conforme a lo dispuesto en el artículo 104 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 8º. El Ministro o la Ministra del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, se encargará de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas a los treinta días del mes de junio de dos mil catorce. Años 204º de la Independencia, 155º de la Federación y 15º de la Revolución.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores,
Justicia y Paz
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELÍAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Economía, Finanzas y Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del
Poder Popular para Industrias
(L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

JEHYSON JOSÉ GUZMÁN ARAQUE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

FRANCISCO ALEJANDRO ARMADA PÉREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

LUIS GUSTAVO GRATEROL CARABALLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

MIGUEL LEONARDO RODRÍGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

HEBERT JOSUE GARCÍA PLAZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FIDEL ERNESTO BARBARITO HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

VÍCTOR JOSÉ CLARK BOSCÁN

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Decreto N° 1.08303 de julio de 2014

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

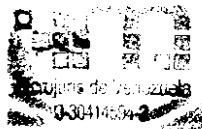
Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del país, basado en los principios humanistas y en las condiciones éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo, en ejercicio de la atribución que me confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 91 *ejusdem*, y concatenado con el artículo 98 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que el Plan de la Patria (Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.118 Extraordinario de fecha 04 de diciembre de 2013, busca dar continuidad a la construcción del Socialismo del Siglo XXI, mediante una sociedad igualitaria y justa, que permita mejorar la calidad de vida y la búsqueda del bien común,

CONSIDERANDO

Que la dignificación de los trabajadores es un aspecto esencial de la democratización que busca la nueva institucionalidad del Estado, y que las servidoras y servidores públicos, que ponen la Administración Pública al servicio del Pueblo, son una parte importante y especial dentro de la concepción del trabajo necesario y consciente, para cubrir la deuda social y hacer justicia en la República Bolivariana de Venezuela, cumpliendo



con los preceptos de igualdad sustantiva contemplados en nuestra Constitución Nacional,

CONSIDERANDO

Que para el Gobierno Bolivariano, las reivindicaciones salariales de las obreras y obreros al servicio de la Administración Pública Nacional representan la búsqueda del Buen Vivir, un objetivo revolucionario para asegurar la mayor suma de felicidad a nuestro pueblo.

DECRETO

El siguiente,

AJUSTE AL SISTEMA DE REMUNERACIONES DE LAS OBRERAS Y OBREROS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL

Artículo 1º. El presente decreto tiene por objeto, regular y establecer el Tabulador General de Salarios para las Obreras y Obreros al servicio de la Administración Pública Nacional.

Artículo 2º. Se aprueba el tabulador salarial para las obreras y obreros al servicio de la Administración Pública Nacional, a partir del 1º de mayo de 2014:

GRADO	MÍNIMO	MÁXIMO	
1	4.251,40	6.377,10	NO CALIFICADOS
2	4.314,69	6.472,02	
3	4.383,20	6.574,81	
4	4.447,57	6.671,37	
5	4.514,02	6.771,02	CALIFICADOS
6	4.578,38	6.867,58	
7	4.642,75	6.964,13	
8	4.709,20	7.063,79	
9	4.773,57	7.160,34	SUPERVISOR
10	4.837,93	7.256,90	

Artículo 3º. La aplicación del tabulador salarial establecido en el artículo 2º del presente Decreto, da derecho a la asignación del salario inicial o básico de cada grado. Cuando el salario total de la obrera u obrero constituido por el salario inicial o básico aquí establecido al 30 de abril de 2014, resulten superior a dicho salario, se mantendrá su remuneración total dentro del grado contemplado entre los mínimos y máximos correspondiente al grado.

En el nivel máximo del tabulador salarial por cada grado objeto del presente Decreto es el máximo del salario que puede ser percibido en el grado correspondiente.

Artículo 4º. Los órganos y entes de la Administración Pública Nacional sujetos a este Decreto, no podrán otorgar ingresos de carácter salarial distintos a los previstos en el tabulador establecido en el artículo 2º.

Artículo 5º. Se excluyen de la aplicación de presente Decreto, las obreras y obreros al servicio de los órganos y entes de la Administración Pública con tabuladores salariales especiales o diferentes, de conformidad con las exclusiones establecidas en la ley.

Artículo 6º. El tabulador salarial establecido en el artículo 2º del presente Decreto, es aplicable a título de referencia para las trabajadoras y trabajadores que prestan sus servicios a las gobernaciones y alcaldías, y sus entes adscritos. En todo caso, la Dirección de Recursos Humanos de éstas, podrá realizar el respectivo estudio de clasificación y definición de las tareas, perfiles y competencias de los cargos requeridos para el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales de conformidad con las directrices establecidas en este Decreto y en concordancia con las directrices del órgano de planificación de cada estado o municipio.

Artículo 7º. El presente Decreto no es aplicable a las personas contratadas al servicio de la Administración Pública Nacional, igualmente las que realicen actividades como asesoría, consultoría o actividades especializadas de difícil reclutamiento.

Artículo 8º. Las dudas que se susciten con motivo de la aplicación de este Decreto, serán resueltas por el Ministerio del Poder Popular de Planificación y el Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social del Trabajo.

Artículo 9º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir del 1º de mayo de 2014.

Artículo 10. El Vicepresidente Ejecutivo y los Ministros del Poder Popular de Planificación, Economía, Finanzas y Banca Pública, y Proceso Social de Trabajo quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas a los tres días del mes de julio de dos mil catorce. Años 204º de la Independencia, 155º de la Federación y 15º de la Revolución.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores,
Justicia y Paz
(L.S.)
MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)
ELÍAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación
(L.S.)
RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Economía, Finanzas y Banca Pública
(L.S.)
RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)
CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)
DANTE RAFAEL RIVAS QUIDADA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del
Poder Popular para Industrias
(L.S.)
JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)
ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)
YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)
JEHYSON JOSÉ GUZMÁN ARAQUE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)
HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)
FRANCISCO ALEJANDRO ARMADA PÉREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)
JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)
HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)
LUIS GUSTAVO GRATEROL CARABALLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Habitat
(L.S.)
RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)
RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)
MIGUEL LEONARDO RODRIGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)
MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)
DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)
REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)
HEBERT JOSUE GARCÍA PLAZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)
FIDEL ERNESTO BARBARITO HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)
ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS

Refrendado
La Ministra de Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)
ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIERREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)
ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

VÍCTOR JOSÉ CLARK BOSCÁN

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Decreto N° 1.084

03 de julio de 2014

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del país, basado en los principios humanistas y en las condiciones éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo, en ejercicio de la atribución que me confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y con concatenado con lo preceptuado en el artículo 180 del Reglamento General de la Ley de Carrera Administrativa, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que el Plan de la Patria (Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.118 Extraordinario de fecha 04 de diciembre de 2013,

busca dar continuidad a la construcción del Socialismo del Siglo XXI, mediante una sociedad igualitaria y justa, que permita mejorar la calidad de vida y la búsqueda del bien común,

CONSIDERANDO

Que la dignificación de los trabajadores es un aspecto esencial de la democratización que busca la nueva institucionalidad del Estado, y que las servidoras y servidores públicos, que ponen la Administración Pública al servicio del Pueblo, son una parte importante y especial dentro de la concepción del trabajo necesario y consciente, para cubrir la deuda social y hacer justicia en la República Bolivariana de Venezuela, cumpliendo con los preceptos de igualdad sustantiva contemplados en nuestra Constitución Nacional,

CONSIDERANDO

Que para el Gobierno Bolivariano, las reivindicaciones salariales de las funcionarias y funcionarios de la Administración Pública Nacional representan la búsqueda del Buen Vivir, un objetivo revolucionario para asegurar la mayor suma de felicidad a nuestro pueblo.

DECRETO

El siguiente,

**SISTEMA DE REMUNERACIONES DE LAS FUNCIONARIAS
Y FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
NACIONAL**

Artículo 1º. El presente decreto tiene por objeto, regular y establecer la Escala General de Sueldos para funcionarias y funcionarios públicos de carrera de la Administración Pública Nacional.

Artículo 2º. Se aprueba la Escala de Sueldos para cargos de funcionarias y funcionarios públicos de carrera, aplicable al Sistema de Clasificación de Cargos que rige la carrera funcional de la Administración Pública Nacional, a partir del 1º de mayo de 2014:

GRUPOS O CLASES DE CARGO	NIVELES O RANGOS DE SALARIOS MENSUALES						
	I	II	III	IV	V	VI	VII
PERSONAL ADMINISTRATIVO BACHILLERES							
BI	4.251,40	4.676,54	5.314,25	6.377,10	7.439,95	8.077,66	8.502,80
BII	4.411,62	4.852,77	5.514,51	6.617,41	7.720,32	8.382,06	8.823,22
BIII	4.542,91	4.997,19	5.678,63	6.814,35	7.950,08	8.631,51	9.085,80
PERSONAL ADMINISTRATIVO TÉCNICO SUPERIOR UNIVERSITARIO							
TI	4.700,59	5.170,66	5.875,76	7.050,90	8.226,05	8.931,14	9.401,20
TII	4.851,56	5.336,70	6.064,44	7.277,33	8.490,22	9.217,94	9.703,10
PERSONAL ADMINISTRATIVO PROFESIONAL UNIVERSITARIO							
PI	5.000,69	5.500,77	6.250,87	7.501,04	8.751,22	9.501,33	10.001,39
PII	5.186,28	5.704,91	6.482,85	7.779,42	9.075,99	9.853,94	10.372,56
PIII	5.231,02	5.754,13	6.538,79	7.846,54	9.154,30	9.938,95	10.462,06

Artículo 3º. La aplicación de la Escala establecida en el presente Decreto, da derecho a la asignación de sueldo inicial o básico de cada grado. Cuando el sueldo total de la funcionaria o funcionario constituido por el sueldo inicial o básico aquí establecido más las compensaciones percibidas al 30 de abril de 2014, resulte superior a dicho sueldo, se mantendrá su remuneración total dentro del rango contemplado entre los mínimos y máximos correspondientes al grupo.

El último nivel de cada grupo en la escala de sueldos objeto del presente Decreto es el máximo del sueldo que puede ser percibido en el grupo o clase de cargo correspondiente.

Artículo 4º. Queda entendido que en el sueldo básico establecido en el presente Decreto, se encuentran incluidos los ajustes realizados por incremento del Salario Mínimo Nacional Obligatorio.

Artículo 5º. Los órganos y entes de la Administración Pública Nacional sujetos a este Decreto, no podrán otorgar ingresos de carácter salarial distintos a los previstos en la escala establecida en el artículo 2º.

Artículo 6º. Se excluyen de la aplicación de presente Decreto, las funcionarias y funcionarios, empleadas y empleados al servicio de los órganos y entes de la Administración Pública con sistemas de remuneraciones y escalas salariales especiales, de conformidad con las exclusiones establecidas en la ley.

Artículo 7º. La escala de sueldo establecida en el artículo 2º del presente Decreto, es aplicable a título de referencia para las trabajadoras y trabajadores que prestan sus servicios a las gobernaciones y alcaldías, y sus entes adscritos. En todo caso, la Dirección de Recursos Humanos de éstas, podrá realizar el respectivo estudio de clasificación y definición de las tareas perfiles y competencias de los cargos requeridos para el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales de conformidad con las directrices establecidas en este Decreto y en concordancia con las directrices del órgano de planificación de cada estado o municipio.

Artículo 8º. El presente Decreto no es aplicable a las personas contratadas al servicio de la Administración Pública Nacional, igualmente las que realicen actividades como asesoría, consultoría o actividades especializadas de difícil reclutamiento.

Artículo 9º. Las dudas que se susciten con motivo de la aplicación de este Decreto, serán resueltas por el Ministerio del Poder Popular de Planificación.

Artículo 10. El presente Decreto entrará en vigencia a partir del 1º de mayo de 2014.

Artículo 11. El Vicepresidente Ejecutivo y los Ministros del Poder Popular de Planificación y de Economía, Finanzas y Banca Pública quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los tres días del mes de julio de dos mil catorce. Años 204º de la Independencia, 155º de la Federación y 15º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese.
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSEERAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Exteriores,
Justicia y Paz
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELÍAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Economía, Finanzas y Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del
Poder Popular para Industrias
(L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)
JEHYSON JOSÉ GUZMÁN ARAQUE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)
HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)
FRANCISCO ALEJANDRO ARMADA PÉREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)
JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)
HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)
LUIS GUSTAVO GRATEROL CARABALLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)
RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)
RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)
MIGUEL LEONARDO RODRIGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)
MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)
DELEY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)
REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)
HEBERT JOSUE GARCÍA PLAZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)
FIDEL ERNESTO BARBARYTO HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)
ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)
ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)
ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)
JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)
VÍCTOR JOSÉ CLARK BOSCÁN

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)
MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)
ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

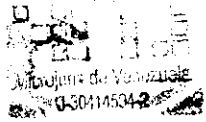
DESPACHO DEL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO. DGCJ
NUMERO: 029/2014. CARACAS, 23 DE JUNIO DE 2014

AÑOS 204º y 155º

El Vicepresidente Ejecutivo, designado mediante Decreto N° 9.401 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126, de fecha 11 de marzo de 2013, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 239 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en el artículo 48 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

Artículo 1. Modificar la "ESTRUCTURA PARA LA EJECUCIÓN FINANCIERA DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014", la cual estará constituida por la



Unidad Administradora Central, la Unidad Administradora Desconcentrada y las Unidades Ejecutoras Locales, cuyas denominaciones se señalan a continuación:

Unidad Administradora Central

00001	Dirección General de Administración
-------	-------------------------------------

Funcionario responsable de la Unidad Administradora Central, ciudadano **JORGE LUÍS ARCIA MEDINA**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-13.531.790**, Director General de la Dirección General de Administración de la Vicepresidencia de la República, en calidad de **ENCARGADO**.

Unidades Administradoras Desconcentradas.

00002	Secretaría de la Comisión Central de Planificación
-------	--

Funcionario responsable de la Unidad Administradora Desconcentrada denominada Secretaría de la Comisión Central de Planificación, ciudadano **RAMÓN GORDILS MONTES**, titular de la cédula de identidad N° **V- 6.266.987**, Secretario Ejecutivo de la Comisión Central de Planificación.

00003	Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional (SEBIN)
-------	---

Funcionario responsable de la Unidad Administradora Desconcentrada denominada Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional, ciudadano **MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-6.368.196**, Director General del Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional (SEBIN).

00004	Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socio Económicos
-------	--

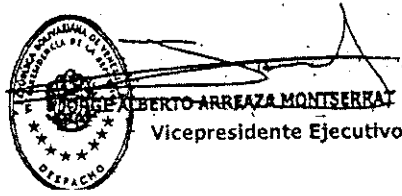
Funcionario responsable de la Unidad Administradora Desconcentrada denominada Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socio Económicos, ciudadano **DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA**, titular de la Cédula de Identidad N° **V- 12.224.990**, Superintendente Nacional para la Defensa de los Derechos Socio Económicos.

Unidades Ejecutoras Locales.

00005	Dirección General
00006	Dirección General de Recursos Humanos
00007	Dirección General de Planificación Estratégica y Presupuesto
00008	Dirección General de Tecnología de la Información
00009	Dirección General de Comunicación y Relaciones Institucionales

00010	Dirección General de Seguridad Integral
00011	Oficina de Atención al ciudadano
00012	Dirección General de Consultoría Jurídica
00013	Auditoría Interna
00014	Dirección General de Delegaciones e Instrucciones Presidenciales
00015	Dirección General de Seguimiento y Control de las Políticas Públicas
00016	Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Derechos Humanos

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DESPACHO DEL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO. DGCJ
NÚMERO: 030/2014 CARACAS, 23 DE JUNIO DE 2014

AÑOS 204° y 155°

El Vicepresidente Ejecutivo, designado mediante Decreto N° 9.401 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126, de fecha 11 de marzo de 2013, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 239 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en los artículos 34 y 48 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en los artículos 48 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

Artículo 1. Designar como funcionario responsable de la Unidad Administradora Desconcentrada (00004) denominada Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socio Económicos, integrante de la Estructura de Ejecución Financiera de la Vicepresidencia de la República, al ciudadano **DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA**, titular de la cédula de identidad N° **V-12.224.990**, en su carácter de Superintendente Nacional para la Defensa de los Derechos Socio Económicos.
En consecuencia se le delega la gestión y firma de los actos y documentos inherentes a la ejecución financiera correspondiente a esa Unidad, que se indican a continuación:

1. Autorizar, suscribir, modificar, rescindir y resolver toda clase de contratos, actos o negocios jurídicos, convenios interinstitucionales nacionales e internacionales y

convenios de pago necesarios para la gestión y administración de la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socio Económicos.

2. Ordenar todos los compromisos y pagos con cargo a los presupuestos de la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socio Económicos.
3. Abrir, movilizar, cerrar y finiquitar cuentas a nombre de la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socio Económicos ante el Banco Central de Venezuela y el sistema bancario nacional, pudiendo autorizar otras firmas para el movimiento de dichas cuentas.
4. Tramitar ante el Banco Central de Venezuela el registro de las firmas autorizadas para abrir, movilizar y pagar cuentas; autorizar, solicitar y /o firmar códigos y claves para el acceso y uso de las aplicaciones del Banco Central de Venezuela; suscribir cualquier correspondencia relacionada con los trámites que se indican en este literal; autorizar, solicitar y/o firmar cartas compromiso en dicho banco; autorizar, modificar, sustituir y eliminar otras firmas con las mismas facultades señaladas.
5. Suscribir y tramitar las solicitudes de divisas a ser elevadas a conocimiento del Presidente de la República o el Vicepresidente Ejecutivo y el Centro Nacional de Comercio Exterior (CENCOEX).
6. Designar a los miembros de las comisiones de contratación pública, los Comité o Comisiones relacionados con las áreas laborales y del estatuto funcional, así como las Comisiones que permitan la operatividad de la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socio Económicos.
7. Ejecutar la gestión administrativa diaria de la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socio Económicos.
8. Ejecutar los procesos de selección y los procedimientos previstos en la Ley de Contrataciones Públicas y sus Reglamentos para el otorgamiento de contratos de bienes y servicios necesarios para el funcionamiento de la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socio Económicos, hasta por un monto equivalente en bolívars a cuatrocientos mil unidades tributarias (400.000 U.T.), suscribiendo todos los actos necesarios para la culminación de dichos procedimientos, hasta la adjudicación y ejecución del respectivo contrato, de conformidad con la Ley de Contrataciones Públicas y sus Reglamentos.
9. Adquirir, pagar, custodiar, registrar y suministrar los bienes, así como otorgar los contratos relacionados con los asuntos propios de la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socio Económicos, previo cumplimiento de las formalidades de ley.
10. Dirigir las actividades relativas a los servicios de mantenimiento y transporte.
11. Conformar y liberar los documentos constitutivos de caución o garantías suficientes, por el monto fijado por el ente licitante, previa revisión legal para asegurar la

celebración del contrato en caso de adjudicación, según lo dispuesto en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

12. Conformar los documentos constitutivos de las fianzas otorgadas por compañías de seguros o instituciones bancarias, previa revisión legal, para garantizar a la República el reintegro del anticipo, el fiel cumplimiento del contrato y otros conceptos previstos en los contratos que se celebren con terceros.
13. Liberar los documentos constitutivos de las fianzas otorgadas por compañías de seguros o instituciones bancarias.
14. Supervisar y controlar el reintegro de anticipos, de la fianza de fiel cumplimiento de contratos y otros conceptos que sean previstos en los contratos celebrados con terceros.
15. Adquirir los equipos y materiales destinados al uso y consumo de la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socio Económicos.
16. La suscripción de contratos de servicios básicos.
17. La suscripción de contratos para la conservación y reparación de los bienes muebles e inmuebles pertenecientes a la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socio Económicos.
18. La suscripción de contratos para la ejecución de obras.
19. Suscribir las comunicaciones dirigidas a entidades bancarias, públicas o privadas, relacionadas con solicitudes de información referente al movimiento de las cuentas, su conciliación y control, relativas a los fondos correspondientes a la ejecución del presupuesto de la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socio Económicos.
20. Suscribir y endosar cheques y demás títulos de crédito.
21. Suscribir las comunicaciones dirigidas al Órgano de adscripción, la Oficina Nacional de Presupuesto, Oficina Nacional del Tesoro y la Oficina Nacional de Contabilidad Pública del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de economía y finanzas.
22. Programar, dirigir, coordinar, controlar y ejecutar las actividades financiera, fiscal, contable y de administración.
23. Suscribir y tramitar las órdenes de pago directas y avances a pagadores o administradores por concepto de remuneración y gastos del personal adscrito a la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socio Económicos y llevar a cabo las actividades relacionadas con el pago al personal.
24. La suscripción de los contratos de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles necesarios para el funcionamiento de las diversas dependencias de la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socio Económicos dentro del territorio Nacional.
25. La suscripción de los contratos para dar y recibir bienes en comodato.

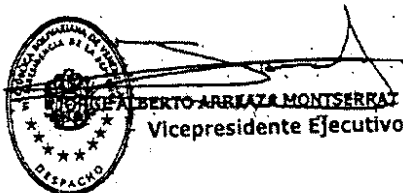
26. La firma de cheques correspondientes a las cuentas cuyo titular sea la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socio Económicos.

Artículo 2. Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente bajo la firma, la fecha y número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, de conformidad con lo establecido en el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 3. El funcionario designado por esta Resolución deberá rendir cuenta al Vicepresidente Ejecutivo, de todos los actos y documentos que hubiere firmado en ejecución de la delegación aquí otorgada.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
FUNDACIÓN "GRAN MISIÓN SABER Y TRABAJO"

Caracas, 02 de Julio de 2014
204°, 155° y 15°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 0065

LA PRESIDENTA DE LA FUNDACIÓN "GRAN MISIÓN SABER Y TRABAJO", ciudadana ISIS TATIANA OCHOA CAÑIZALEZ, cédula de identidad N° V-13.842.775, designada mediante Resolución de la Vicepresidencia Ejecutiva de la República DGCJ N° 031-2014, de fecha 01 de julio de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.444 de fecha 01 de julio de 2014, de acuerdo con lo establecido en la Clausula decima séptima literal "K" de los estatutos sociales de la Fundación, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.873 de fecha 29 de febrero de 2012, conjuntamente con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 109 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública

DECIDE:

Artículo 1°: Designar al ciudadano EFRAIN JOSÉ COLMENAREZ RIVERO, titular de la cédula de identidad N° V- 14.879.426, como CONSULTOR JURÍDICO de la FUNDACIÓN "GRAN MISIÓN SABER Y TRABAJO", con las competencias y atribuciones inherentes al cargo.

Artículo 2°: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
FUNDACIÓN "GRAN MISIÓN SABER Y TRABAJO"

Caracas, 02 de Julio de 2014
204°, 155° y 15°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 0056

LA PRESIDENTA DE LA FUNDACIÓN "GRAN MISIÓN SABER Y TRABAJO" ciudadana ISIS TATIANA OCHOA CAÑIZALEZ, cédula de identidad N° V-13.842.775, designada mediante Resolución de la Vicepresidencia Ejecutiva de la República DGCJ N° 031-2014, de fecha 01 de julio de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.444 de fecha 01 de julio de 2014, de acuerdo con lo establecido en la Clausula decima séptima literal "K" de los estatutos sociales de la Fundación, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.873 de fecha 29 de febrero de 2012, conjuntamente con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 109 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública

DECIDE:

Artículo 1°: Designar a la ciudadana YINETH MALEYX SANCHEZ ALVARADO, titular de la cédula de identidad N° V- 14.741.610, como DIRECTORA EJECUTIVA, de la FUNDACIÓN "GRAN MISIÓN SABER Y TRABAJO"

Artículo 2°: Conferir a la ciudadana antes identificada las atribuciones que a continuación se indican:

- Someter a la consideración del Presidente o Presidenta de la Fundación el esquema de organización y estrategias de funcionamiento que permitan cumplir de forma efectiva con los objetivos de la Fundación.

- Coordinar las actividades diarias de la Fundación, a los fines de garantizar el mejor resultado de su gestión, en el cumplimiento de los planes y programas que establezcan.

- Desempeñarse como Secretario o Secretaria en las reuniones de la Junta Directiva.

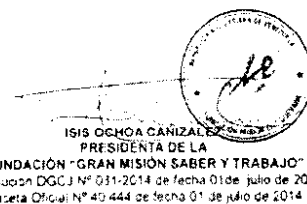
- Organizar y dirigir al personal de la Fundación.

- Las demás atribuciones que le conferían los Estatutos, Reglamento Interno, la Junta Directiva o el Presidente o Presidenta de la Fundación.

Artículo 3°: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 4°: Se deja sin efecto cualquier otra Providencia que pudiera contravenir la presente decisión conforme lo establece el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y publíquese.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
CORPORACIÓN DE DESARROLLO JACINTO LARA, CORPOLARA, PRESIDENCIA
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 024-2014

Barquisimeto, 01 de Julio de 2014
Años 204°, 155° y 15°

El Presidente de la Corporación de Desarrollo Jacinto Lara, CORPOLARA, ciudadano LUÍS RAMÓN REYES REYES, designado mediante Resolución N° 047 de fecha 09 de septiembre de 2013, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.247 de fecha 10 de septiembre de 2013. En ejercicio de la atribución confíada en el numeral 5 del artículo 11 del Decreto N° 8.800 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Creación de la Corporación de Desarrollo Jacinto Lara CORPOLARA, de fecha 14 de febrero de 2012, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.874, de fecha 1° de marzo de 2012, en concordancia con lo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, el numeral 5 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana JEUNESSE KARLA GUMERA CARVAJAL, titular de la Cédula de Identidad N° V-13.676.717, como COORDINADORA DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Encargada adscrita a la CONSULTORIA JURÍDICA de la CORPORACIÓN DE DESARROLLO JACINTO LARA, CORPOLARA, quien deberá cumplir entre otras, las siguientes funciones:

1.- Actuar como unidad central de asesoría jurídica e intervendrá en todos los asuntos que correspondan o atañan a la Consultoría Jurídica, en consecuencia, tendrá las siguientes funciones, entre otras:

2.- Emitir las consultas, los dictámenes y realizar los estudios jurídicos que le sean solicitados a la Consultoría Jurídica.

3.- Validar los actos administrativos a ser dictados por el Directorio o por el Presidente de CORPOLARA.

4.- Ejercer conjuntamente con el Consultor Jurídico la representación legal, judicial y extrajudicial de CORPOLARA.

5.- Coordinar con la Consultoría Jurídica las acciones a tomar relacionadas con la materia.

6.- Coordinar con el Consultor Jurídico de CORPOLARA las asesorías y las soluciones legales a los asuntos que se presenten en la gestión diaria, especialmente en materia fiscal, administrativa y laboral.

7.- Coordinar con el Consultor Jurídico de CORPOLARA las asesorías en los procedimientos de contratación pública, en concordancia con la normativa vigente y demás fuentes legales y doctrinarias.

8.- Coordinar con el Consultor Jurídico de CORPOLARA las asesorías sobre la interpretación de textos legales y contractuales, y sobre la elaboración de normativas internas.

9.- Desarrollar todas aquellas otras funciones que le sean asignadas en el área de su competencia.

Artículo 2. Los actos y documentos que la prenombrada funcionaria firme de conformidad con esta Providencia Administrativa, deberán indicar inmediatamente bajo la firma, la fecha y número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, de conformidad con lo establecido en el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 3. La Funcionaria designada, antes de la toma de posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República y los deberes inherentes al cargo y, deberá rendir cuenta al Consultor Jurídico de la Corporación de Desarrollo Jacinto Lara, CORPOLARA, de todos los actos y documentos que hubiere firmado en razón de su gestión.

Artículo 4. A los fines de dar cumplimiento a lo previsto en el Artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, se encomienda en Consultoría Jurídica, la gestión de practicar la Notificación de la presente Providencia Administrativa.

Artículo 5. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la presente fecha, con su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese


LUIS RAMÓN REYES REYES
 PRESIDENTE DE CORPOLARA
Resolución N° 008/2014, de fecha 30 de junio de 2014, emanada de la Vicepresidencia de la República, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.175 de fecha 30 de junio de 2014.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.
VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. FUNDACIÓN
MISIÓN MILAGRO. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA
N° 008/2014. CARACAS, 30 DE JUNIO DE 2014.-

AÑOS 204° y 155°

La Presidenta de la Fundación Misión Milagro, ciudadana **ROSA VIRGINIA CHÁVEZ COLMENARES**, designada según Resolución N° 024, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.175 de fecha 27 de mayo de 2013, corregida por error material por Resolución N° 034, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.197 de fecha 27 de junio de 2013, de conformidad con la autorización del Consejo Directivo de la Fundación Misión Milagro, en Resolución N° 002-2014, de la Sesión de Junta N° 05, celebrada en fecha 23 de abril de 2014, y a tenor de lo establecido en la Cláusula Décima Sexta de los Estatutos Sociales de la Fundación Misión Milagro,

publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863, de fecha 01 de febrero de 2008, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana **MAYRA ARACELYS HERRERA CALANCHE**, titular de la cédula de identidad N° V-12.767.534, como **COORDINADORA ESTADAL DE LA FUNDACIÓN MISIÓN MILAGRO EN EL ESTADO COJEDES**.

Artículo 2. La ciudadana designada en el artículo 1 de la presente Providencia Administrativa, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Registrar e informar las solicitudes formuladas por los ciudadanos y ciudadanas, instituciones y grupos organizados.
2. Registrar e informar el status de los requerimientos formulados por las personas instituciones y grupos organizados.
3. Atender y orientar a las personas, instituciones y grupos organizados sobre las interrogantes relacionadas a solicitudes hechas o ejecución de la Misión.
4. Representar a la Misión en todas las actividades regionales en las cuales se requiera la presencia, previa autorización de la Dirección Nacional.
5. Dirigir la vocería de la Misión en el estado, previa autorización de la Dirección Nacional.
6. Establecer enlace y relaciones coordinadas de trabajo con los entes gubernamentales y poder popular en el estado.
7. Inspeccionar ejecución de la Misión en los centros hospitalarios así indicados, por la Dirección Nacional.
8. Coordinar a nivel logístico operativo, todas las actividades que se le designen.
9. Presentar cuenta y todos los informes que sean requeridos por la Presidenta de la Fundación Misión Milagro.
10. Las demás que le señale la ley y demás actos normativos o le asigne la Presidenta de la Fundación Misión Milagro.

Artículo 3. La funcionaria designada por esta Providencia Administrativa deberá rendir cuenta a la Presidenta de la Fundación Milagro, de todos los actos y documentos que hubiere firmado en razón de su gestión.

Artículo 4. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,



ROSA VIRGINIA CHÁVEZ COLMENARES
PRESIDENTA DE LA FUNDACIÓN MISIÓN MILAGRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.
VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. FUNDACIÓN
MISIÓN MILAGRO. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N°
009/2014. CARACAS, 30 DE JUNIO DE 2014.-

AÑOS 204° y 155°

La Presidenta de la Fundación Misión Milagro, ciudadana **ROSA VIRGINIA CHÁVEZ COLMENARES**, designada según Resolución N° 024, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.175 de fecha 27 de mayo de 2013, corregida por error material por Resolución N° 034, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.197 de fecha 27 de junio de 2013, de conformidad con la autorización del Consejo Directivo de la Fundación Misión Milagro, en Resolución N° 002-2014, de la Sesión de Junta N° 05, celebrada en fecha 23 de abril de 2014, y a tenor de lo establecido en la Cláusula Décima Sexta de los Estatutos Sociales de la Fundación Misión Milagro, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863, de fecha 01 de febrero de 2008, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **ADRIÁN ANTONIO SILVA PARADA**, titular de la cédula de identidad N° **V-6.158.632**, como **COORDINADOR ESTADAL DE LA FUNDACIÓN MISIÓN MILAGRO EN EL DISTRITO CAPITAL**, en sustitución del ciudadano **GREGORI EDUARDO RIVERO BRITO**, titular de la cédula de identidad N° **V-20.302.245**.

Artículo 2. El ciudadano designado en el artículo 1 de la presente Providencia Administrativa, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Registrar e informar las solicitudes formuladas por los ciudadanos y ciudadanas, instituciones y grupos organizados.
2. Registrar e informar el status de los requerimientos formulados por las personas instituciones y grupos organizados.
3. Atender y orientar a las personas, instituciones y grupos organizados sobre las interrogantes relacionadas a solicitudes hechas o ejecución de la Misión.

4. Representar a la Misión en todas las actividades regionales en las cuales se requiera la presencia, previa autorización de la Dirección Nacional.
5. Dirigir la vocería de la Misión en el estado, previa autorización de la Dirección Nacional.
6. Establecer enlace y relaciones coordinadas de trabajo con los entes gubernamentales y poder popular en el estado.
7. Inspeccionar ejecución de la Misión en los centros hospitalarios así indicados, por la Dirección Nacional.
8. Coordinar a nivel logístico operativo, todas las actividades que se le designen.
9. Presentar cuenta y todos los informes que sean requeridos por la Presidenta de la Fundación Misión Milagro.
10. Las demás que le señale la ley y demás actos normativos o le asigne la Presidenta de la Fundación Misión Milagro.

Artículo 3. El funcionario designado por esta Providencia Administrativa deberá rendir cuenta a la Presidenta de la Fundación Milagro, de todos los actos y documentos que hubiere firmado en razón de su gestión.

Artículo 4. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,



ROSA VIRGINIA CHÁVEZ COLMENARES
PRESIDENTA DE LA FUNDACIÓN MISIÓN MILAGRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.
VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. FUNDACIÓN
MISIÓN MILAGRO. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA
N° 010/2014. CARACAS, 30 DE JUNIO DE 2014.-

AÑOS 204° y 155°

La Presidenta de la Fundación Misión Milagro, ciudadana **ROSA VIRGINIA CHÁVEZ COLMENARES**, designada según Resolución N° 024, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.175 de fecha 27 de mayo de 2013, corregida por error material por Resolución N° 034, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.197 de fecha 27 de junio de 2013, de conformidad con la autorización del Consejo Directivo de la Fundación Misión Milagro, en Resolución N° 002-2014, de la Sesión de Junta N° 05, celebrada en fecha 23 de abril de



2014, y a tenor de lo establecido en la Cláusula Décima Sexta de los Estatutos Sociales de la Fundación Misión Milagro, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863, de fecha 01 de febrero de 2008, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **ADOLFO DEL JESÚS AUMAITRE BRITO**, titular de la cédula de identidad N° V-3.047.414, como **COORDINADOR ESTADAL DE LA FUNDACIÓN MISIÓN MILAGRO EN EL ESTADO DELTA AMACURO**, en sustitución del ciudadano **FRANKLIN SAMUEL ZAMBRANO CARVAJAL**, titular de la cédula de identidad N° V-20.567.609.

Artículo 2. El ciudadano designado en el artículo 1 de la presente Providencia Administrativa, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Registrar e informar las solicitudes formuladas por los ciudadanos y ciudadanas, instituciones y grupos organizados.
2. Registrar e informar el status de los requerimientos formulados por las personas instituciones y grupos organizados.
3. Atender y orientar a las personas, instituciones y grupos organizados sobre las interrogantes relacionadas a solicitudes hechas o ejecución de la Misión.
4. Representar a la Misión en todas las actividades regionales en las cuales se requiera la presencia, previa autorización de la Dirección Nacional.
5. Dirigir la vocería de la Misión en el estado, previa autorización de la Dirección Nacional.
6. Establecer enlace y relaciones coordinadas de trabajo con los entes gubernamentales y poder popular en el estado.
7. Inspeccionar ejecución de la Misión en los centros hospitalarios así indicados, por la Dirección Nacional.
8. Coordinar a nivel logístico operativo, todas las actividades que se le designen.
9. Presentar cuenta y todos los informes que sean requeridos por la Presidenta de la Fundación Misión Milagro.
10. Las demás que le señale la ley y demás actos normativos o le asigne la Presidenta de la Fundación Misión Milagro.

Artículo 3. El funcionario designado por esta Providencia Administrativa deberá rendir cuenta a la Presidenta de la Fundación Milagro, de todos los actos y documentos que hubiere firmado en razón de su gestión.

Artículo 4. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

ROSA VIRGINIA CHÁVEZ COLMENARES
PRESIDENTA DE LA FUNDACIÓN MISIÓN MILAGRO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y BANCA PÚBLICA

Superintendencia de las Instituciones
del Sector Bancario

RESOLUCIÓN

NÚMERO 081.14

FECHA: 11 de junio de 2014
204°, 155° y 15°

Visto que el Operador Cambiario Fronterizo La Antigua, está autorizado para ejercer la actividad de operador cambiario fronterizo según oficio SBIF-CJ-3847 de fecha 7 de mayo de 1999, previa opinión favorable del Banco Central de Venezuela, emitida por su Directorio en reunión de fecha 15 de abril de 1999 y notificada a través del oficio DMC-99-04-11 de fecha 27 de abril de 1999.

Visto que en la Visita de Inspección General realizada al mencionado Operador Cambiario al 13 de abril de 2012, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 178 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, cuyos resultados fueron informados al mencionado Operador Cambiario mediante el oficio STB-DSB-UNIF-11715 de fecha 30 de abril de 2012, se observó lo siguiente:

1.- Incumplimiento de los artículos 9, 14 y 36 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario y a la Resolución N° 161.11 de fecha 26 de mayo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.683 del 27 de mayo de 2011 relativa a las "Condiciones que deben cumplir los Operadores Cambiarios Fronterizos para la Constitución de las Fianzas de Fiel Cumplimiento".

El mencionado Operador no cumple en constituirse en sociedad anónima, con el monto del capital mínimo suscrito y pagado de Doscientos Mil Bolívars (Bs. 200.000,00), tal como lo establecen los artículos 9 y 14 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario; así como, con el mínimo de diez (10) accionistas en su constitución, exigido de conformidad con el artículo 36 *ejusdem* ni con la Fianza de Fiel Cumplimiento expedida por una institución bancaria o una empresa de seguro, equivalente al veinticinco por ciento (25%) del capital, de acuerdo con la citada Resolución N° 161.11. En tal sentido, se le solicitó presentar un plan de acción para ajustarse al aludido Decreto Ley.

2.- Incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 106 y 107 de la Resolución N° 119.10 de fecha 9 de marzo de 2010, contenida de las "Normas relativas a la Administración y Fiscalización de los Riesgos relacionados con los delitos de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo aplicables a las Instituciones reguladas por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras", reimpressa por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.494 de fecha 24 de agosto de 2010.

Al respecto, se constató que el Operador Cambiario no solicita el documento de identidad exigido en el citado artículo 106 *ejusdem* para identificar a sus clientes y el Registro Individual de Clientes que lleva la Entidad Cambiaria no se ajusta a lo establecido en el artículo 107 *ibidem*, en el sentido que no mantiene un registro individual de cada uno de sus clientes usuales que le permita obtener y mantener actualizada la información de los mismos para determinar su identificación y conocimiento de las actividades económicas a las que se dedican.

3.- Incumplimiento a lo señalado en el artículo 3 de la Resolución N° 10-07-02, emanada del Banco Central de Venezuela, referente a las "Normas relativas a las Operaciones de los Operadores Cambiarios Fronterizos" de fecha 20 de julio de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.469 de fecha 20 de julio de 2010.

El Operador Cambiario no anuncia el tipo de cambio oficial, obligación indicada en el citado artículo 3 *ejusdem*, el cual dispone que se debe anunciar públicamente en las oficinas, mediante avisos destinados a ese fin, el tipo de cambio oficial de compra y venta aplicable a tales operaciones con las divisas indicadas en el artículo 1 *ibidem*.

Sobre el particular, el Operador Cambiario expuso que el tipo de cambio que aplican a sus operaciones de cambio, está basado en la información suministrada por prensa, páginas Web y de los cambiistas ubicados en la ciudad de Cúcuta, República de Colombia.

4.- Convenio Cambiario N° 14 de fecha 30 de diciembre de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.584 de fecha 30 de diciembre de 2010.

Al momento de la visita de inspección, el Operador Cambiario tenía publicado un tipo de cambio de Bs/\$ 0,190 para la venta y Bs./\$ 0,180 para la compra. A fin de determinar el tipo de cambio aplicado por el citado Operador, durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2012 al 13 de abril de 2012, fueron requeridos los registros de las

operaciones según los libros. Una vez evaluados dichos registros, se observó que el tipo de cambio para la compra y venta de pesos colombianos no estaba disponible en esos registros, por lo cual, no fue posible determinar el tipo de cambio de referencia aplicado a dichas operaciones.

En ese orden de ideas, el Operador Cambiario Fronterizo La Antigua informó que el tipo de cambio se determina mediante la relación entre el tipo de cambio vigente en la República de Colombia y un tipo de cambio no oficial aplicado en la zona fronteriza con la República Bolivariana de Venezuela. No obstante, el artículo 1 del mencionado Convenio Cambiario dispone que a partir del 1 de enero de 2011, se fija el tipo de cambio en Cuatro Bolívars con Dos Mil Ochocientos Noventa y Tres Diezmilésimas (Bs. 4,2893) por Dólar de los Estados Unidos de América para la compra, y en Cuatro Bolívars con Treinta Céntimos (Bs. 4,30) por Dólar de los Estados Unidos de América para la venta y en razón que el tipo de cambio de referencia suministrado por el Operador no se corresponde con el tipo de cambio oficial establecido por el Banco Central de Venezuela, este Organismo le solicitó al citado Operador Cambiario explicara el procedimiento o metodología usada para aplicar el tipo de cambio de referencia, toda vez que la utilización de un tipo de cambio distinto al oficial podría estar enmarcado en el supuesto de un ilícito cambiario, establecido en la Ley Especial que rige la materia.

Visto que el Operador Cambiario La Antigua, mediante comunicación de fecha 14 de mayo de 2012, recibida el 25 del mismo mes y año, realizó una serie de consideraciones a lo expuesto por este Organismo en el citado oficio SIB-DSB-UNIF-11715 y en ese orden de ideas, esta Superintendencia a través del oficio SIB-DSB-UNIF-20755 de fecha 17 de julio de 2012, emitió respuesta al Operador Cambiario Fronterizo La Antigua, donde se efectuaron una serie de observaciones relacionadas con el capital mínimo suscrito y pagado del Operador; así como, a la constitución de la Fianza de Fiel Cumplimiento de dicho Operador, todo ello indicado en la circular SIB-II-GGR-GNP-17629 del 25 de junio de 2012, donde este Ente Supervisor otorgó una prórroga de ciento ochenta (180) días para que los Operadores Cambiarios Fronterizos se ajustaran a lo previsto en los artículos 9 y 14 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario y en cuanto a la metodología utilizada para determinar el tipo de cambio que aplican para las operaciones de compra y venta de divisas, esta Superintendencia ratificó la observación antes indicada.

Visto que mediante oficio SIB-DSB-UNIF-34182 de fecha 25 de octubre de 2012, este Ente Supervisor le notificó al Operador Cambiario que realizaría una Visita de Inspección General con fecha de corte al 31 de octubre de 2012, la cual tenía como objetivo evaluar el cumplimiento de las observaciones efectuadas con ocasión de la Visita de Inspección General practicada al Sistema Integral de Administración de Riesgos de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo de fecha 13 de abril de 2012; así como, a las resoluciones y circulares vinculadas con la materia y evaluar la adecuación a la mencionada circular SIB-II-GGR-GNP-17629.

Visto que a través del oficio SIB-DSB-UNIF-38878 de fecha 29 de noviembre de 2012, le fue informado al Operador Cambiario los resultados de esa Visita de Inspección, donde se evidenció que no se había efectuado la constitución a sociedad anónima ni el plan de capitalización de Doscientos Mil Bolívars (Bs. 200.000,00). Sobre el particular, el aludido Operador Cambiario no dio respuesta al oficio SIB-DSB-UNIF-38878 razón por la cual, se practicó otra Visita de Inspección General al 28 de febrero de 2013, cuyas observaciones fueron notificadas a través del oficio SIB-DSB-UNIF-09316 del 26 de marzo de 2013.

Visto que tomando en consideración lo establecido en el artículo 67 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, el cual señala que le corresponderá al Banco Central de Venezuela establecer los términos, limitaciones y modalidades de las operaciones en divisas de las instituciones bancarias, casas de cambio y operadores cambiarios fronterizos autorizados para actuar en dicho mercado, previa opinión vinculante del Órgano Superior del Sistema Financiero Nacional (OSFIN); así como, definir los mecanismos de información y verificación o cualquier otra medida que estime conveniente para asegurar el cumplimiento de la normativa dictada relacionada con el mercado cambiario, este Organismo mediante oficio SIB-DSB-CJ-00-04839 de fecha 19 de febrero de 2014, remitió al Ente Emisor el informe SIB-DSB-CJ-00-04840 de esa misma fecha, relativo a la situación actual del citado Operador Cambiario y requirió su opinión sobre la referida solicitud de revocatoria de autorización de funcionamiento.

En ese orden de ideas, a través del oficio VDI-GOC-DDD-2014-03-23 de fecha 10 de marzo del presente año, el Banco Central de Venezuela indicó que el alcance de la atribución conferida en el aludido artículo 67 ejusdem, para regular la actuación en el mercado de divisas de los Operadores Cambiarios Fronterizos, entre otros, abarca los términos, limitaciones y modalidades de las operaciones en divisas y no está referido al funcionamiento de aquellos, por lo tanto, escapa de las competencias del Ente Supervisor pronunciarse sobre las revocatorias de autorización de funcionamiento de los mencionados Operadores Cambiarios, la cual es una competencia exclusiva de esta Superintendencia, previa opinión vinculante del Órgano Superior del Sistema Financiero Nacional (OSFIN), en atención a lo previsto en el numeral 4 del artículo 172 ídem.

Visto el incumplimiento a los artículos 9, 14 y 36 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, de los artículos 106 y 107 de la Resolución N° 119.10 de fecha 9 de marzo de 2010, contenida en las "Normas relativas a la Administración y Fiscalización de los Riesgos relacionados con los delitos de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo aplicables a las Instituciones reguladas por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras", reimpresa por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.494 de fecha 24 de agosto de 2010 y de los artículos 1 y 3 de la Resolución N° 10-07-02, referente a las "Normas relativas a las Operaciones de los Operadores Cambiarios Fronterizos", este Organismo considera que existen razones legales y operativas suficientes para revocar la autorización de funcionamiento del Operador Cambiario Fronterizo La Antigua.

Visto que este Ente Supervisor, de acuerdo con lo establecido en el mencionado numeral 4 del artículo 172 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario y en atención a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica del Sistema Financiero Nacional, requirió la opinión del Órgano Superior del Sistema Financiero Nacional (OSFIN) sobre la solicitud para revocar la autorización de funcionamiento del referido Operador Cambiario el cual opinó favorablemente conforme se evidencia en el Punto de Información de fecha 15 de abril de 2014 y cumplida la audiencia prevista en el artículo 246 ejusdem.

Esta Superintendencia de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 172 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario,

RESUELVE

1.- Revocar la autorización de funcionamiento del Operador Cambiario Fronterizo La Antigua.

2.- Notificar al Operador Cambiario Fronterizo La Antigua el contenido de la presente decisión.

Contra la presente decisión, de conformidad con los artículos 233 y 239 ejusdem, podrá ejercer el Recurso de Reconsideración, dentro de los diez (10) días hábiles bancarios, contados a partir de la notificación de la presente Resolución o el Recurso de Anulación ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de la Región Capital, dentro de los cuarenta y cinco (45) días continuos siguientes a la notificación de esta decisión o de aquella mediante la cual se resuelva el Recurso de Reconsideración, si éste fuera interpuesto, de acuerdo con los artículos 234 y 240 ídem.

Comuníquese y publíquese,

Mary Rosa Espinoza de Robles,

Superintendente de Instituciones del Sector Bancario,

Decreto Presidencial N° 772, de fecha 1 de febrero de 2014.

Publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.177 de fecha 12 de marzo de 2014.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
— MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA —

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y
NOTARIAS.
REGISTRO MERCANTIL SEGUNDO DEL
DISTRITO CAPITAL

R.M. No. 221
204° y 155°

Municipio Libertador, 25 de Junio del Año 2014

Por presentada la anterior participación por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil, fijación y publicación. Hagase de conformidad y agréguese el original al expediente de la Empresa Mercantil junto con los recaudos acompañados. Expidase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado LOREDANA CAROLINA ORTEGA RUIZ IPSA N° 75752, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 96. TOMO -31-A SDO. Derechos pagados BS: 0,00 Según Planilla RM No. Banco No. Por BS 0,00. La identificación se efectuó así: MARIA ANTONIETA BENAVIDES DE SANZ C: V-14.482.385 Abogado Revisor: ELEXID GONZALEZ MARQUEZ

Registrador Mercantil Segundo Encargado
FOO: Abogado EVER ENRIQUE REYES PINEDA

ESTA PÁGINA PERTENECE A
BANCO AGRÍCOLA DE VENEZUELA, C.A. BANCO UNIVERSAL, C.A.
Número de expediente 118980
MOD

Gaceta Bolivariana
de Venezuela

Podrá Popular para
la Agricultura y Tierras

Loredana Ortega Ruiz
Inscripción N° 75.752

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DEL
BANCO AGRÍCOLA DE VENEZUELA, C.A., BANCO UNIVERSAL

En Caracas, a los dieciséis (16) días del mes de Enero de dos mil doce (2012), se constituyó en la sede del BANCO AGRÍCOLA DE VENEZUELA, C.A., BANCO UNIVERSAL, ubicado en el Edificio CAVENDES, Urbanización Los Paños Grandes, Avenida Francisco de Miranda, Municipio Chacao del Distrito Metropolitano de Caracas, piso 17, en la Sala de Reuniones de Presidencia, hora y fecha fijada para que se efectúe la Asamblea General Ordinaria de Accionistas del BANCO AGRÍCOLA DE VENEZUELA, C.A., BANCO UNIVERSAL, previa convocatoria, tal y como lo establecen los artículos 12 y 13 de los Estatutos Sociales, la cual fue publicada en el DIARIO VEA en fecha 28 de diciembre de 2011 a objeto de tratar el siguiente orden del día:

1. Aprobar el Balance General y los Estados Financieros auditados, correspondientes al cierre del ejercicio económico del Primer Semestre de 2011, con vista al Informe del Comisario.

2. Conocer y aprobar el Informe de Gestión, correspondiente al Primer Semestre de 2011.
3. Aprobar las modificaciones al Manual de Políticas Generales de Crédito.
4. Aprobar el aumento de capital, por la cantidad de TRESCIENTOS MILLONES DE BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 300.000.000,00).
5. Aprobar la modificación y actualización propuesta para los Estatutos Sociales del Banco Agrícola de Venezuela C.A., Banco Universal.

Por la Junta Directiva, asistió a la reunión el ciudadano RICARDO FONG KEY en su carácter de PRESIDENTE ENCARGADO, titular de la cédula de identidad N° V-11.413.684. Asimismo, asistió a la reunión el ciudadano JUAN CARLOS LOYO HERNÁNDEZ, titular de la cédula de identidad N° 7.138.349, en su carácter de MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS, el cual representa el cien por ciento (100%) del capital suscrito y pagado. El ciudadano RICARDO FONG KEY presidirá la Asamblea y se desempeñará como Secretario de la misma, quedó válidamente constituida la Asamblea y el Secretario RICARDO FONG KEY expresó, que el objeto de la reunión es considerar los siguientes puntos del orden del día: PRIMERO: Aprobar el Balance General y los Estados Financieros auditados, correspondientes al cierre del ejercicio económico del Primer Semestre de 2011, con vista al Informe del Comisario. SEGUNDO: Conocer y aprobar el Informe de Gestión, correspondiente al Primer Semestre de 2011. TERCERO: Aprobar las modificaciones al Manual de Políticas Generales de Crédito. CUARTO: aprobar el aumento de capital, por la cantidad de TRESCIENTOS MILLONES DE BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 300.000.000,00). QUINTO: Aprobar la modificación y actualización propuesta para los Estatutos Sociales del Banco Agrícola de Venezuela C.A., Banco Universal. Suficientemente discutidos los puntos sometidos a consideración de la Asamblea, se acordó lo siguiente: PRIMERO: Se acordó aprobar el Balance General y los Estados Financieros auditados, correspondientes al cierre del ejercicio económico del Primer Semestre de 2011, con vista al Informe del Comisario. SEGUNDO: Se acordó aprobar el Informe de Gestión, correspondiente al Primer Semestre de 2011. TERCERO: Se acordó aprobar las modificaciones al Manual de Políticas Generales de Crédito con la finalidad de ampliar el marco existente de políticas generales de financiamiento, conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 30 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Banco Agrícola de Venezuela, C.A., Banco Universal, para llevar a cabo, de manera transparente, eficaz y en concordancia con las directrices emanadas del Ejecutivo Nacional, la ejecución de los Programas Especiales de Financiamiento a través de Crédito Social del Banco Agrícola de Venezuela, C.A., Banco Universal. En este sentido, el Manual de Políticas Generales de Crédito fue modificado en los siguientes ámbitos: 1. Cambio en la denominación del "Manual de Políticas Generales de Banca Social" por "Manual de Políticas Generales de Crédito del Banco Agrícola de Venezuela C.A.". 2. Actualización de la Base legal. 3. Modificación de los puntos ocho (8) y nueve (9) correspondiente a las Políticas Generales; 4. Se incorporaron los puntos dieciséis (16), diecisiete (17) y dieciocho (18) correspondientes a las Políticas Generales. 5. Se redifinió la redacción correspondiente al concepto de Programas Especiales de Financiamiento. 6. Se establecieron los recaudos y requisitos para la solicitud de créditos en el marco de la Gran Misión AgroVenezuela. 7. Modificación en los montos de los créditos a otorgar. Se fijan de acuerdo a los siguientes renglones: personas naturales que soliciten financiamiento hasta 10.000 UT, y personas naturales que soliciten financiamiento por más de 10.000 UT. 8. Incorporación del expediente electrónico. 9. Definición de créditos directos, se define que son créditos en términos especiales, y los meses correspondientes a los ciclos invierno y no-verano. 10. Tratamiento contable y financiero para los créditos otorgados con recursos obtenidos bajo la figura de Programas Especiales de Financiamiento o de cualquier otro programa de igual característica, con recursos aportados por cualquier organismo del Gobierno Nacional; características especiales para su tratamiento contable y financiero. 11. Incorporación de la prórroga especial de noventa (90) días a los créditos otorgados con recursos provenientes de los programas descritos anteriormente. 12. El tratamiento contable del devengo de intereses. 13. Inclusión de la continuación del acuerdo al Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Atención al Sector Agrícola, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.603 de 27 de enero de 2011, cabe señalar que el mencionado Decreto está sujeto a actualización

anualmente. 14. Inclúyase en las Normas Relativas al Régimen de Requisitos de Información y Constitución de Provisiones para la Cobertura de Riesgo. Se anexa a la presente Acta de Asamblea General Ordinaria, el "Manual de Políticas Generales de Crédito". CUARTO: se acordó aprobar el aumento de capital, por la cantidad de TRESCIENTOS MILLONES DE BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 300.000.000,00). El origen de los recursos para el presente aumento de capital provienen de las siguientes fuentes de financiamiento: 1. La cantidad de CIENTO MILLONES DE BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 100.000.000,00) se realiza con un cargo a la cuenta denominada "Acumulaciones y Otros Pasivos", la cual mantiene registrados el monto remanente de fondos aportados por el Ejecutivo Nacional, destinados a ser utilizados bajo un concepto de capitalización gradual, de acuerdo a las necesidades operativas y financieras futuras del banco; y 2. La cantidad de DOSCIENTOS MILLONES DE BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 200.000.000,00) provienen de los aportes efectuados por Petróleos de Venezuela Sociedad Anónima (PDVSA), según transferencia de fondo acreditada en la cuenta del Banco Central de Venezuela (BCV) de fecha 08 de noviembre de 2011, por la cantidad total de DOS MIL MILLONES DE BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 2.000.000.000,00), de los cuales OCHOCIENTOS MILLONES DE BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 800.000.000,00), corresponden al Banco Agrícola de Venezuela C.A., Banco Universal. En consecuencia, el capital social del Banco, se elevará a NOVECIENTOS CUARENTA MILLONES DE BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 940.000.000,00) una vez que se haya concretado el acto administrativo correspondiente de la autorización por parte del ente supervisor. QUINTO: se acordó aprobar las modificaciones propuestas para los Estatutos Sociales del Banco Agrícola de Venezuela, C.A., Banco Universal y actualización conforme a la reforma de la Ley del Banco Agrícola de Venezuela C.A., Banco Universal, suficientemente discutidas y aprobadas en la presente sesión de Asamblea Ordinaria de Accionistas, queda adaptada la numeración y la redacción de dichos Estatutos refundido en un solo texto integro de la siguiente manera a los efectos de su inscripción en la Oficina de Registro Mercantil respectiva, y su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

CAPÍTULO I

DE LA DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN DEL BANCO

CLÁUSULA 1. La Compañía Anónima se denominará BANCO AGRÍCOLA DE VENEZUELA, C.A., BANCO UNIVERSAL, pudiendo identificarse también como "BAV", de forma abreviada, inscrito al Ministerio del Poder Popular con Competencia en materia de Agricultura y Tierras.

CLÁUSULA 2. La Compañía Anónima tendrá como domicilio el Área Metropolitana de Guayana de la ciudad de Caracas pudiendo establecer sus sucursales o agencias en el interior de la República, que considere conveniente para el mejor funcionamiento en la prestación de sus servicios, así como trasladar o clausurarlas que estime necesarias.

CLÁUSULA 3. El Banco Agrícola de Venezuela, C.A., Banco Universal, como Banco Universal de Agricultura especializada tendrá por objeto realizar todas las operaciones inherentes al financiamiento del sector agrícola conforme con lo establecido en el Decreto N° 8.370 con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Banco Agrícola de Venezuela, C.A., Banco Universal, pudiendo realizar en consecuencia las operaciones financieras y técnicas en el ámbito nacional, administrar recursos, fomentar y promover todas las acciones necesarias para procurar el desarrollo agrícola nacional, estatal, municipal y local para satisfacer los requerimientos de los subsectores agrícolas vegetal, animal, pesquero, forestal y acuícola, así como también operaciones de financiamiento para el transporte, almacenamiento, producción, comercialización de productos alimentarios, economía popular y alternativa; intervenir en proyectos estratégicos nacionales y/o programas especiales de financiamiento de acuerdo con las orientaciones del Gobierno Bolivariano, y en general efectuar cualesquiera otras actividades de intermediación financiera y operaciones de lícito comercio que sean compatibles con su objeto, el cual deberá estar enmarcado en la

contribución a la creación de un modelo socio productivo socialista que permita que los receptores de financiamientos o créditos, logren mejorar su nivel de vida.

El Banco Agrícola de Venezuela, C.A., Banco Universal promoverá mediante el cumplimiento de su objeto la participación popular dentro de los planes de producción agroalimentarios tanto nacional como regional, garantizando el abastecimiento estable, creciente y permanente de productos agrícolas.

Asimismo, podrá desarrollar actividades con fines sociales a fin de lograr la revalorización de la empresa como lugar de trabajo común, y no como fuente de riquezas para los accionistas.

CLÁUSULA 4. La Compañía Anónima tendrá una duración de noventa y nueve (99) años contados a partir de la fecha de inscripción y registro del presente Documento Constitutivo Estatutario en la respectiva Oficina de Registro Mercantil, sin perjuicio de que la Asamblea de Accionistas pueda resolver la prórroga de la duración de la compañía o su terminación anticipada.

CAPÍTULO II

DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES

CLÁUSULA 5. El Capital Social del Banco Agrícola de Venezuela, C.A., Banco Universal, es la cantidad de NOVECIENTOS CUARENTA MILLONES DE BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 940.000.000,00), representado en NOVECIENTOS CUARENTA MILLONES (940.000.000) de acciones nominativas, cuyo valor nominal es de un (1,00) Bolívar cada una, suscrita y pagada en su totalidad por la República Bolivariana de Venezuela, por órgano del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Agricultura y Tierras. Dichas acciones podrán ser traspasadas sólo con autorización del Presidente o Presidenta de la República Bolivariana de Venezuela y la aprobación de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario (SUDEBAN).

CLÁUSULA 6. Las acciones del Banco Agrícola de Venezuela, C.A., Banco Universal serán nominativas, no convertibles al portador. Cada acción da derecho a un voto en las Asambleas Generales de Accionistas, y, en caso de existir sobre alguna de ellas, diversos titulares, el Banco no reconocerá a los efectos de su representación, sino a uno solo de ellos de acuerdo al registro en el libro de accionistas. Todas las acciones otorgan a sus titulares, iguales derechos a dividendos o beneficios netos, derivados de las utilidades obtenidas en los ejercicios semestrales del Banco, previa autorización por la Asamblea de Accionistas, así como la aprobación del Presidente o Presidenta de la República Bolivariana de Venezuela.

CLÁUSULA 7. La propiedad de las acciones, para efectos legales, se comprueba por la respectiva inscripción en el Libro de Accionistas, donde constarán todos los traspasos, cesiones o transferencias, además de las operaciones licitas verificadas sobre ellas, los cuales se firmarán por las partes que intervengan en la negociación o sus apoderados, por el Presidente o Presidenta y un (01) Miembro de la Junta Directiva designado por esta, deberá ser inscrita en el Registro Mercantil. La propiedad de las acciones lleva implícitamente la obligación de los accionistas de conformidad con la Ley.

CLÁUSULA 8. Las acciones serán impresas, numeradas y selladas con el sello de la compañía, llevarán la firma autógrafa del Presidente o Presidenta y un Director o Directora, previa aprobación de la Junta Directiva, y tendrán las demás menciones exigidas por el Código de Comercio. Se emitirán en un sólo Título.

CLÁUSULA 9. Los aumentos de capital podrán ser suscritos por sus accionistas y serán acordados por las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias de Accionistas del Banco, por simple mayoría de votos. La representación de las acciones de las cuales sea titular la República Bolivariana de Venezuela, en todos los asuntos referentes al Banco, será ejercida por órgano del Ministerio del

Poder Popular con competencia en materia de Agricultura y Tierras y la autorización de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario (SUDEBAN).

CAPÍTULO III

DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS

CLÁUSULA 10. La Asamblea General de Accionistas representa la totalidad de los accionistas, y legalmente constituida es la máxima autoridad del Banco. Las decisiones acordadas en ellas, dentro de los límites de sus facultades, son obligatorias para todos los accionistas, aun para aquellos que no hubieran concurrido a ella.

CLÁUSULA 11. La Asamblea General de Accionistas, ya sean Ordinarias o Extraordinarias, serán presididas por el Presidente o la Presidenta del Banco, y en su ausencia será suplido por el Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva del Banco.

CLÁUSULA 12. La Asamblea General Ordinaria de Accionistas se reunirá previa convocatoria de la Junta Directiva, la cual será publicada en un diario de circulación de la ciudad de Caracas, con por lo menos quince (15) días continuos de anticipación, de acuerdo a los ejercicios económicos, dos (02) veces al año en la Sede Social de Banco, durante el transcurso de los tres (03) meses siguientes al cierre de cada Ejercicio Económico. La Asamblea General Ordinaria de Accionistas se considerará válidamente constituida para deliberar y resolver, cuando estén representadas en ellas, la mitad más una, por lo menos, de las acciones que representan el capital social del Banco. Todas las resoluciones de las Asambleas serán adoptadas por simple mayoría de votos, de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 8.330 con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Banco Agrícola de Venezuela, C.A., Banco Universal y la normativa que rige la materia del Sector Bancario.

CLÁUSULA 13. Son competencias de la Asamblea de Accionistas, además de las previstas en el artículo 275 del Código de Comercio de Venezuela, las siguientes:

1. Aprobar las normas de política general de crédito a las que habrá de ceñirse el manejo del Banco.
2. Conocer el informe anual de gestión semestral de la Junta Directiva.
3. Aprobar el balance general y demás estados financieros, con vista de los informes de la Junta Directiva y del Comisario.
4. Deliberar, resolver y aprobar los Estatutos Sociales del Banco.
5. Fijar las dietas correspondientes a los Directores o Directores y la remuneración del Presidente o Presidenta y del Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva del Banco.
6. Designar al Comisario y su suplente, conforme a lo dispuesto en el Código de Comercio, y fijar su remuneración.
7. Deliberar y resolver sobre cualquier otro asunto incluido en la respectiva convocatoria.
8. Autorizar los aumentos de capital, así como los repartos de dividendos.
9. Establecer condiciones especiales para el otorgamiento de los créditos, tales como flexibilización o reducción de requisitos para acceder al financiamiento.
10. Las demás que le señala el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Banco Agrícola de Venezuela, C.A., Banco Universal, el Código de Comercio y demás Leyes que rigen la materia.

CLÁUSULA 14. La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas se reunirá siempre que interese al Banco, previa convocatoria de la Junta Directiva o a solicitud del Presidente o Presidenta del Banco, publicada en uno de los diarios de circulación nacional, con por lo menos quince (15) días continuos de anticipación.

CLÁUSULA 15. Las convocatorias para las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas, deberán enunciar el objeto, lugar, fecha y hora de la reunión y será nula toda la deliberación sobre cualquier otro asunto no expresado en la convocatoria respectiva. Las Asambleas se reunirán, previa observancia a lo dispuesto en la ley que rija la materia de sector bancario.

CLÁUSULA 16. De toda Asamblea se levantará un acta que contendrá los acuerdos y decisiones que se hayan tomado, la cual será suscrita por todos los concurrentes, señalando la representación que ejercen. El Acta será inscrita en el Libro de Actas de Asambleas del Banco y será firmada por los accionistas presentes, y las Actas deberán inscribirse en el Registro Mercantil respectivo. El Secretario elegido a tales efectos en la misma Asamblea, está facultado para la Certificación de las Actas y de las Resoluciones acordadas en las Asambleas, sin perjuicio de que las certificaciones pueda hacerlas el Presidente o Presidenta, y estas darán plena fe del quórum de accionistas presentes o representados, de sus acuerdos o decisiones.

CLÁUSULA 17. El Secretario de las Asambleas de Accionistas Ordinarias y/o Extraordinarias podrá ser el Secretario de la Junta Directiva o quien haga sus veces y será su competencia coordinar lo relativo a la celebración de las Asambleas, la redacción del Acta, además de diligenciar las formalidades para su correspondiente registro.

CAPÍTULO IV

DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL BANCO

CLÁUSULA 18. La administración inmediata y la dirección de los negocios del Banco estarán a cargo de una Junta Directiva compuesta por siete (07) Directores o Directoras Principales, así como un (01) Presidente o la Presidenta con sus respectivos suplentes, un (01) Vicepresidente Ejecutivo o la Vicepresidenta Ejecutiva.

CLÁUSULA 19. El Presidente o la Presidenta, el Vicepresidente o la Vicepresidenta y los siete (07) Directores o Directoras Principales, al igual que sus suplentes, deberán reunir las siguientes condiciones:

1. Nacionalidad venezolana.
2. Reconocida solvencia moral.
3. Tener experiencia en materia agrícola, económica y financiera.
4. No estar incurso en las causales de inhabilitación previstas en la Ley que rige la materia de Instituciones del Sector Bancario.

CLÁUSULA 20. El Presidente o la Presidenta, así como los demás miembros de la Junta Directiva, incluyendo los suplentes, serán de libre nombramiento y remoción de la Asamblea de Accionistas y su designación previamente aprobada por el Presidente o Presidenta de la República Bolivariana de Venezuela. El Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva será de libre nombramiento y remoción del Presidente o la Presidenta del Banco y su designación será aprobada por la Junta Directiva.

Parágrafo Único: En caso de falta temporal del Presidente o la Presidenta, será suplido por el Vicepresidente Ejecutivo o la Vicepresidenta Ejecutiva. Estas faltas no podrán exceder de un lapso de noventa (90) días continuos.

En caso de falta absoluta del Presidente o la Presidenta, o de un (01) miembro de la Junta Directiva y de sus suplentes, la Asamblea de Accionistas procederá a designar a las personas que habrán de reemplazarlos durante el resto del periodo para el cual habrían sido designados y posteriormente elevarlo a consideración del Presidente o Presidenta de la República Bolivariana de Venezuela. Se considerará como falta absoluta la ausencia injustificada por

cinco (5) veces consecutivas a las reuniones de la Junta Directiva. En caso de falta absoluta del Vicepresidente Ejecutivo o la Vicepresidenta Ejecutiva, el Presidente o la Presidenta del Banco procederá a designar a la persona que habrá de reemplazarlos durante el resto del periodo al cual hubiese sido designado, para posteriormente elevarlo a consideración de la Junta Directiva.

CLÁUSULA 21. No podrán ser Presidente o Presidenta, el Vicepresidente Ejecutivo o la Vicepresidenta Ejecutiva, ni Directores o Directoras del Banco:

1. Las personas que hayan sido declaradas en estado de quiebra, atraso, insolvencia o condenadas por delitos contra la propiedad o contra la República Bolivariana de Venezuela, así como aquellas que hayan sido objeto de condena penal que implique privación de libertad, o hayan sido inhabilitados para el ejercicio de sus funciones.
2. Las personas que tengan parentesco dentro del cuarto (4to) grado de consanguinidad o segundo (2do) de afinidad con el Presidente o la Presidenta de la República, el Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva de la República, el Ministro o la Ministra del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, el Presidente o la Presidenta del Banco Central de Venezuela, el Superintendente o la Superintendente del Órgano rector de las Instituciones del Sector Bancario, el Presidente o la Presidenta del Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios, el Presidente o la Presidenta de la Superintendencia Nacional de Valores, el Superintendente o la Superintendente de Seguros.
3. Los deudores morosos de obligaciones bancarias o fiscales.
4. Las personas que se encuentren incurso en cualquiera de las causales de inhabilitación previstas en la Ley que rige la materia.

CLÁUSULA 22. El Presidente o la Presidenta, Vicepresidente Ejecutivo o la Vicepresidenta Ejecutiva y los Directores o Directoras del Banco durarán dos (02) años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser nuevamente elegidos para periodos iguales, lapso este que será aplicable a los suplentes.

SECCIÓN PRIMERA DE LA JUNTA DIRECTIVA

CLÁUSULA 23. La Junta Directiva sesionará por lo menos una (1) vez a la semana y siempre que lo requieran los intereses del Banco, podrá sesionar con la concurrencia mínima de cuatro (4) de sus miembros, sus decisiones se tomarán por mayoría simple de votos, y en caso de paridad, el Presidente o la Presidenta tendrá derecho a un (01) voto.

Los miembros de la Junta Directiva que se abstengan o salven su voto, tendrán un lapso de tres (3) días hábiles bancarios siguientes a la celebración de la Junta que origine tal decisión, para que consignen ante la Secretaría de Junta la motivación correspondiente; de no consignarse dicha motivación, su voto se plegará a la decisión tomada por la mayoría de la Junta Directiva en ese caso.

CLÁUSULA 24. La Junta Directiva es la autoridad administrativa y de dirección de los negocios del Banco, por tanto ejercerá las mas amplias facultades, en particular tendrá las siguientes competencias:

1. Velar por el cumplimiento del objeto del Banco.
2. Convocar las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias de Accionistas.
3. Aprobar el proyecto de Estatutos Sociales del Banco o sus modificaciones y someterlo a la consideración de la Asamblea General de Accionistas.
4. Aprobar los planes de negocios y operativos del Banco.
5. Aprobar las operaciones y los contratos que celebre el Banco.
6. Aprobar la organización estructural y funcional del Banco.
7. Aprobar los balances de publicación mensual del Banco.



- 8. Aprobar los actos de disposición del Banco, previa autorización otorgada por la Asamblea General de Accionistas.
- 9. Aprobar los planes, estratégicos y programas de acción presentados por el Presidente o la Presidenta del Banco.
- 10. Proponer a la Asamblea de Accionistas del Banco, los aumentos de capital.
- 11. Aprobar el presupuesto anual de gastos e inversiones del Banco; dictar las políticas correspondientes a las normas internas de personal del Banco; el informe referente al semestre de la cuenta, acompañado del Balance General y el Estado de Ganancias y Pérdidas, de los informes de los Comisarios y de los Auditores Externos así como de cualquier otro documento que se estime necesario. Estos recaudos serán puestos a la orden de los accionistas con anterioridad al día señalado para la Asamblea, según lo establecido en la Ley.
- 12. Establecer y cerrar sucursales y agencias en el Área Metropolitana de Caracas y en el interior de la República.
- 13. Aprobar los regímenes de firmas autorizadas y de delegación de autoridad, para la realización de actividades que requiera el Banco y que considere convenientes para la administración de la Institución, los cuales podrán ser establecidos con relación a las operaciones de crédito y otras propias del negocio bancario.
- 14. Designar apoderados generales o especiales, judiciales y extrajudiciales.
- 15. Aprobar los estados financieros, el informe anual y de políticas del Banco, así como los informes del comisario.
- 16. Delegar en el Presidente o Presidenta del Banco, en forma personal, cualquiera de sus atribuciones.
- 17. Ejercer las demás facultades que no le sea atribuida expresamente a la Asamblea General, ni al Presidente o Presidenta del Banco y la Ley que rige la materia.

CLÁUSULA 25. La Junta Directiva designará a un Secretario o Secretaria, quien se ocupará del levantamiento de las actas correspondientes a sus reuniones, de la emisión de copias certificadas de las resoluciones adoptadas por la Junta y de la coordinación de todo lo referente a la celebración de dichas reuniones y las demás que le establezca expresamente la Junta Directiva y de la coordinación de todo lo referente a la celebración de dichas reuniones.

CLÁUSULA 26. Son atribuciones de la Secretaria de la Junta Directiva:

- 1. Levantar las Actas de la Junta Directiva.
- 2. Custodiar el Libro de Actas de la Junta Directiva.
- 3. Elaborar las Resoluciones de la Junta Directiva.
- 4. Certificar las Actas, Puntos de Cuentas y Resoluciones de la Junta Directiva.
- 5. Preparar el orden del día de la Junta Directiva.
- 6. Llevar el control de asistencia de los Directores o Directoras.
- 7. Coordinar todo lo referente a la celebración de la Junta Directiva.
- 8. Notificar a las diferentes Gerencias y Unidades del Banco sobre las resoluciones adoptadas por la Junta Directiva.

SECCIÓN SEGUNDA
DEL PRESIDENTE

CLÁUSULA 27. El Presidente o la Presidenta ejerce la representación legal del Banco, preside las Asambleas Generales de Accionistas, convoca y preside la Junta Directiva, es la máxima autoridad ejecutiva del mismo y tiene los siguientes deberes y atribuciones:

- 1. Administrar la gestión diaria del Banco y establecer los planes generales de trabajo.
- 2. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea General y la Junta Directiva.

- 3. Ejercer la administración del personal del Banco, previa delegación expresa de la Junta Directiva para actuar como la máxima autoridad en todo lo relacionado con esta materia.
 - 4. Firmar en nombre y representación del Banco todos los contratos, documentos públicos o privados que hubiere autorizado la Junta Directiva.
 - 5. Crear las comisiones o grupos de trabajo que estime necesarios para el mejor desempeño de la gestión Bancaria.
 - 6. Resolver sobre todo asunto que no esté expresamente reservado a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva, dando cuenta a esta última en su próxima reunión.
 - 7. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos Sociales, el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Banco Agrícola de Venezuela, C.A., Banco Universal y las resoluciones de la Asamblea de Accionistas y Junta Directiva.
 - 8. Aprobar y remitir a la Superintendencia de Instituciones del Sector Bancario los informes y documentos que sean necesarios para las actividades del Banco.
 - 9. Informar oportunamente al Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de Agricultura y Tierras sobre el vencimiento del periodo de funcionamiento de la Junta Directiva.
 - 10. Todas aquellas competencias establecidas en las leyes y normas que rigen la materia de instituciones bancarias y otras aplicables.
- CLÁUSULA 28. La Representación Judicial del Banco corresponderá ejercerla a los apoderados o apoderadas designados al efecto por la Junta Directiva y tendrán las atribuciones que está les fue.

SECCIÓN TERCERA
DEL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO

CLÁUSULA 29. El Vicepresidente Ejecutivo o la Vicepresidenta Ejecutiva será el colaborador inmediato del Presidente o la Presidenta del Banco y de la Junta Directiva, a tal efecto, deberá reunir las mismas condiciones requeridas para ser Presidente o la Presidenta del Banco.

CLÁUSULA 30. Son atribuciones del Vicepresidente o la Vicepresidenta:

- 1. Colaborar con la Junta Directiva en la administración y la dirección de los negocios del Banco.
- 2. Colaborar con el Presidente o la Presidenta del Banco en las actividades de éste como máxima autoridad ejecutiva del mismo.
- 3. Coordinar las actividades inherentes a la gestión de negocios y soporte administrativo en materia de créditos, operaciones, inversiones, finanzas, administración y tecnología.
- 4. Dirigir y coordinar la ejecución de los planes, programas y cumplimiento de los objetivos y metas establecidos para las unidades estratégicas y soporte operativo.
- 5. Dirigir la ejecución de las políticas administrativas y contables del control de gastos del Banco.
- 6. Vetar por el cabal funcionamiento de los Comités.
- 7. Cumplir con las atribuciones que le establezca la Junta Directiva y el Presidente o la Presidenta.
- 8. Firmar en representación del Banco los documentos y correspondencia que le sean delegados, previa aprobación de la Junta Directiva y/o por el Presidente o Presidenta.
- 9. Suplir las faltas temporales del Presidente o Presidenta del Banco.
- 10. Las demás que establezca expresamente la Junta Directiva y la Ley que rige la materia.

CAPÍTULO V
DEL RÉGIMEN DE PERSONAL

CLÁUSULA 31. Los trabajadores y las trabajadoras del Banco Agrícola de Venezuela, C.A., Banco Universal, se regirán por la Ley Orgánica del Trabajo y por la normativa interna que dicte la Junta Directiva, de conformidad con el artículo 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Banco Agrícola de Venezuela, C.A., Banco Universal.

CLÁUSULA 32. La Junta Directiva del Banco Agrícola de Venezuela, C.A., Banco Universal, aprobará un Manual de Estructura de Cargos y Remuneraciones, el cual contemplará todo lo relativo al ingreso, remuneración, beneficios especiales, clasificación de cargos, ascensos, traslados, régimen disciplinario, remuneración especial de fin de año, el cual no deberá tener beneficios inferiores, en ningún caso, a los contemplados en la Ley Orgánica del Trabajo.

CLÁUSULA 33. Los trabajadores y las trabajadoras al servicio del Banco Agrícola de Venezuela, C.A., Banco Universal, tendrán una conducta en el ejercicio de sus funciones, que ha de expresarse en la conciencia y voluntad socialista de cada trabajador o trabajadora, por cumplir con el supremo deber de trabajar para que el pueblo pueda cubrir con dignidad sus necesidades, contribuir a elevar su calidad de vida y su nivel de conciencia.

En ningún caso el interés individual de una trabajadora, trabajador, o grupo de trabajadores, estará por encima del interés general del pueblo al que pertenecen en la República.

CAPÍTULO VI
DE LAS OPERACIONES DEL BANCO

CLÁUSULA 34. Las operaciones del Banco Agrícola de Venezuela, C.A., Banco Universal se realizarán de acuerdo con su naturaleza en la forma como lo determine el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Banco Agrícola de Venezuela, C.A., Banco Universal, las normas de política general establecidas por la Asamblea General y la Ley que rige la actividad de las Instituciones del Sector Bancario.

CLÁUSULA 35. Los recursos del Banco Agrícola de Venezuela, C.A., Banco Universal contarán con las siguientes fuentes de financiamiento:

1. Los fondos recibidos y aportados por el Ejecutivo Nacional, para la realización de programas especiales de financiamiento y apoyo dirigidos a fortalecer al sector agrícola nacional. La utilización de dichos fondos se regirá por el marco de políticas generales de financiamiento aprobadas por la Asamblea General de Accionistas del Banco. Sin embargo, cuando se trate de recursos dirigidos a planes de capitalización, los fondos no utilizados en dichos planes de capitalización, podrán ser aplicados para establecer políticas de saneamiento de los activos crediticios del Banco.
2. Los aportes de recursos financieros con cargo al presupuesto ordinario a través del Ministerio de adscripción para contribuir a financiar las distintas actividades de la Institución, con la finalidad de optimizar su desarrollo, funcionamiento e impulso del modelo socio productivo socialista agrario.
3. La utilización de recursos provenientes de empresas del Estado Financieras y No Financieras recibidos bajo la figura jurídica de créditos, se regirá por la normativa contenida en la Ley que rige la actividad bancaria.
4. Los ingresos por concepto de cobro de intereses devengados de los créditos y el pago de los saldos o capital de esos créditos en general producto de los financiamientos otorgados por el Banco.

CLÁUSULA 36. El Banco Agrícola de Venezuela, C.A., Banco Universal podrá realizar todas las operaciones, conforme a su naturaleza, contempladas en la ley que lo rige, además de las siguientes:

- a. Otorgar créditos y operaciones de financiamientos a los productores y productoras del sector agrícola y sus diferentes formas de asociaciones, con especial énfasis a los pequeños productores.
- b. Otorgar créditos para el financiamiento de actividades agrarias, con plazo de hasta veinte (20) años.
- c. Abrir cuentas corrientes a los productores y productoras, campesinos y campesinas, pescadores y pescadoras en general, a los fines de contribuir a la bancarización de la población excluida de los servicios bancarios, así como facilitar la liquidación, manejo y recuperación de los créditos otorgados a los productores agrarios que habitan en el medio rural, lo cual le dará un gran impulso al modelo socio productivo socialista agrario.
- d. Otorgar Tarjetas de Débito, como un instrumento de movilización de las cuentas corrientes abiertas a los productores y productoras beneficiarios de créditos.
- e. Mantener el servicio de puntos de venta, para facilitar la movilización de los recursos otorgados en créditos.
- f. Actuar como fiduciario, así como efectuar mandatos, comisiones y otros encargos de confianza, siempre y cuando, estas operaciones contribuyan al cumplimiento del objeto del Banco.
- g. El Ministro con competencia en materia de Agricultura y Tierras tendrá facultad para autorizar las operaciones no establecidas en el presente Decreto Ley que contribuyan a cumplir el objeto del Banco, previa consulta ante el órgano rector de las instituciones del sector bancario.

CLÁUSULA 37. El saldo que mantengan las cuentas corrientes por concepto de liquidación de los créditos aprobados y liquidados a los productores y productoras no podrá ser utilizado para entregar nuevos financiamientos. Dichos recursos deberán mantenerse invertidos en títulos valores rentables, seguros y de fácil realización. La Junta Directiva tendrá el deber de velar por el cumplimiento de la presente norma.

CAPÍTULO VII
DE LOS COMITÉS INTERNOS

SECCIÓN PRIMERA
DEL COMITÉ EJECUTIVO

CLÁUSULA 38. El Comité Ejecutivo estará conformado por el Presidente o la Presidenta, el Vicepresidente Ejecutivo o la Vicepresidenta Ejecutiva y los trabajadores o trabajadoras que designe la Junta Directiva.

CLÁUSULA 39. Sin perjuicio de las atribuciones de la Junta Directiva, del Presidente o Presidenta y del Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva, el Comité Ejecutivo tendrá las siguientes funciones:

1. Evaluar alternativas y formular recomendaciones sobre cuestiones de políticas, objetivos, estrategias y organización para someterlas a la consideración de la Junta Directiva.
2. Orientar y guiar los esfuerzos de la gerencia del Banco, en la implementación de las políticas, objetivos y estrategias aprobados por la Junta Directiva.
3. Revisar el resultado de la implementación de las decisiones de la Junta Directiva y del propio Comité.
4. Designar los Comités de Trabajo internos, de carácter temporal, a los cuales les señalará sus atribuciones, objetivos, alcances y obligación de informar.

acerca de su gestión. Los Comités de Trabajo internos estarán integrados por funcionarios que presten sus servicios al Banco a tiempo completo; a tales efectos, la Junta Directiva podrá designar los asesores externos que considere conveniente para que estos formen parte del respectivo Comité de Trabajo.

5. Designar al Secretario o Secretaria del Comité Ejecutivo y determinar las funciones que ejercerá.
6. Las demás funciones que la Junta Directiva estime conveniente encomendarle, en los términos y dentro de los límites que ella en cada caso establezca.

CLÁUSULA 40. El Comité Ejecutivo se reunirá normalmente una vez por mes y las veces que así lo requieran las actividades del Banco, por convocatoria del Presidente o la Presidenta del Banco. La no asistencia a las reuniones del Comité deberá ser justificada.

CLÁUSULA 41. Ante la ausencia del Presidente o la Presidenta, el Comité Ejecutivo podrá sesionar válidamente bajo la coordinación del Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva del Banco, quien informará de su actuación al Presidente o la Presidenta. El Secretario o la Secretaria del Comité Ejecutivo levantará la correspondiente acta de cada reunión del Comité.

SECCIÓN SEGUNDA

DEL COMITÉ INTERNO DE AUDITORÍA

CLÁUSULA 42. El Banco contará con un Comité Interno de Auditoría integrado por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) miembros que serán designados por la Junta Directiva. El comité elegirá la persona que actuará como su Coordinador.

CLÁUSULA 43. El Comité tendrá como función principal el seguimiento de la evolución y resultado de los trabajos de auditoría realizados tanto por los Auditores Externos como por el Auditor Interno del Banco. El Comité de Auditoría deberá reunirse al cierre de cada semestre en las fechas previamente convocadas por el Coordinador del Comité, con los Auditores Externos del Banco para analizar en sesiones de trabajo, el correspondiente informe semestral que deben presentar los Auditores Externos y verificar, en particular, que dicho informe contenga la información requerida por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario.

CLÁUSULA 44. El Comité de Auditoría deberá reunirse, previa convocatoria que hará el Coordinador del Comité, por lo menos cada noventa (90) días, con el Auditor Interno o Auditora Interna para examinar el resultado de los trabajos de las distintas auditorías practicadas por la Auditoría Interna del Banco, en los respectivos trimestres, y para recomendar la realización de determinadas auditorías en áreas específicas. Asimismo, el Comité Interno de Auditoría podrá celebrar reuniones con los auditores internos y externos del Banco, así como, con el Auditor Interno en cualquier otro momento que se considere conveniente previa convocatoria que hará el Coordinador, por cuenta propia o requerimiento de alguno de sus miembros. En cualquier caso, el Comité de Auditoría informará periódicamente a la Junta Directiva de los resultados de sus reuniones con los Auditores Externos y con el Auditor interno o Auditora Interna del Banco.

SECCIÓN TERCERA

DEL COMITÉ DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LEGITIMACIÓN DE CAPITALS

CLÁUSULA 45. El Banco contará con un Comité de Prevención y Control de Legitimación de Capitales, el cual será un órgano colegiado compuesto por empleados del más alto nivel jerárquico que dirijan las diferentes áreas del

Banco con responsabilidad en las labores de prevención, control y detección de operaciones sospechosas, designados expresamente por la Junta Directiva de acuerdo con las disposiciones que rigen la materia.

CLÁUSULA 46. El Comité de Prevención y Control de Legitimación de Capitales tendrá como objeto coordinar las medidas preventivas tendientes a combatir la Legitimación de Capitales.

CLÁUSULA 47. El Comité estará presidido por el Oficial de Cumplimiento de Prevención de Legitimación de Capitales designado por la Junta Directiva.

CLÁUSULA 48. El Comité tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

1. Verificar el fiel cumplimiento y aplicación de lo establecido en las leyes, reglamentos, resoluciones, circulares y cualquier otra disposición vigente que rija la materia, en el área de su responsabilidad.
2. Participar en el diseño de las políticas, estratégicas, planes, programas, normas y procedimientos así como en los informes de gestión diseñados para ser presentados para su aprobación a la Junta Directiva del Banco.
3. Las demás que le sean designadas por la Junta Directiva del Banco.

SECCIÓN CUARTA

DEL COMITÉ DE RIESGOS BANCARIOS

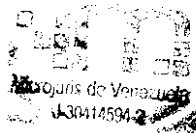
CLÁUSULA 49. El Banco contará con un Comité de Riesgos Bancarios que estará integrado por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) miembros que serán designados anualmente por la Junta Directiva. Dicho Comité elegirá a la persona que actuará como su Coordinador, y deberá reunirse por lo menos una (1) vez al mes.

CLÁUSULA 50. El Comité estudiará y analizará el comportamiento de los créditos e inversiones del Banco; sus actuaciones y funciones se llevarán a cabo con base a pruebas selectivas o a criterios que establezca al efecto el propio Comité. Asimismo, analizará aquellos aspectos de gestión interna que puedan tener incidencia, en general, en las operaciones activas del Banco; identificará créditos e inversiones en áreas específicas o determinadas, tomando en consideración los elementos que puedan tener tal incidencia en un momento dado; evaluará los resultados en las distintas áreas del Banco que tienen responsabilidad e intervienen en la gestión de otorgamiento de créditos y realización de inversiones y, en general, evaluará los riesgos del Banco. El Comité informará periódicamente a la Junta Directiva sus actuaciones.

SECCIÓN QUINTA

OTROS COMITÉS

CLÁUSULA 51. El Presidente o Presidenta del Banco Agrícola de Venezuela, C.A., Banco Universal, aprobará la constitución de los Comités Internos que sean necesarios para el adecuado funcionamiento del Banco, compuestos por trabajadores y trabajadoras del más alto nivel jerárquico que dirijan las diferentes áreas técnicas, operativas y asesoras del Banco, dependiendo de la materia que sea su competencia, a los fines de revisar, analizar, evaluar y emitir opinión; así como aprobar o negar las decisiones que correspondan, con el fin de procurar que las mismas sean más efectivas y transparentes para el buen funcionamiento del Banco. Los Comités Internos se constituirán de conformidad con las disposiciones establecidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Banco Agrícola de Venezuela, C.A., Banco Universal, las normas de política general establecidas por la Asamblea General, y la Ley que rige la actividad de las Instituciones del Sector Bancario, asimismo, el Presidente o Presidenta del



Banco Agrícola de Venezuela, C.A., Banco Universal deberá aprobar los respectivos Manuales de Normas y Procedimientos para el funcionamiento adecuado de cada uno de los Comités a constituirse.

CAPÍTULO VIII DE LOS COMISARIOS

CLÁUSULA 52. El Banco tendrá un (1) Comisario Principal y un (1) Suplente, quienes deberán reunir las condiciones exigidas por la ley, los cuales serán electos en la oportunidad que corresponda conforme a las formas de elección pautadas en las disposiciones legales correspondientes, y durarán dos (2) años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelectos.

CLÁUSULA 53. Son atribuciones del Comisario:

1. Verificar, inspeccionar y fiscalizar las operaciones efectuadas y la Contabilidad del Banco.
2. Velar que las operaciones y la Contabilidad del Banco sean efectuadas con toda corrección y de conformidad con las normas legales, los acuerdos de la Asamblea General de Accionistas, estos Estatutos, sus reglamentos y las decisiones de la Junta Directiva.
3. Cuidar de la estricta aplicación de las normas e instrucciones dictadas por la Superintendencia de Instituciones del Sector Bancario (SUDEBAN).
4. Examinar de manera precisa y detallada los balances de situación, los cuadros demostrativos de ganancias y pérdidas y los cierres de ejercicio, así como las cuentas y demás cuadros en los que constan las operaciones del Banco.
5. Informar de inmediato a la Junta Directiva y/o a su Presidente o Presidenta, de cualquier irregularidad que adviertan.
6. Verificar si las obligaciones a favor del Banco han sido exigidas y cumplidas en su oportunidad, y en caso contrario, informar lo conducente a la Junta Directiva.
7. Presentar el informe semestral que ha de conocer la Asamblea General de Accionistas.
8. Todas las atribuciones contempladas en las demás leyes de la República.

CAPÍTULO IX DEL BALANCE, LAS UTILIDADES Y LAS RESERVAS

CLÁUSULA 54. El Banco Agrícola de Venezuela, C.A., Banco Universal, hará mensualmente un balance ordinario de su situación patrimonial y realizará el corte de sus cuentas los días treinta (30) de junio y treinta y uno (31) de diciembre de cada año y se formarán el inventario, el Balance General y el Estado de Ganancias y Pérdidas del Banco, con determinación de los resultados obtenidos en el semestre.

CLÁUSULA 55. Toda la documentación se entregará al Comisario con treinta (30) días de anticipación al de la respectiva Asamblea General Ordinaria de

Accionistas. El Balance y el Informe del Comisario se depositarán en las oficinas del Banco con quince (15) días de anticipación a la fecha de celebración de la Asamblea que conocerá de ellos.

CLÁUSULA 56. Una vez determinada la utilidad en operaciones, hechos los apartados que indiquen las leyes y deducido el impuesto sobre la renta, se separarán:

1. La reserva legal de acuerdo con lo establecido en el Código de Comercio y en el Decreto con Fuerza de Ley de Reforma de la Ley de Instituciones del Sector Bancario (SUDEBAN).

2. Otras reservas de capital.

3. Las utilidades no distribuidas, cuyo destino, norma y oportunidades los dispondrá la Asamblea General de Accionistas.

CLÁUSULA 57. Con el objeto de mitigar el efecto negativo de los riesgos a que se encuentra expuesto el banco, se crea un apartado para la Cobertura de Riesgos de Tasas de Interés, hasta el setenta por ciento (70%) de su Utilidad Neta o Gestión Operativa mensual de Banco Agrícola de Venezuela, C.A., Banco Universal, el cual se mantendrá en vigencia hasta alcanzar un monto equivalente al cincuenta por ciento (50%) de su Capital Pagado y Reservas. Dicho apartado será contabilizado o registrado en la forma que determine la Junta Directiva. En todo caso, el mismo podrá ser utilizado cuando sea necesario para mantener el equilibrio financiero y la estabilidad del Banco.

CLÁUSULA 58. Con el objeto de mitigar los riesgos a que están expuestos los créditos otorgados por el Banco, derivados de contingencia naturales que inciden en la ejecución de la cosecha, se deberá crear un apartado de hasta el diez por ciento (10%) calculado sobre el resultado de su Utilidad Neta o Gestión Operativa mensual del Banco Agrícola de Venezuela, C.A., Banco Universal, el cual será destinado al fortalecimiento del Fondo de Riesgo Agrícola (FRA), y su uso lo determinará la Junta Directiva.

CAPÍTULO X DE LAS REFORMAS Y LA LIQUIDACIÓN

CLÁUSULA 59. La liquidación administrativa se hará conforme a lo dispuesto en la Ley que regule la actividad de las Instituciones del Sector Bancario o cualquier otra normativa vigente para el momento de la disolución o liquidación.

CAPÍTULO XI DISPOSICIONES GENERALES

CLÁUSULA 60. Toda persona que esté al servicio del Banco, estará comprometida a no revelar las operaciones del Banco, ni a suministrar a terceros dato alguno sobre tales operaciones, ni sobre ningún asunto relacionado con las relaciones de los clientes con el Banco.

CLÁUSULA 61. Solo la Junta Directiva, por órgano de Presidente o la Presidenta, tiene competencia para suministrar las informaciones que creyere conveniente, o aquellas cuya divulgación la prescriben expresamente las leyes de la República.

CLÁUSULA 62. En todo lo no previsto en este documento, regirán las disposiciones del Código de Comercio, Código Civil y Leyes Especiales aplicables.

Finalmente, la Asamblea de Accionistas decidió autorizar a la ciudadana MARÍA ANTONIETA BENAVIDES GÓMEZ, titular de la cédula de identidad N° V-14 452 365, en su carácter de Abogada, adscrita a SECRETARÍA DE LA JUNTA DIRECTIVA del Banco Agrícola de Venezuela, C.A., Banco Universal, para que proceda a certificar la presente Acta y participe a la Oficina de Registro Mercantil competente. No habiendo otro asunto que tratar se levantó la sesión, previa lectura, aprobación y firma de la presente Acta.

JUAN CARLOS LOYO
Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras

RICARDO FONG KEY
Presidente (E) del Banco Agrícola de Venezuela, C.A., Banco Universal

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE SALUD AGRÍCOLA INTEGRAL. DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 077-2014 CARACAS, VEINTISIETE (27) DE JUNIO DE 2014

Años 204°, 155° y 15°

Quien suscribe, VLADIMIR JESUS CORDOVA BELLO, actuando en mi carácter de Presidente del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), designado mediante el Decreto N° 182 de fecha 12 de junio de 2013, dictado por la Presidencia de la República, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.187, de fecha 12 de junio de 2013, y en ejercicio que me confiere el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en el artículo 5 numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en el artículo 34 del Decreto N° 6.217, con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y en el artículo 61, numeral 4 y 7 del Decreto N° 6.129, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Salud Agrícola Integral, de fecha 03 de junio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio del 2008, este Despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1º: Se designa al ciudadano ROBERT EDUARDO TORREALBA PERDOMO, titular de la cédula de identidad N° C.I.V 9.614.449, como Coordinador de la Subregión 2 del Estado Lara, adscrita a la Sociobioregión Centro Occidental del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral, a partir del 01 de julio de 2014.

Artículo 2º: Se delega la competencia y firma de los documentos que conciernen y competen a la Coordinación a su cargo.

Artículo 3º: La presente providencia administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional

Vladimir Córdova
Presidente del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE SALUD AGRÍCOLA INTEGRAL. DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 078-2014 CARACAS, VEINTISIETE (27) DE JUNIO DE 2014

Años 204°, 155° y 15°

Quien suscribe, VLADIMIR JESUS CORDOVA BELLO, actuando en mi carácter de Presidente del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), designado mediante el Decreto N° 182 de fecha 12 de junio de 2013, dictado por la Presidencia de la República, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.187, de fecha 12 de junio de 2013, y en ejercicio que me confiere el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en el artículo 5 numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en el artículo 34 del Decreto N° 6.217, con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y en el artículo 61, numeral 4 y 7 del Decreto N° 6.129, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Salud Agrícola Integral, de fecha 03 de junio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio del 2008, este Despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1º: Se designa a la ciudadana MILANGELA JOSEFINA FERNANDEZ SEGOVIA, titular de la cédula de identidad N° C.I.V 10.477.020, como Coordinadora de la Subregión 2 del Estado Falcón, adscrita a la Sociobioregión Nor Occidental del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral, a partir del 01 de julio de 2014.

Artículo 2º: Se delega la competencia y firma de los documentos que conciernen y competen a la Coordinación a su cargo.

Artículo 3º: La presente providencia administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional

Vladimir Córdova
Presidente del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE SALUD AGRÍCOLA INTEGRAL. DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 079-2014 CARACAS, VEINTISIETE (27) DE JUNIO DE 2014

Años 204°, 155° y 15°

Quien suscribe, VLADIMIR JESUS CORDOVA BELLO, actuando en mi carácter de Presidente del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), designado mediante el Decreto N° 182 de fecha 12 de junio de 2013, dictado por la Presidencia de la República, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.187, de fecha 12 de junio de 2013, y en ejercicio que me confiere el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en el artículo 5 numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en el artículo 34 del Decreto N° 6.217, con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y en el artículo 61, numeral 4 y 7 del Decreto N° 6.129, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Salud Agrícola Integral, de fecha 03 de junio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio del 2008, este Despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1º: Se designa al ciudadano TOMAS SIMON GARCIA BETANCOURT, titular de la cédula de identidad N° C.I.V 4.982.732, como Director de la Sociobioregión Sur Estado Bolívar del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral, a partir del 01 de julio de 2014.

Artículo 2º: Se delega la competencia y firma de los documentos que conciernen y competen a la Dirección a su cargo.

Artículo 3º: La presente providencia administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional


Vladimir Córdova
Presidente del Instituto Nacional de
Salud Agrícola Integral

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER
POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE
SALUD AGRÍCOLA INTEGRAL. DESPACHO DE LA PRESIDENCIA.
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 080-2014 CARACAS, VEINTISIETE (27)
DE JUNIO DE 2014

Años 204º, 155º y 15º

Quien suscribe, VLADIMIR JESUS CORDOVA BELLO, actuando en mi carácter de Presidente del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), designado mediante el Decreto Nº 182 de fecha 12 de junio de 2013, dictado por la Presidencia de la República, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.187, de fecha 12 de junio de 2013, y en ejercicio que me confiere el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en el artículo 5 numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en el artículo 34 del Decreto Nº 6.217, con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y en el artículo 61, numeral 4 y 7 del Decreto Nº 6.129, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Salud Agrícola Integral, de fecha 03 de junio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio del 2008, este Despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1º: Se designa a la ciudadana LEOMARY QUIVERA PEREZ, titular de la cédula de identidad Nº C.I.V- 12.144.888, como Directora de la Oficina de Planificación Estratégica del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral, a partir del 01 de julio de 2014.

Artículo 2º: Se delega la competencia y firma de los documentos que conciernen y competen a la Dirección a su cargo.

Artículo 3º: La presente providencia administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional


Vladimir Córdova
Presidente del Instituto Nacional de
Salud Agrícola Integral

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER
POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL
DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS. DESPACHO DE LA PRESIDENCIA.
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 492-2014. MARACAY, 12 DE
JUNIO DE 2014.

Años 204º, 155º y 15º

Quien suscribe, TATIANA PUGH MORENO, actuando en mi carácter de
PRESIDENTA del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES
AGRÍCOLAS (INIA), designada mediante Decreto 8.786 de fecha 27 de

enero de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.852 de fecha 27 de enero de 2012, actuando de conformidad con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con el único aparte del artículo 5 y el artículo 19 párrafo segundo de la Ley del Estatuto de la Función Pública y en uso de la atribución conferida en el numeral 1 del artículo 12 de la Ley del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.022 de fecha 25 de Agosto del 2000, se dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

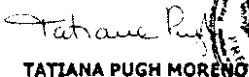
Artículo 1: Se designa al ciudadano JOSÉ ALEXANDER PUENTES GUILLÉN, titular de cédula de identidad Nº V-15.621.444, como JEFE DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS DEL ESTADO MÉRIDA DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS (INIA-MÉRIDA), en condición de encargado, a partir del 26 de Mayo de 2014.

Artículo 2: Se le delega la competencia y firma de los documentos que conciernen y competen a su cargo.

Artículo 3: Se deroga la Providencia Administrativa Nº 349 de fecha 28 de Agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.003 de fecha 07 de Septiembre de 2012.

Artículo 4: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,


TATIANA PUGH MORENO
Presidenta del INIA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO
SOCIAL DE TRABAJO
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 20 de junio de 2014
204º, 155º y 15º

Nº 8811

RESOLUCIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 3º del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley de Reforma de la Ley Sobre Condecoraciones "Orden al Mérito en el Trabajo", tal y como se lee en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.920 de fecha 29 de abril de 2008, se confiere la condecoración **ORDEN AL MÉRITO EN EL TRABAJO**, como reconocimiento a su compromiso, preparación, perseverancia y entereza en el trabajo y con la lucha a favor de la clase trabajadora en el **BANCO VENEZOLANO DE CREDITO**, al siguiente ciudadano:

PRIMERA CLASE ORDEN. ALFREDO MANEIRO:

SATURNO ÁLVAREZ, JOSÉ ALBERTO

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,




JESÚS MARTÍNEZ BARRIOS
Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo
Según Decreto Nº 729 de fecha 09/01/2014
publicado en la Gaceta Oficial de la República
Bolivariana de Venezuela Nº 40.330 de fecha 09/01/2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO
SOCIAL DE TRABAJO
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 20 de junio de 2014
204º, 155º y 15º

Nº 8810

RESOLUCIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 3º del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley de Reforma de la Ley Sobre Condecoraciones "Orden al Mérito en el Trabajo", tal y como se lee en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.920 de fecha 29 de abril de 2008, se confiere la condecoración **ORDEN AL MÉRITO EN EL TRABAJO**, como reconocimiento a su compromiso, preparación, perseverancia y entereza en el trabajo y con la lucha a favor de la clase trabajadora en el **BANCO INDUSTRIAL DE VENEZUELA**, a los siguientes ciudadanos:

PRIMERA CLASE ORDEN. FUMELIA HERNÁNDEZ:

ACEITUNO REVERON, DUNIA COROMOTO
AGREDA BRITO, ZORALYS MARGARITA
ALGARIN DE NORIEGA, ZAIDA ROSALIA
ARIAS GALANTON, MILAGROS DEL VALLE
ARTEAGA GRILLET, VILMA DEL CARMEN
CALVO MEDINA, ANA GUILLERMINA
CHALÓN REYNA, ALMERYS BELISA
CORONADO ARCIA, CARLINA AMELIA
GARCÍA GARCÍA, CIANORA JOSEFINA
GARCÍA ISTURIZ, MAIRA DEL ROSARIO
GARCÍA TOVAR, GUILLERMINA
GIL, MARÍA DE LOS ANGELES
GRATEROL MOSQUERA, YORMA LUCÍA
GUERRERO POLANCO, FANNY DE LA CONSOLACION
GUZMÁN GARCÍA, CARMEN MILAGROS
HERNÁNDEZ LEAL, LISBETH COROMOTO
HERNÁNDEZ, MARLENIS JOSEFINA
JAEN PALACIOS, GLORIA JOSEFINA
JARAMILLO RENGIFO, LINA LEONAIRA
JASPE DE ALARCÓN, TIBISAY
JIMÉNEZ, DILCIA MERCEDES
LANDAETA GARCÍA, CARMEN YELITZA
LINARES, SENAIDA DEL CARMEN
LÓPEZ BLANCO, DORIS
LOZANO ORTEGA, LESLIE
MATHEUS DE VILLARROEL, JANET JOSEFINA
MEZONES DURÁN, MARLENÉ COROMOTO
MONTECERÍN OCHOA, BLANCA MARÍA
MONTESINOS FRETES, THAIS MIREYA
MURGA OMAÑA, MARÍA ELENA
NORIEGA, YOSMIRA GISELA
OLIVAR LOZADA, OLIVIA ADRIANA
OVALLES GONZÁLEZ, MARÍA ELENA
PATIÑO GARCÍA, ZULAY ALIDA
PEDROZA DE RODRÍGUEZ, REVECA DE LAS MERCEDES
PERAZA PACHECO, IRVEL ZULAY
QUINTERO ROJAS, IMAINA DEL CARMEN
RAMOS AZUAJE, YOLANDA
RIVAS SOTO, MARÍA ESTHER
RIVERA MOLINA, MARIBEL
RIVERA SALCEDO, FRANCA ROSA
RIVEROS MARTOS, MARÍA RAMONA
RODRÍGUEZ ESCALONA, BELKYS
RODRÍGUEZ JIMÉNEZ, LUISA DEL VALLE
RODRÍGUEZ SILVA, ZENAIDA ROSA
RONDOÓN LEÓN, LUISA MARCIA
SARABIA RIVAS, MIREYA
VARGAS, GREGORIA JOSEFINA
VEGAS NARCISE, THAIS YSABEL
ZERPA PEÑA, LUZ DACELI

PRIMERA CLASE ORDEN. ALFREDO MANEIRO:

ABREU ZAMBRANO, ÁNGEL RAMÓN
ARANGUREN ESPINOZA, PEDRO ROBERTO
ARGUELLO, JESÚS RAFAEL
BENÍTEZ MARTÍNEZ, ALVARO JESÚS
BLANCO GONZÁLEZ, JAVIER EVARI
BOLÍVAR, RUBÉN ANTONIO
BRITO GELBERT, LEONARDO ISAIAS
CABRERA, HENRY JOSÉ
CANACHE LUNA, RICHARD ALBERTO
CARDONA AVILES, CARLOS ENRIQUE
CARRILLO ESCOBAR, LUIS GERARDO
CASTILLO DÍAZ, FÉLIX RAMÓN

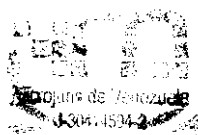
COLMENARES FIGUEROA, JOSE RAFAEL
DÍAZ PÉREZ, RAFAEL EUGENIO
DÍAZ RODRÍGUEZ, FREDDY
ESPINOZA GONZÁLEZ, WILLIAMS JOSÉ
FAGUNDEZ CARRILLO, ASISCLO JOSÉ
FARIAS MEDINA, JOSÉ DEL CARMEN
FERNÁNDEZ LINARES, RAFAEL RAMÓN
FIGUEROA GUTIÉRREZ, ALVEIRO JOSÉ
FIGUEROA GUTIÉRREZ, LUIS ALBERTO
FRANCO, DIMAS ORLANDO
GARCÍA ESPÍN, DOUGLAS ENRIQUE
GARCÍA MACHADO, ABELARDO RAMÓN
GÓMEZ VIVAS, JORGE LUIS
GONZÁLEZ CASTAÑEDA, JOSÉ MIGUEL
GONZÁLEZ, JORGE LUIS
GONZÁLEZ ORTEGA, PEDRO FELIPE
JUAREZ MORA, MANUEL ALBERTO
LEAL MARTÍNEZ, JOSÉ MIGUEL
LÓPEZ LEÓN, PEDRO TOMÁS
LÓPEZ VILLARROEL, JOSÉ ANTONIO
LOSADA FIGUEROA, ÁNGEL RAMÓN
LOVERA RODRÍGUEZ, LUIS ALBERTO
LUGO FLORES, JOEL ALFREDO
MARIAGUA LISTA, CRUZ ELPIDIO
MÁRQUEZ TOVAR, ALFREDO
MENDOZA, ONEL JOSÉ
MERCIE, JOSÉ GREGORIO
MORENO BORGES, JOSÉ ELIAS
MORENO CONDE, RICARDO ALBERTO
MORENO OSPINO, HÉCTOR
MUÑOZ MARÍN, ASDRUBAL
NAVARRO GUILARTE, EDGAR VICENTE
NAVAS PEREIRA, GILBERTO JOSÉ
OVIEDO ÁVILA, CARLOS ENRIQUE
PACHECO MARTÍNEZ, JESÚS GREGORIO
PEÑA CELIS, LUIS ALBERTO
PÉREZ TARAZONA, WILSER ANTONIO
RAMÍREZ GUEVARA, JOSÉ GREGORIO
RAMÍREZ OMAÑA, RICHARD EDUARDO
RAMÍREZ PARRILLA, ELMER ISMAEL
REAÑO, JESÚS MARÍA
RIVAS JIMÉNEZ, CLAUDIO ANTONIO
RODRÍGUEZ AREVALO, JAIME
RODRÍGUEZ RUÍZ, CARLOS JINMIS
ROJAS CHACÓN, LEOVIGILDO ANTONIO
RON HERRADA, ALBERTO PASTOR
SÁNCHEZ ESCOBAR, AGUSTÍN ANTONIO
SÁNCHEZ, LUIS ALBERTO
TOVAR HIDALGO, JESÚS ENRIQUE
VALERO UZCATEGUI, WILLIAN
VILLARROEL SUBERO, GEOBANNY ANTONIO

SEGUNDA CLASE ORDEN. CARMEN CLEMENTE TRAVIESO:

ACOSTA MARTÍNEZ, MÓNICA YURAIMA
ACOSTA, MARY INÉS
ACUÑA LEAL, DURNESKA MARIA
AGOSTINI BELLO, GRANELYS CAROLINA
ALCALÁ RAMOS, GLADYS MARGARITA
ALCALÁ MONTERO, YARLENYDEL VALLE
ALFARO GONZÁLEZ, IRIS CLARET
ÁLVAREZ DE MEJIAS, NANCY GREGORIA
ÁLVAREZ GUARAPO, EGLIS LOURDES
ANAYA, DOLLY GIOVANNI
ANDUEZA HERNÁNDEZ, GLEISYS YSABEL
APONTE AULAR, ANA CECILIA
APONTE PIEDRA, THAIS JOSEFINA
ARCILA LAGUNA, LISBETH MARIANELA
ARENAS DE LINARES, SONIA VIOLETA
ATENCIO VILLEGAS, IVETTE GUJAMEILYS
AULAR DE BARICO, YELITZA CAROL
AVENDAÑO PINO, ELIZABETH MERCEDES
BARRETO CASTRO, ELIANA CANDELARIA
BARRETO DE TORRES, RORAIMA NOEMI
BARRIOS ALVARADO, CELINA MERCEDES
BARRIOS RODRÍGUEZ, LUISA ELENA
BASTIDAS DE HIDALGO, MERLY DEL CARMEN
BAUTE PACHECO, SARLY GERARDINE
BEJAS SISO, BELKYS TERESA
BELLO DE RUÍZ, MIROSLAVA ISABEL
BENÍTEZ NAVARRO, MARYFRE DEL VALLE
BERMÚDEZ MARTÍNEZ, YUNAICA
BERNAL VALLES, ADILIA
BLANCO, MAPÍA ISABEL
BOLÍVAR AVILA, JULY ANTONIA
BORGES ROMERO, LOURDES MAYARIBE
BRACAMONTE FERNÁNDEZ, TERESA NOEMI
BRICEÑO CRESPO, MIRNA EMERITIA

CABELLO LÓPEZ, MARTHA JOSEFINA
CAHUATIGUA DURÁN, GINETTE MARGARITA
CALZADILLA SIFONTES, EDELMIRA MARÍA
CAMPOS VELÁSQUEZ, MORELA DEL VALLE
CARABALLO GONZÁLEZ, NANCY JOSEFINA
CARDENAS GÓMEZ, YELITZA LUZMILA
CARDENAS SECTIFER, MARILYN MERCEDES
CARDOZO LAGUNA, SIKIU DEL CARMEN
CARMONA, CARMEN SOCORRO
CARTA RAMOS, GEMYROS MILAGROS
CEDENO AREVALO, MARÍA YSABEL
CEGARRA CARRERO, ELAINE DEYANIRA
CEIBA TORRES, HAYDEE ANTONIA
CESTARI BERGERO, MARÍA ANGELICA
CHARMELL DE PAREDES, MARICRUZ NOHEMI
COLL ABACHE, JENNY MARABY
COLMENARES TORRES, JASMIN DEL CARMEN
CONTRERAS, CARMEN OLINDA
CORDERO RODRÍGUEZ, MALVY JOSEFINA
CORDOBA DE CASTILLO, ZURISADAY
CORDOVA CARRERA, MARELIS DEL VALLE
CRUZ BARALT, DAYANA LORENA
CUICAS RODRÍGUEZ, DILMA OBDALIA
D' LIMA RONDÓN, LUISA JOSEFINA
DÁVILA DÁVILA, YEXENIA DEL CARMEN
DE FREITAS ALTUVE, BETTY DE FATIMA
DE MACEDO FERNÁNDEZ, ESTRELLA DEL VALLE
DUIM GIRAUD, MARGARITA DEL VALLE
ESCALONA, EVA CAROLINA
ESCOBAR ROJAS, NILDA EGLEE
ESPINOZA BONILLA, GISMER LILIANA
FLORES CABALLERO, LORENA
FRALÁN TEBRES, JUDITH JACQUELINE
FUENTES VÁSQUEZ, SANDRA COROMOTO
GARCIA OROPEZA, NEREIDA JOSEFINA
GARCÍA SOTO, HILDA ROSA
GIL, BELKYS YOLEIDA
GIL, MARÍA JOSEFINA
GIL SAYAGO, MARIBEL JOSEFINA
GÓMEZ FREITEZ, REBECA
GONZÁLEZ, LUCILA DEL CARMEN
GONZÁLEZ CHACÓN, YRYALDIS MERANI
GONZÁLEZ DE DOS REIS, ZENAI DA COROMOTO
GONZÁLEZ FRANCESCHI LILIAN COROMOTO
GONZÁLEZ PIÑA, LAURA XIOMARA
GRANADO YUNCOSA, LEIDA ELIZABETH
GUAIMARO MENDOZA, ARELIS JOSEFINA
GUERRERO PÉREZ, LUZ YANIRA
GUTIÉRREZ SÁNCHEZ, VIRGINIA MERCEDES
GUTIÉRREZ TAYUPO, EVELIN DEL CARMEN
HALL, KARINA CHESSANAY
HERNÁNDEZ AZOCAR, MARLIN HELENA
HERNÁNDEZ MEDINA, GIDA NOHEMI
HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, GREDDA ANDREA
HERNÁNDEZ SEQUERA, MARÍA VICTORIA
HOYOS, MARTHA LUCÍA
INFANTE DE GARCÍA, ELIZABETH
JIMÉNEZ BALZA, MARÍA TERESA
JIMÉNEZ, MARINA AMARILIS
JIMÉNEZ PEROZO, YARBIN EMMA
JOVITO BECERRA, INOCENCIA DEL CARMEN
LAMAS LADERA, DIANA DEL VALLE
LARA VALERIO, MARCELYS LORENA
LATTÁN, LESVIA DEL VALLE
LAVACUDE, FLOR YANETH
LEAL PARRA, NORA MARIBEL
LEIVA SMITH, OISAIMY CANDELARIA
LIENDO IZQUIERDO, RORAIMA GRISELDA
LIRA PALENCIA, CARMEN AMERICA
LISBOA RIVAS, DEYANIRA DEL VALLE
LOBO QUINTERO, ANA KARINA
LÓPEZ, GREGORIA JOSEFINA
LÓPEZ LATTAN, NORELIS DEL VALLE
LÓPEZ MORA, NUBIA YUDITH
LÓPEZ REYES, SANNY MARGARITA
LÓPEZ RODRÍGUEZ, ANA JOSEFINA
MANZANILLA TERAN, IRIS MILAGROS
MARCANO COELLO, BEATRIZ DEL VALLE
MARCANO DE CARNERO, AMARILIS DEL CARMEN
MARCHANDET TORREALBA, ZULAY MARGARITA
MARTEL FRAGIEL, MARIBETH CONSUELO
MARTÍNEZ BELLO, CARMEN ELENA
MARTÍNEZ DE BASTARDO, MARBELIS JOSEFINA
MARTÍNEZ ZAMUDIO, DAYANA LUCÍA
MATA MEDINA, DENNY ROSAURA
MATUZALÉN, MARÍA CRISTINA
MEJÍA MAMBEL, JULIA DEL CARMEN
MÉNDEZ ARCILA, ELISA MARA

MEZA PÉREZ, YISBELIN JOSEFINA
MEZA POLO, NITZA AUXILIADORA
MILLÁN MÉNDEZ, YADIRA COROMOTO
MACHIS, MIRNA DEL VALLE
MOLINA MARQUEZ, ALBA NERY
MONTILLA CORONADO, MACBETH KARELY
MORÁN GODOY, YAJAIRA JOSEFINA
MORENO HERRERA, ELOMAR DE LOS ANGELES
MORENO LÓPEZ, DAGMAR ANGELINA
MORENO MORENO, DAISY JOSEFINA
MORENO SALAZAR, YADIRA JOSEFINA
MUÑOZ GÓMEZ, RAISA JOSEFINA
NAVARRO DE RAMÍREZ, IGNACIA
NIETO DE MUDO, ZAIDA MARGARITA
NIÑO NOGUERA, OMAIRA COROMOTO
OLIVEROS CRESPO, ROSA BEATRIZ
OLIVEROS YEGRES, YANETH AUXILIADORA
OLIVO SANDOVAL, ANA YOJANA
OMANA DE ESPINOZA, BLANCA MORELLA
OROPEZA MORALES, SOR ELENA
ORTIZ CARDOZO, DUSMARY YANECCYS
PACHECO SÁNCHEZ, YOIRE GREGORIA
PACHECO VARGAS, IRIS ALICIA
PALACIOS BLANCO, ISA SENEIDA
PAREDES CAMARGO, MARILYN
PAREDES DÁVILA, MARLENE ANTONIA
PATIÑO SANTAFE, MIRNA YADIRA
PEÑA DE ARAUJO, GRISEL MARINA
PÉREZ DE CIANO, MARISOL
PÉREZ MANZANILLA, ZAIDA COROMOTO
PÉREZ MOLINA, IVON TERESA
PÉREZ SOTO, MARÍA DEL CARMEN
PÉREZ VALDERRAMA, MARISELA JOSEFINA
PETIT, DHILKA DANETXI
PILIGRA RODRÍGUEZ, FIORELLA MARÍA
PINTO BARON, AURELINA
QUEVEDO SEGURA, YANITZA COROMOTO
QUINTANA MACHIZ, KARINA CONCEPCION
QUINTERO SULBARÁN, TAYDE JOSEFINA
RAMÍREZ CASTRO, DUVIENA
RENDÓN DE MITACCHIONE, CARMEN RAFAELA
REYES CASTILLO, SANDRA JOSEFINA
RIVERO AMUNARAY, FABIOLA JOSEFINA
RIVERO REYES, NANCY NOHELY
ROBERTS VÁSQUEZ, MAURA LOURDES
RODER DE CABEZAS, MARÍA EUGENIA
RODRÍGUEZ ACEVEDO, ROSMARY ROSARIO
RODRÍGUEZ DE MUÑOZ, YURAIMA LUCÍA
ROJAS ARAQUE, MARÍA XIOMARA
ROJAS MONTERO, VENERANDA CHIQUINQUIRA
ROMERO ÁLVAREZ, MARIELA ANDREINA
RONDÓN BRITO, ANA ROSA
RONDÓN MARTÍNEZ, OLEIDA JOSEFINA
RONDÓN RONDÓN, LINANCY DEL CARMEN
ROSALES MARTÍNEZ, DAYANA CAROLINA
SALAZAR DE RONDÓN, FRANCIA DEL CARMEN
SALAZAR SÁNCHEZ, MILDRET RAFAELA
SAN VICENTE MARTÍNEZ, CARMEN JOSEFINA
SÁNCHEZ, CARMEN TAMARA
SÁNCHEZ DE SÁNCHEZ, QUISAIRA
SÁNCHEZ MARQUEZ, MARLENE MARGARITA
SANDOVAL SOTO, ALBA YOLANDA
SIFONTES PERDOMO, DARLUIS TRINIDAD
SOTO BRICEÑO, CECILIA DEL CARMEN
SUÁREZ MORENO, RAIZA JOSEFINA
TABARES DÁVILA, BELNIS KISBET
TERÁN DE SALCEDO, JOYCE GIRALUNA
TERÁN TORO, ANA MARGARITA
TORREALBA CAMPOS, INDIRA JOANNA
TORREALBA CAMPOS, IRANDI YORINA
TORRES APONTE, JOSEFINA
TORRES LOBO, CARMEN ALBERTINA
TORRES MONTEROLA, MARÍA TERESA
TREJO MEJÍAS, ELIZABETH
VALDESPINO TOVAR, CARMEN ZULEIMA
VALERA DE BALBUENA, ANA BELL
VALERO VALERO, ALBA MIREYA
VÁSQUEZ GIMENEZ, DOMENICA JOSEFINA
VÁSQUEZ MONTILLA, CARMEN RAMONA
VÁSQUEZ RAMOS, LISBETH DEL CARMEN
VÁSQUEZ RODRÍGUEZ, YELISBER YORNETH
VEGAS VELIZ, SILVIA ISIDORA
VELÁSQUEZ, MILDORAY
VERA CAMPOS, JOHJANA DEL VALLE
VERDÚ RIVERO, ADRIANGELA
VICENT DE AGUILLON, VICTORIA ISABEL
VILLAMIZAR SÁNCHEZ, INGRID MILAGROS
VILLARREAL GONZÁLEZ, NAYIBE COROMOTO



VILLARROEL, GLADYS RAMONA
VILLARROEL PIÑUELA, KATILMA DEL CARMEN
VILORIA BARRETO, ROSA YSABEL
VIZCAINO MILLAN, MARIFLOR DEL VALLE
YANEZ DE RAMOS, ANA MAIGUALIDA
ZAJDMAN HIGUERA, KATTY EMILIA
ZAMBRANO PÉREZ, BLADIA MAIRET
ZAMBRANO TARACHE, DELIA MIREYA
ZERPA PEÑA, NERIS ANTONIA

SEGUNDA CLASE ORDEN. ANTONIO DÍAZ "POPE":

ABREU UZCATEGUI, MARCIAL SEGUNDO
AGUIRRE CHIQUE, HÉCTOR JOSÉ
ALCARRA BRICEÑO, JAVIER JOSÉ
ÁLVAREZ MENDOZA, ELIAS MIGUEL
ÁLVAREZ MENDOZA, RONALD JOSÉ
ANDRADE BASTIDAS, HERNÁN EMILIO
ARAQUE, HÉCTOR JOSÉ
ARELLANO, ALEXANDER ALBERTO
ARELLANO MORA, NELSON JESÚS
ARENARE MONROY, MAURICIO JOSÉ
ARISMENDI, FREDY MANUEL
ARRIECHE FONSECA, JOSE MIGUEL
ARROYO ANDRADES, MANUEL ALBERTO
ÁVILA SALAZAR, FRANCISCO EZEQUIEL
AZÓCAR BRITO, JOSÉ GREGORIO
BELLO, ORLANDO JOSÉ
BLANCO HALAGUY, LUÍS EDUARDO
BRICEÑO BARRIOS, RAFAEL ANTONIO
BRICEÑO SUTIL, JOSÉ GREGORIO
CABALLERO VIADETT, RICARDO BENITO
CABANZO CARRASQUEL, DANIEL JOSÉ
CALISTRI RAGA, GERMAN ENRIQUE
CARABALLO, PEDRO ANTONIO
CARRILLO AGELVIS, LUÍS ERNESTO
CASTILLO, OSCAR ENRIQUE
CASTRO CHARINGA, HÉCTOR GUILLERMO
CERUNDOLO GUERRA, FRANKLIN
CHÁVEZ ARRIECHI, LUÍS ALFREDO
CHÁVEZ VILLALOBOS, AVELINO SEGUNDO
COLMENARES MARQUEZ, JOSÉ LUÍS
CONTRERAS ZAMBRANO, WILLIAM
CRUZ BECERRA, CARLOS JOSÉ
CUECHE MONTESINOS, FRANCISCO ALBERTO
DÍAZ HERRERA, MIGUEL ÁNGEL
DUGARTE BALZA, RAMÓN
DURÁN, LUÍS ELOY
DURÁN MATOS, ALEXANDER ENRIQUE
DURÁN VILLARREAL, VÍCTOR ENRIQUE
ESPINOZA MEJÍAS, NELSON EFRAIN
EURRETA MENDIBLE, LUÍS RAMÓN
FERNÁNDEZ, GABRIEL ALEXIS
FONTAN REVERÓN, JAVIER JOSÉ
FRASER BLANCO, WILLIAM VICENTE
GAMBOA CABRERA, JOSÉ JAVIER
GARCÍA DÁVILA, FREDDY RAFAEL
GARCÍA DELGADO, FRANKLIN JAVIER
GARCÍA PONCE, CARLOS EDUARDO
GARCÍA RÍOS, FREDDY RAFAEL
GIANNANTONIO HERNÁNDEZ, MARCO VINICIO
GÓMEZ HURTADO, LUÍS ANDRÉS
GÓMEZ VARGAS, JORGE ENRIQUE
GONZÁLEZ AROCHA, MANUEL OSWALDO
GONZÁLEZ GARCÍA, NAURY GENARO
GONZÁLEZ QUINTERO, VICENTE RAMÓN
GUARDIA FREITEZ, DAVID BERNARDO
GUZMÁN AMADOR, MARIO JOSÉ
HERNÁNDEZ PEREIRA, KERVIN JOSÉ
HERNÁNDEZ ROJAS, ARTURO
JIMÉNEZ ESCALONA, WILFREDO
JIMÉNEZ VALDIVIESO, CRUZ MOISÉS
LEÓN FICHER, ALCUIN ANTIOCH
LÓPEZ CARRASCO, JESÚS ARMANDO
LOVERA HERNÁNDEZ, ALEJANDRO
LOYO PALMERA, RAFAEL ERNESTO
LUGO RONDÓN, EDGAR DAVID
MACHADO OCHOA, JOSÉ JOAQUÍN
MANZANILLA BERMÚDEZ, ELEAZAR ENRIQUE
MANZANO SOSA, GUADALUPE
MARCANO, HÉCTOR RAFAEL
MARTÍNEZ CONTRERAS, FELIX ALBERTO
MARTÍNEZ MEDINA, MANUEL FELIPE
MARTÍNEZ OCHOA, LUÍS ALEJANDRO
MATA CASTILLO, ALBERTO
MAYORA MARTÍNEZ, JULIO ARMANDO
MEDINA HERNÁNDEZ, CARLOS ALBERTO
MEJÍAS CASTILLO, JUAN JOSÉ

MENDOZA RODRÍGUEZ, JESÚS RAFAEL
MENDOZA TORO, WILLIAMS ALBERTO
MENDOZA, PABLO JOSÉ
MERCHANT FERNÁNDEZ, JOSÉ GREGORIO
MONTES DE OCA ALGARA, GUSTAVO ADOLFO
MONTESINO SIRA, LUÍS ALFREDO
MONTILLA, OLMEDO JOSÉ
MORA PÉREZ, CASTOR ESTEBAN
MORILLO CORNIEL, WILLIAMS VALERIO
MOYA BONALDE, ASDRUBAL JOSÉ
MUÑOZ RIVERO, CÉSAR EDUARDO
NAVARRO SÁNCHEZ, DINO ALEXANDER
NAVARRO ÁNGEL, LUÍS ÁBEL
OCHOA FLORES, JESÚS EULICES
OJEDA BATISTA, CARLOS ENRIQUE
OROPEZA MARRERO, JOSÉ LUÍS
ORTEGA COLMENAREZ, ALEXIS FERNANDO

PACHECO LEZAMA, JONNATHAN JOSÉ
PACHECO, MANOLO
PALOMARES ZAMBRANO, JAVIER JOSÉ
PARICA MARTÍNEZ, MANUEL ANTONIO
PATIÑO PRINCE, CARLOS ENRIQUE
PÉREZ FLORES, JOSÉ ROLANDO
PERNÍA, LIZARDO JESÚS
PIMENTEL BENAVIDES, ÁBEL LONELLE
PINO, TIMOTEO ALBERTO
PLATA ROMERO, CARLOS ALEXANDER
PONCE ZURITA, LUÍS ALEJANDRO
QUERALES AGREDA, MIGUEL ANTONIO
RAMÍREZ DONATES, JOSÉ FRANCISCO
RAMÍREZ FREITES, JEAN CARLOS
RAMÍREZ RAMÍREZ HENRY FIDEL
RAMÍREZ SÁNCHEZ, MARCOS ALBENIS
RAMOS MADERA, WILMEN RAFAEL
REINA, NELSON JOSÉ
REQUIZ CORDERO, NESTOR DANIEL
REYES ARTIGAS, JAIME ANTONIO
RÍOS PÉREZ, DENNIS RAFAEL
RIVAS ALBARRAN, REGULO DE JESÚS
RIVAS PÉREZ, AMÉRICO JOSÉ
RIVERO DÍAZ, FERMIN RAFAEL
RIVEROS MORA, JESÚS ALFONSO
RODRÍGUEZ CARDIER, MANUEL JOSÉ
RODRÍGUEZ COELLO, ADALBERTO RAFAEL
RODRÍGUEZ LOPEZ, ALVARO JOSÉ
RODRÍGUEZ MUÑOZ, JAVIER ENRIQUE
RODRÍGUEZ RUÍZ, LUÍS ENRIQUE
RODRÍGUEZ TORREALBA, RAFAEL EDUARDO
ROJAS, OMAR EMILIO
ROMERO MARCANO, GILBERTO ANTONIO
RONDÓN HERNÁNDEZ, CÉSAR CECILIO
SALAZAR ALTUVE, WILLIAM ALEXANDER
SALINAS ESCALONA, NESTOR LUÍS
SÁNCHEZ COLMENARES, JOSÉ ALFREDO
SÁNCHEZ JAIMES, ALEXIS ENRIQUE
SÁNCHEZ, CRUZ MANUEL
SARACHE SUÁREZ, WILFREDO JOSÉ
SEIJAS ESPEJO, LUÍS ALBERTO
SEVILLA TERÁN, LUÍS ALBERTO
SILVA HERNÁNDEZ, LUÍS ENRIQUE
SOLÓRZANO SOJO, GERARDO ALEXANDER
SORIANO BLANCO, RAMÓN ANTONIO
TIAPA, PABLO CELESTINO
TORREALBA ALMEIDA, MAURICIO JOSÉ
TORREALBA PERDOMO, HENRY
TORRES MAZERO, GILBERTO
TORRES, ALDO JOSÉ
TORRES, ANTONIO JOSÉ
TOVAR VILLEGAS, FRANK
VALBUENA AROCHA, CARLOS ALBERTO
VALECILLO BRACAMONTE, HUGO LUÍS
VALERA HERRERA, JOSÉ GREGORIO
VALLADARES ANTON, OMAR JOSÉ
VELÁSQUEZ MENDOZA, MEDARDO ENRIQUE
VELÁSQUEZ PINTO, JOSÉ GREGORIO
VILLARROEL, ANDRÉS GILBERTO
VIVAS CABALLERO, CÉSAR MARCELINO
VIVENES PIBERNATT, CARLOS ARMANDO
ZAMBRANO TORRES, ALEXIS JOSÉ

TERCERA CLASE ORDEN. ARGELIA LAYA:

ACERO DUARTE, CLARA LISSETTE
ADARME, MARÍA JOSEFA
ALIZO, AMENaida COROMOTO
ÁLVAREZ ORTEGA, JACQUELINE GUADALUPE
ÁLVAREZ ALVARADO, DALIA MARLENI
ÁLVAREZ MENDOZA, ELSYMAR

ANDRADE DABOIN, ANYELY COROMOTO
ANDRADE DABOIN, MARLENY DEL VALLE
ANGULO REYES, REANNY MARÍA
ARCINIEGAS CASTAGNA, ANA YULIMAR
ARCO, ADRIANA COROMOTO
ARRIECHI MACHADO, KAREN ALEJANDRA
ARTEAGA GARCÍA, LEIDY YIMALU
AVILAN OROPEZA, ASUGEIS ALENY
BALAREZO FERMIN, AURA AMELIA
BARÓN COGOLLO, ADALGIZA DEL SOCORRO
BARRAGAN SALAZAR, DAYANA MARLENE
BAZAN YUDITH MERCEDES
BENITEZ SALCEDO, CARLA JOSELY
BLANCO CAMACHO, CARLA DEL ROSARIO
BLANCO DE MIJARES, ANA DORIS
BLANCO GARCÍA, YESSICA YOSELIN
BLANCO RIVERA, MARLENE DEL VALLE
BOMPART DE MENDOZA, ARACELIS DEL JESÚS
BOMPART MOYA, YSABEL MARÍA
BRICEÑO URBINA, THAIS DEL CARMEN
CABALLERO ARRAIZ, YORAISSY MYLOVE
CABEZAS DE IBARRA, YUDITH DEL CARMEN
CALDEIRA DE GOIS, MARIELA
CAMACHO JAIMES, MARILYN CAROLINA
CAMPOS GALINDEZ, YENNY CAROLINA
CAMPOS GARCÉS, LUZ MARINAS
CARABALLO SOSA, YHONAYDI DEL CARMEN
CARDOZO LAGUNA, SAYONARA
CARVAJAL RINCÓN, NEYLA YOLIMAR
CASTELLANO, MIRIAM MAGALI
CASTELLANOS MUÑOZ, EDITH DEL VALLE
CASTELLANOS SALAS, YAJAIRA DEL CARMEN
CASTILLO ALEJO, MARÍA FERNANDA
CEDENO AMUNDARAY, MADELENE GABRIELA
CEDENO PINO, ROSA DEL VALLE
CHACÓN RANGEL, MARÍA LISBETH
CHÁVEZ GARCÍA, ANA DELIA
CHÁVEZ GARCÍA, SHEILA MARGARITA
CHÁVEZ MEDINA, CARMEN YELETZA
COLMENARES SILVA, ELSA MARÍA
CONTRERAS ARTEAGA, DELIA ESPERANZA
CONTRERAS LA CRUZ, AIDA MARÍA
CONTRERAS SÁNCHEZ, GLENDA DE FATIMA
COY MENDOZA, SANDRA PATRICIA
CUAURO MARRUFO, SABRINA MARÍA
CUMANA LOPEZ, SABRINA DEL VALLE
DÍAZ BARRETO, AMARILIS YAGCELIN
DÍAZ GUZMAN, ANGELA SCARLETH
DUARTE ZABALA, YEGNY DEL VALLE
EBRATT MONTESINO, SIGLEY KATERINE
EDUARDO DELGADO, ANGELA AURORA
EEKHOUT SILVA, ALEVY DESIREE DEL CARMEN
EL KHOURI ASSAL, JULIE
ERRICO DE SÁNCHEZ, MARÍA
ESCALONA QUIJADA, ROSA TIBISAY
ESTEVEZ CARRILLO, MARYULI
FARIAS LÓPEZ, YENYNZE MARÍA
FERNANDEZ ALMEIDA, ALIDA DE JESÚS
FERNÁNDEZ GARCÍA, NATALIA AURORA
FERNÁNDEZ GONZALEZ, MARÍA ANGELINA
FERNÁNDEZ MOYA, PATRICIA CAROLINA
FIGUEROA GUERRERO, BETSABE DEL VALLE
FITZALLEN ROJAS, ARGELIA
FRAGOSO SIERRA, DEIBIS TERESA
FUENTES DÍAZ, BEATRIZ ELENA
GAINZA GONZALEZ, ROSEMILIA
GALLARDO ARAQUE, ELUVIA CELESTE
GARCÍA DÍAZ, JHONEYDY JOSEFINA
GARCÍA LEÓN, GABRIELA ALEJANDRA
GARCÍA LOVERA FREIDA MARIBEL
GARCÍA ORTEGA, TERESA DE JESUS
GARCÍA PÉREZ, JUDYS TERESA
GARCÍA PINTO, MARÍA TERESA
GARCÍA RODRÍGUEZ, EVELIA COROMOTO
GELVIS RANGEL, CARMEN CECILIA
GÓMEZ RAMIREZ, NARKI MARGARETH
GONZALEZ COHEN RAYCELYS AXQUIEL
GONZÁLEZ BRACHO, SOL ANGELA
GONZÁLEZ DE CARDONA YERAMY NAYLETT
GONZÁLEZ DE CORREA, MARY CARMEN
GONZALEZ DE VALDES, LILIAM
GONZALEZ MEJÍAS, FRANCIS JOHANNA
GONZÁLEZ MUJICA, ELIMAR JANETH
GONZÁLEZ ROJAS, SASHA YSABEL
GRANADO LÓPEZ, YOMAIRYS BEATRIZ
GUERRA DE FERNÁNDEZ, LILIBETH
GUERREIRO VILLAVICENCIO, GLORIA MARÍA
GUEVARA PEREA, PAMELA CAROLINA

GUILLÉN BRICEÑO, MARÍA DEL CARMEN
GUILLÉN NAVARRO, LUZ MAR
GUTIERREZ CONTRERAS, YARITZA ANABEL
GUZMÁN SÁNCHEZ, MARIANA DEL VALLE
HEREDIA CONTRERAS, ARLENIS LIZETTE
HERNÁNDEZ PÉREZ, MARÍA EUGENIA
HERNÁNDEZ CHACÓN, JUANITA DEL SOCORRO
HERNÁNDEZ LORENZO, JOHANNA MARLEN
HERNÁNDEZ MATERANO, NORELYS DEL CARMEN
HERNÁNDEZ PEINERO, LILIANA
HERNÁNDEZ VALEPA, ALEXIA ANYINEI
HERNÁNDEZ, OLGA MARÍA
LANDAETA LÓPEZ, MARIANELA
LAYA PÉREZ, ANALEE SOLEDAD
LEÓN FONSECA, VANESSA GERALDINE
LEUCI CARPIO, MARTHA
LINARES QUINTERO, MAYERLI CAROLINA
LINAREZ LÓPEZ, YELITZA JOSEFINA
LOBATÓN PÉREZ, LEMNA GABRIELA
LÓPEZ VILABOY, MARIBEL
LÓPEZ ARIAS, IRISMAR
LUCENA RAIMOND, ALEJANDRA DALIC
LUGO GONZÁLEZ, NOHELIS ISABET
LUNA RAMÍREZ, LEIDY YUIMAR
MALAVE VIÑOLES, CARMEN ROSA
MALAVE HIDALGO, MAGDALENA
MALAVE VERENZUELA, YRAIMA
MALDONADO MARTINEZ, JESSICA DEL CARMEN
MALDONADO PERALTA, YANEIDA
MARÍN DE GUERRA, BEDA AGUSTINA
MARÍN MEZA, NILCA YARANI
MARÍN, YURVYS MARÍA
MARRERO CONTRERAS, MIGDALIA COROMOTO
MARSIGLIA PIEDRAHITA, LETTY MERCEDES
MARTI COLMENARES, YURIBI MILAGROS
MARTÍNEZ BARROETA, COROMOTO DEL CARMEN
MARTÍNEZ BOLÍVAR, SUSANA YANITZA
MARTÍNEZ QUIJADA, MARLENI JOSEFINA
MARTÍNEZ TORRES, ERIKA ELISMAR
MARTÍNEZ, MARÍA ALEJANDRA
MATA ATAY, NELITZA DEL VALLE
MATOS BERRIOS, VANESSA JOSEFINA
MATUTE SALDIVAR, LICET LILIANA
MEDINA GARCÍA, MILAGROS DEL VALLE
MEDINA JIMENEZ, NARKYS DILIA
MEJÍAS CABRERA, CARMEN LUISA
MEJÍAS TOVAR, ROMINA DEL VALLE
MÉNDEZ SUÁREZ, MARIHER JOSEFINA
MENDOZA ARVELO, MAILIN JACQUELINE
MENDOZA MUCIO, YSOLIBETH ANTONIA
MENDOZA PEÑA, VANESSA CAROLINA
MERCHAN PACHECO, YESENIA CAROLINA
MIJARES PALACIOS, MARÍA ROSARIO
MIQUILARENA CONTRERAS, TERESA MARIBEL
MOLERO MADUEÑO, BISLEIDA MARGARITA
MOLERO PONCE, VERÓNICA JULITZA
MONTBRUN PEREA, JEMMY CAROLINA
MONTERO SAEZ, ELUZ MARIELA
MONTES DE OCA RAMOS, OFELIA JOSEFINA
MONTESINOS MUÑOZ, ADRIANA DE LA TRINIDAD
MORALES MARTÍNEZ, LISBETH DEL CARMEN
MORALES PINTO, ANGIE AISKELL
MORALES RODRÍGUEZ, THAIS LOLIMAR
MORENO ALBARRÁN, ILIANA DEL CARMEN
MORENO CONDE, DIANA MARIANELA
MORENO HENRIQUES, INGRID COROMOTO
MORENO PÉREZ, YELITZA MARUJA
MOSQUEDA TAHAN, YINDIRA YAHETH
MOTA GONZÁLEZ, DESIREE CAROLINA
MOYA RAMÍREZ, AIVELING DEL CARMEN
MUJICA MAJANO, MARÍA JOSEFINA
MUJICA PEROZO, NAYLETH MARÍA
MUÑOZ ÁVILA, CAROLINA
MUÑOZ ROJAS, MORELA
NAVA BAUTA, YUSEBY DARLING
NIÑO, RAIZA THAIS
NOGUERA SALAS, MARIAN DAYANA
OLIVAR GUEDEZ, MAYRA ROSA
OROPEZA GONZALEZ, MILAGROS SENOBIA
OROPEZA PÉREZ, ADRIANA YSABEL
OROPEZA TORRES, MARÍA KATIUSKA
OTERO MORENO, RUTH ELIZABETH
OVALLES BERROTERAN, ANA MARÍA
OVALLES GONZÁLEZ, IRENE
PALACIOS FIGUEROA, MARÍA FERNANDA
PARADA CONTRERAS, SINNDY KARINA
PAREDES GÓMEZ, MARÍA NOEMI
PARRUCHO, LENNIS JOSEFINA

PEDROARENA GARCÍA, JUDITH ISABEL
 PEINADO HERRERA, MARYANI COROMOTO
 PEÑA GÓMEZ, NATHALY DEL VALLE
 PEÑA RAMÍREZ, YOHANA ANDREINA
 PEREIRA AGUILAR, LEISY ALEJANDRA
 PÉREZ CHIRINOS, LISSETTE DEL CARMEN
 PÉREZ DE ROJAS, ANA ROSA
 PÉREZ PIBERNATT, FRANCIS JOSÉ
 PÉREZ QUINTERO SANDRA EMILIA
 PÉREZ RENGIFO, JENIFFER ESCARLET
 PÉREZ, ZORANGEL CAROLINA
 PINO MONTERO, KARINA JOSEFINA
 PINTO TOVAR, BEATRIZ MILAGRO
 PIZZELLA GONZÁLEZ, MARISOL COROMOTO
 PORRAS SANTANA, ANA LUISA
 QUINTERO CURIEL, ANALIA YANETH
 RAMÍREZ CHIRINOS, TIBISAY DEL CARMEN
 RAMÍREZ FREITES, JELINEK
 RAMOS PESTANA, MARLENI DEL VALLE
 RANGEL CRUZ, ELBA JACKELIN
 REBOLLEDO GONZÁLEZ, CARMEN LUISA
 REYES SILVA, LUZ ALBA
 REYES VILLASMI, MARÍA CELIA MILAGROS
 RIVAS URIBE, MARÍA ENEIDA
 RIVERO DE OMAÑA, MAURY JOSELYN
 RODRÍGUEZ ABELLO, ANELIM ISMENY
 RODRÍGUEZ ACOSTA, FATIMA CAROLINA
 RODRÍGUEZ ALMÉRIDA, SHANNA MADELIN
 RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, DUBRASKA GABRIELA
 RODRÍGUEZ LANDONY, YANETH DE LOS ANGELES
 RODRÍGUEZ MAMBIÉ, VERÓNICA MARÍA
 RODRÍGUEZ NAVARRO, PATRICIA KARINA
 RODRÍGUEZ RAMÍREZ, YELITZA DEL CARMEN
 RODRÍGUEZ RIVERA, CAROLINA
 RODRÍGUEZ SERRANO, ADRIANA BEATRIZ
 RODRÍGUEZ, ROSA VIRGINIA
 ROJAS ARENAS, JENNY COROMOTO
 ROJAS PAREDES, NINOSKA DEL CARMEN
 ROJAS RODRÍGUEZ, ANGÉLICA MARÍA
 ROMÁN MONTILLA, INÉS MERCEDES
 ROMERO DE LUY, DOLORES DEL ALBA
 RUÍZ DE MORENO, ALEJANDRA CLARET
 RUÍZ DE SERNA, AURA STELLA
 RUÍZ LLOVERA, ANA JOSEFINA
 RUÍZ PÉREZ, MARISELA JOSEFINA
 SAA DE OLIVARES, ANA MERCEDES
 SALAVERRÍA VELÁSQUEZ, DAIRYS JOSEFINA
 SALAZAR CASTILLO, MILANYI ELIZABETH
 SALAZAR FERNÁNDEZ, INGRID DEL VALLE
 SALAZAR, ELVIS COROMOTO
 SALMERON DÁVILA, ANDREINA MAGDALENA
 SANABRIA RODRÍGUEZ, NYLIAM ANDREINA
 SÁNCHEZ TORRES, DAMARIS ROSA
 SÁNCHEZ, MIREYA
 SENCLE, LOLIS MARCELINA
 SEQUERA SALAS, YENNILETH ADELIN
 SIERRA CARRILLO, YENNY CAROLINA
 SIERRA MORALES, GUARANI DEL CARMEN
 SILVA GUTIÉRREZ, BEATRIZ
 SOJO CABRERA, FREYA ELOINA
 SOJO, EVELYN YULIMAR
 SOJO, KAYLING VICTORIA
 SOLORZANO RUÍZ, YOLIBEL MARÍA
 SOLORZANO, YULAYKA CLARISA
 SOTO GONZÁLEZ, MARÍA JOSEFA
 SUÁREZ PARRA, CLEMAR CAROLINA
 SULBARÁN CHAPARRO, ANA CECILIA
 SULBARÁN VILLARIAL, URSULA YELISBETH
 TELLERÍA HERNÁNDEZ, NATHALY
 TERAN DE USECHE, CARMEN JULIA
 TORRES PERDOMO, MIRIAM EDIGMA
 TORRES VERDE, KIAN SY KRUPSKAYA
 TOVAR LUCENA, CARMEN VIRGINIA
 TOVAR TORRES, MILLENY ENRIQUETA
 TOYO MARÍN, KARELIS CAROLINA
 URBINA BRICEÑO, NILDA GISELA
 URDANETA PAREDES, JHANNEY NADEZKA
 USECHE RUÍZ, MAIRIAN ANDREINA
 UTRERA DE SUÁREZ, SENI OIGRES
 VALDEZ, HEIDY CARLA
 VALDIVIEZO GÓMEZ, JUANA MARÍA
 VARGAS RODRÍGUEZ, AURA ROSA
 VASQUEZ MONTILLA, MARIANELA DEL VALLE
 VASQUEZ OSORJO, MICHELANGELO DEL CARMEN
 VEGAS MALDONADO, YUBIRIS MILENA
 VELAZCO REGALADO, YELITZ ISABEL
 VERA DÁVILA, LUISYENIA ALEJANDRA
 VERA, DAYANA ERNESTINA

VERGARA ESCALONA, NELLY COROMOTO
 VICUÑA GIL, VIALYI ANDREINA
 VIELMA MARTÍNEZ, ILSE ELIZABETH
 VILLANUEVA ACOSTA, PAZ ESTELA
 VILLARROEL MALAVE, DAYANA
 VILLEGAS LEAL, MARÍA VIRGINIA
 ZAMBRANO QUEVEDO, MARISELA
 ZAMBRANO TORRES, DORIS YOLANDA
 ZAPATA HERRERA, LOLIMAR

TERCERA CLASE ORDEN, PEDRO PASCUAL ABARCA:

ACEVEDO ESCORIHUELA, CARLOS GUILLERMO
 ACOSTA BERNAL, JUVENCIO ALBERTO
 ACOSTA JOYA, HÉCTOR JESÚS
 ACOSTA REYES, JOSÉ FRANCISCO
 ALDANA RODRÍGUEZ, NELSON ISMAEL
 ÁLVAREZ APONTE, JORGE ALBERTO
 ANGULO SALAZAR, LENIN GABRIEL
 APONTE CASTILLO, NELSON ALEJANDRO
 ARAQUE MEDINA, GREGORIO ALBERTO
 AROCENA MEJÍAS, JORGE LUIS
 ARTEAGA MANAURE, CÉSAR ALEJANDRO
 ASUAJE PETTIT, JOSÉ ANTONIO
 AVENDADO TORRES, HÉCTOR SAMIL
 BAILEY URBANEJA, MIGUEL GERÓNIMO
 BARRIOS GUZMÁN, JOSÉ MANUEL
 BARRIOS SOSA, ALEJANDRO DE JESÚS
 BEJARANO DÁVILA, HENRY RAFAEL
 BELISARIO BRAVO, JOSÉ GREGORIO
 BLANCO CASTELLANO, JOSÉ ANTONIO
 BLANCO DELGADO, FREDDY MANUEL
 BLANCO, ANTONIO JOSÉ
 BUENO BALLACHE, YOHAN ARGENIS
 CABRERA GOITIA, ROY ALEXANDER
 CALDERON VELEZ, OMAR GREGORIO
 CAMERO PAREJO LUIS RAFAEL
 CAPOBIANCO TRANQUILLO, MARIO
 CARDENAS AGUERO, JHON ENRIQUE
 CARRASCO DURÁN, RICHARD OPLANDO
 CARRERA GONZÁLEZ, AREVALO JOSÉ
 CARRERO REVERON, TONY MIC
 CARRIZALEZ BETANCOURT, LUIS JOSÉ
 CASTILLO ABREU, EDGAR RAFAEL
 CASTRO GARCÍA, JUAN CARLOS
 CEDEÑO ROMERO, JEAN CARLOS
 CEDILLO SILVA, LESWAR KEISLYS
 COLMENARES CARVALLO, LARRY GERARDO
 CONSTANTINE, YIMYS ROGELIO
 CONTRERAS CONTRERAS, JOSÉ ANTONIO
 CORASPE, RAMÓN ANTONIO
 CORDERO RODRÍGUEZ, FRANCISCO ALEJANDRO
 CORDERO ZAMBRANO, JOSÉ ALERCIO
 CRESPO GUARAMATO, DANIEL
 DÁVILA MERCADO, LUIS ENRIQUE
 DI CENSO CALANDRA, MAURIZIO JOHNNY
 DÍAZ LONGA, RUBÉN ANTONIO
 DOMÍNGUEZ VERA, JONIZ ALIZ
 DOZA GÓMEZ, JORGE ALBERTO
 DURÁN BECERRA, MANUEL ANTONIO
 FERMÍN LÓPEZ, JOSÉ ALFREDO
 FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, PEDRO ANTONIO
 FERRER PRIMERA, DAVID JOSÉ
 FIERRO, LUIS MANUEL
 GARCÍA RODRÍGUEZ, EDWARD EDGARDO
 GIL MONASTERIOS, CÉSAR ALEXANDER
 GÓMEZ TOVAR, LUIS ANTONIO
 GONZÁLEZ CASTILLO, HERMES ANTONIO
 GONZÁLEZ MONTES, CARLOS DEL VALLE
 GONZÁLEZ NOVA, FREDDY ARMANDO
 GONZÁLEZ SALCEDO, OSWALDO ANTONIO
 GONZÁLEZ, JOSÉ GREGORIO
 GONZÁLEZ, CRISTHIAN EDUARDO
 GONZÁLEZ, HERNÁN JOSÉ
 GONZÁLEZ, JESÚS GERMÁN
 GRULLÓN LARRAZABAL, JUAN CARLOS
 GUAINA YNOJOSA, ROMULO RAFAEL
 GUARAMATO ZAPATA, LUIS ISRAEL
 GUARDIA LUNAR, JOSÉ GREGORIO
 GUERRERO MORENO, ELVIS ALBERTO
 GUERRERO PÉREZ, JOSÉ GREGORIO
 GUEVARA SEIJAS, DAVID DOMINGO
 GUILLÉN RAMÍREZ, ROGELIO
 GUTIÉRREZ MATA, JESÚS RAFAEL
 HERNÁNDEZ ZAMBRANO, JORGE
 HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, JOSÉ ANIBAL
 HERNÁNDEZ HEREDIA, SALIM AMABLE
 HERNÁNDEZ RANGEL, FREDDY VALENTÍN

HERNÁNDEZ, RICHARD EDUARDO
HERRERA ELVIJA, JESÚS ENRIQUE
IBARRA PINDER, CARLOS EDUARDO
INFANTE MARÍN, JORGE JESÚS
JAIMES CARRASQUEL, ELIAS JOSÉ
JIMÉNEZ UTRIA, JESÚS JAVIER
LAGUNA LEÓN, DAIRON JOSÉ
LAVADO GÓMEZ, JESÚS ELÍAS
LEAL MARTÍNEZ, ALFREDO JOSÉ
LIRA RIVAS, CELEDONIO
LIZARDO HENRIQUEZ, YOHAN CARLOS
LLANES GUZMÁN, MANUEL JOSÉ
LLOVERA ALAMBARRIOS, JOSÉ ELÍAS
LÓPEZ MIJARES, SAUL ENRIQUE
LOZADA LORENTE, CHRISTIAN BENJAMÍN
LOZARDI DELFIN, RAMÓN ALBERTO
LUCENA CASTELLANOS, MIGUEL ÁNGEL
LUCERO SÁNCHEZ, LUÍS EDUARDO
MADRID GARCÍA, RONALD RAFAEL
MADRID RIVAS, ROBERT ENRIQUE
MAJURI DEL BUONO, ALFREDO JOSÉ
MALDONADO RAMÍREZ, JHON EDWIN
MALDONADO ZAMBRANO, YOSMER ALEXANDER
MARCANO SAMUEL, ALFREDO ANTONIO
MARCH RODRÍGUEZ, CARLOS ADOLFO
MÁRQUEZ DUQUE, JOSÉ GREGORIO
MARTÍ SOSA, CÉSAR RAMÓN
MARTÍNEZ UZCATEGUI, JHONATTAN ALEXANDER
MARTURET GRANADILLO, FRANCISCO JOSÉ
MATA VALERIO, ANTONIO JOSÉ
MATA, JOSÉ EFRAIN
MEJÍAS GAMBOA, JUAN CARLOS
MEJÍAS MÁRQUEZ, LUÍS ALBERTO
MÉNDEZ GUZMÁN, YORGEL ALBERTO
MENDOZA CÉSAR, RICHARD ARNALDO
MERENTES PAREDES, EDGAR RAMÓN
MOLINA SEIJAS, CHRISTIAN JOSÉ
MONTES DE OCA ACUÑA, ROMMER JESÚS
MORA PÉREZ, REINALDO JAVIER
NAVA PALOMARES, JOSÉ GREGORIO
NAVARRO MONTOYA, DARWIN ENRIQUE
NIEVES, CARLOS ALEXANDER
NOVA CAMACHO, LUÍS ALBERTO
OCHOA BRICEÑO, DARWIN RAFAEL
OMANA, RUBÉN ALEXIS
ORELLANA PÉREZ, EDGAR JESÚS
OROPEZA LÓPEZ, LINDIYER JOSÉ
ORTA BRICEÑO, JHON WILDER
ORTA TERAN, FRANCISCO OMAR
ORTEGA RIVERO, JORGE LUÍS
PARRA NÁÑEZ, ASUNCIÓN ANTONIO
PEÑA PINATE, FERNANDO JONÁS
PERALES TOVAR, CÉSAR RICARDO
PERCHE CHIRINOS, KEINNY JOSÉ
PERDOMO GONZÁLEZ, PEDRO JOSÉ
PÉREZ CASTRO, OSWAL ALBERTO
PÉREZ MIJARES, CARLOS ALBERTO
PETROSKI BUSTAMANTE, JUAN MIGUEL
PINTO PÉREZ, JESÚS ALBERTO
PLAZA REYES, FILEMÓN VALENTÍN
POLANCO CUELLAR, ALEXANDER ANTONIO
PORTILLO VILLALOBOS, JUAN CARLOS
QUINTERO CRESPO, JOSÉ, JESÚS
QUINTERO RODRÍGUEZ, ARTURO JOSÉ
RAMÍREZ CENTENO, CARLOS ALBERTO
RAMÍREZ RAMOS, JUAN CARLOS
REDONDO RAMÍREZ, ARGENTIS
RENGIFO LUNA, PIERRE DANIEL
REYES TARAZONA, JUAN PABLO
RICAURTE GIL, KASEY JOSÉ
RIERA ROMERO, JAIRO ENRIQUE
RINCONES ARRIECHE, JOSÉ ÁNGEL AGUSTÍN
ROCCHIO ARCILA, PEDRO GREGORIO
RODRÍGUEZ ALBARRACIN, JAIRO ENRIQUE
RODRÍGUEZ ÁLVAREZ, MIGUEL EDGARDO
RODRÍGUEZ GÓMEZ, JUAN FRANCISCO
RODRÍGUEZ MORILLO, JAVIER ENRIQUE
ROJAS ANTOLINEZ, VILMEN
ROJAS CANTOR, JUAN DE JESÚS
ROMÁN PINTO, OSCAR JOSÉ
ROMERO GUZMÁN, IVANI
ROSALES, LUÍS GUILLERMO
ROURA OVALLES, RICARDO JOSÉ
RUÍZ, LUÍS COROMOTO
SAAVEDRA BENÍTEZ, JORGE JOSÉ
SALAVARRIA BLANCO, ALEXANDER ANTONIO
SALAZAR LÓPEZ, LUÍS BELTRAN
SALCEDO PERAZA, WILLIAM ALEXIS

SALGADO ESPINOZA, MARTÍN ALEXANDER
SÁNCHEZ ÁLVAREZ, RONNY AMADOR
SÁNCHEZ FAJARDO, PEDRO ALBERTO
SÁNCHEZ SÁNCHEZ, ASDRUBAL DAVID
SANTIAGO GRATEROL, JUAN JOSÉ
SARMIENTO MUÑO, ELIO CÉSAR
SERRANO DE LEÓN, ALEXANDER JOHAN
SERRANO MORALES, FRANKLIN YLDEMAR
SOJO GÓMEZ, RONALD ALEXANDER
SOSA TERAN, GENGHIS ENRIQUE
SOSA ZAMBRANSO, ELOY FABRICIO
SUÁREZ RIVERO, MARCO ANTONIO
SUBERO DÍAZ, YERSON OSMEL
TAGLIAFICO ASTUDILLO, RICHARD ALEXANDER
TARAZONA GONZÁLEZ, LUÍS ALFREDO
TIRADO FERNÁNDEZ, FRANCISCO JAVIER
TORRES MÁRQUEZ, RICHARD ALEXANDER
TORRES SEIJAS, HOFFMAN EDUARDO
TORRES, JAIME ARMANDO
TOVAR RODRÍGUEZ, CHRISTIAN JAVIER
TRUJILLO LAINO, ALEXANDER SALVADOR
URDANETA URDANETA, DANILO RAFAEL
URQUÍA, JHOAN ALBERTO
USECHE DUQUE, GREGORIO GUSTAVO
VALERIO SALAZAR, ROLANDO JESÚS
VARGAS POLEO, JOSÉ GREGORIO
VEGA RUJANO, JESÚS GERARDO
VELASQUEZ PERNIA, OSCAR ANTONIO
VELÁSQUEZ, LEONARDO JOSÉ
VICENS GONZÁLEZ, FELIPE JOSÉ
VILLAFANE LÓPEZ, PEDRO ARGENTIS
VILLAMARÍN LÓPEZ, JEAN MANUEL
VILLARROEL PINTO, GABRIEL JOSÉ
VILLEGAS ZAMBRANO, JUAN RAMÓN
YÉPEZ GARCÍA, AMILCAR JOSÉ
YOVERA CASTRO, FERNANDO VICENTE
ZAMBRANO MORA, JOSÉ ALEXANDER
ZAMORA RAMOS, ELIO ENRIQUE

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

JESÚS MARTÍNEZ BARRIOS

Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo
Según Decreto N° 729 de fecha 09/01/2014
publicado en la Gaceta Oficial de la República
Bolivariana de Venezuela N° 40.330 de fecha 09/01/2014

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 000049

03 JUL 2014
Caracas, de de 2014.

Año 204° y 154°

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 77, numeral 9 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 48 numerales 4 y 5 concatenado con el artículo 56 de la Ley Orgánica del Ambiente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Bosques; artículos 23 y 24 en su numeral 9 de la Ley de Aguas, artículo 21 del Decreto sobre Organización y funcionamiento de la Administración Pública, este Despacho,

CONSIDERANDO

Que la Ley del Plan de la Patria, en su Quinto Objetivo Histórico "Preservar la vida en el planeta y salvar a la especie humana" establece la necesidad de construir un modelo económico productivo ecosocialista, basado en una relación armónica entre el hombre y la naturaleza, que garantice el uso y aprovechamiento racional y óptimo de los recursos naturales, respetando los procesos y ciclos de la naturaleza.

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado proteger el ambiente, la diversidad biológica, los recursos genéticos, los procesos ecológicos, los Parques Nacionales y Monumentos Naturales y demás áreas de especial importancia ecológica.

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto N°2983 de fecha 12 de diciembre d 1978, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela, fue declarado Parque Nacional "Perijá" con una superficie aproximada de 295.288 Ha. Ubicado en el Estado Zulia.

CONSIDERANDO

Que la Zona montañosa de la Sierra de Perijá contiene una gran variedad de recursos naturales, bellezas escénicas, elementos representativos del patrimonio histórico y cultural del país y una valiosa diversidad de flora y fauna silvestre.

CONSIDERANDO

Que en el marco de la lucha contra la Desertificación y la Sequía y a los fines de tomar las acciones necesarias de manera inmediata para prohibir, restringir y/o prevenir cualquier actividad ilegal que signifique la tala indiscriminada, quema y deforestación de nuestro patrimonio forestal, de conformidad con las competencias ambientales de este Despacho.

CONSIDERANDO

Que este Ministerio con competencia ambiental, atendiendo a la preocupación de los movimientos ambientalistas y ecologistas sobre la deforestación asociada al cultivo de "Xanthosoma sp." (Malanga) con fines comerciales en áreas bajo régimen de administración especial, ordeno lo siguiente;

Resuelve

Artículo 1. Se designa una comisión especial, que se encargará de evaluar, inspeccionar y efectuar las acciones necesarias para prohibir, restringir y/o prevenir de manera inmediata las causas de la tala indiscriminada, quema y deforestación de nuestro patrimonio forestal en la Sierra de Perijá, Parque Nacional "Perijá" Estado Zulia, asociadas al cultivo de "Malanga" con fines comerciales y cualquier otra actividad ilegal que amenace o signifique peligro inminente para la protección y conservación de nuestros recursos naturales.

Artículo 2. Le corresponderá a la comisión especial, diseñar propuestas con la finalidad de mitigar y evitar el impacto negativo, con fundamento a las razones técnicas, jurídicas y sociales contenidas en el diagnóstico efectuado, y de conformidad con las actividades prohibidas, restringidas y permitidas en la Ley Orgánica del Ambiente, Ley de Bosques, la Ley de Aguas, el Plan de Ordenamiento y Reglamento de uso Parque Nacional "Perijá" y demás leyes con competencia en la materia.

Artículo 3. La Comisión especial contará con la coordinación ejecutiva del Ministro del Poder Popular para el Ambiente, quien la presidirá y coordinará el funcionamiento de dicha Comisión, siguiendo los lineamientos para la cual fue creada y de conformidad a la normativa vigente.

Artículo 4. La Comisión especial estará integrada por:

1. Director Estatal Zulia del Ministerio del Poder Popular para el ambiente.
2. Directora Regional Zulia del Instituto Nacional de Parques.
3. Coordinador funcional del Estado Zulia del Instituto Geográfico de Venezuela Simón Bolívar.
4. Un representante de la Gobernación Bolivariana del Zulia.
5. Un representante del Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas.
6. Un representante del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y tierras.
7. Autoridad militar de la Región Estratégica de Defensa Integral Occidental.
8. Tres representantes seleccionados por los movimientos ambientalistas y ecologistas.

Artículo 5. Corresponde Director Estatal Zulia del Ministerio del Poder Popular para el ambiente dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la

publicación de esta Resolución, realizar las convocatorias por escrito a todos los integrantes de la comisión, indicando oportunamente la fecha de inicio y lugar para su constitución y funcionamiento.

Artículo 6. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Por el Ejecutivo Nacional

Miguel Leónardo Rodríguez
MIGUEL LEONARDO RODRÍGUEZ
MINISTRO

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LAS COMUNAS
Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES**



Caracas, 10 de junio de 2014.

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 007-2014

Año 204° 155° y 15°

El presidente de la Fundación "CENTRO DE ESTUDIOS SOBRE CRECIMIENTO Y DESARROLLO DE LA POBLACIÓN VENEZOLANA" (FUNDACREDESA), ciudadano HERICK SAEL GOICOECHEA GÁMEZ, titular de la Cédula de Identidad N° V-15.327.947, designado mediante Decreto Presidencial N° 406 de fecha 18 de septiembre de 2013 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.253, en virtud de lo establecido en la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios.

CONSIDERANDO

Que la FUNDACIÓN CENTRO DE ESTUDIOS SOBRE EL CRECIMIENTO Y DESARROLLO DE LA POBLACIÓN VENEZOLANA (FUNDACREDESA), es una Institución Adscrita al Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Movimientos Sociales, creada por Decreto N° 1.671 de fecha 13 de julio de 1976, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 31.025 de fecha 19 de julio de 1976, inscrita su Acta Constitutiva ante el Registro Subalterno del Primer Circuito del Registro del Departamento Libertador (actualmente Municipio Libertador) del Distrito Federal (actualmente Distrito Capital), bajo el N° 21, Folio 99, Protocolo 1º, Tomo 14, en fecha 22 de Octubre de 1976, cuyos Estatutos fueron agregados al cuaderno de comprobante bajo el N° 135, folio 354, Cuarto Trimestre del año 1976 y posteriormente modificados en fecha 24 de enero de 1985, quedando agregados al cuaderno de comprobante bajo el N° 869, folios 1648 al 1652, Segundo Trimestre del año 1985.

CONSIDERANDO

Que la Jubilación es un derecho vitalicio para los funcionarios y empleados al servicio de los organismos o entes que rige la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, que incluye a las Fundaciones del Estado Venezolano, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la referida Ley.

CONSIDERANDO

Que la Jubilación Especial es la asignación mensual permanente autorizada discrecionalmente por el Presidente de la República, en virtud de una potestad

que le otorga la ley del estatuto, a trabajadores con más de 15 años de servicios, que no reúnan los requisitos de edad y tiempo de servicio establecidos en la Ley y cuando circunstancias excepcionales así lo justifiquen.

CONSIDERANDO

Que las jubilaciones especiales se calcularán en la forma indicada en el artículo 9 de Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios.

CONSIDERANDO

Que por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, **JORGE ALBERTO ARREAZA**, actuando en el ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante Decreto N° 9.402, de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013, se acordó la Jubilación Especial al ciudadano **ALBERTO PALACIOS OLIVARES**, titular de la Cédula de Identidad N° V-4.630.383, quien es Obrero de FUNDACREDESA, mediante el Trámite de Jubilación Especial (F-026-O) N° 001, de fecha 02/12/2013.

CONSIDERANDO

Que a pesar que el ciudadano **ALBERTO PALACIOS OLIVARES**, titular de la Cédula de Identidad N° V-4.630.383, no reúne los requisitos exigidos en el Artículo 3 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios; el mismo tiene a la fecha de aprobación de la Jubilación Especial, **DIECIOCHO (18) AÑOS; NUEVE (09) MES Y TRES (03) DIAS DE SERVICIO Y SESENTA Y SEIS (66) AÑOS DE EDAD.**

DECIDE

ARTÍCULO 1. Otorgar la Jubilación especial, a partir del 16 de junio de 2014, al ciudadano **ALBERTO PALACIOS OLIVARES**, titular de la Cédula de Identidad N° V-4.630.383, quien se desempeña como Obrero de FUNDACREDESA, por un monto de **DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO BOLÍVARES CON NOVENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (Bs. 2.394,99)**, mensuales, equivalente al **CUARENTA Y SIETE COMA CINCUENTA POR CIENTO (47,50%)**, calculado de conformidad con lo establecido en el Artículo 9 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y visto que el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece que las pensiones y jubilaciones otorgadas mediante el sistema de Seguridad Social, no podrán ser inferiores al salario mínimo nacional, se le ajustará al salario mínimo establecido.

ARTÍCULO 2. Notificar al trabajador de la presente, a los fines de que tenga conocimiento de los términos y condiciones de la jubilación.

ARTÍCULO 3. La erogación derivada de la presente Providencia Administrativa, se imputará a las partidas presupuestarias Nros. 4.07.01.01.01.01, 4.07.01.01.02.00, 4.07.01.01.13.00, 4.07.01.01.14.00, 4.07.01.01.15.00 y 4.07.01.01.16.00 de Jubilaciones, del Presupuesto de Gastos de esta Fundación.

ARTÍCULO 4. De conformidad con lo establecido con el artículo 72 de la Ley Orgánica de procedimientos Administrativos, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, comuníquese y publíquese.

HERICK SAEL GOICOECHEA GÁMEZ
PRESIDENTE DE FUNDACREDESA

Designado según Decreto Presidencial N° 406-2013 de septiembre de 2013, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.253 en fecha 18 de septiembre de 2013.



Caracas, 10 de junio de 2014.

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 008-2014

Año 204° 155° y 15°

El presidente de la Fundación "CENTRO DE ESTUDIOS SOBRE CRECIMIENTO Y DESARROLLO DE LA POBLACIÓN VENEZOLANA" (FUNDACREDESA), ciudadano **HERICK SAEL GOICOECHEA GÁMEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-15.327.947, designado mediante Decreto Presidencial N° 406 de fecha 18 de septiembre de 2013 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.253, en virtud de lo establecido en la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios.

CONSIDERANDO

Que la **FUNDACIÓN CENTRO DE ESTUDIOS SOBRE EL CRECIMIENTO Y DESARROLLO DE LA POBLACIÓN VENEZOLANA (FUNDACREDESA)**, es una Institución Adscrita al Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Movimientos Sociales, creada por Decreto N° 1.671 de fecha 13 de julio de 1976, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 31.025 de fecha 19 de julio de 1976, inscrita su Acta Constitutiva ante el Registro Subalterno del Primer Circuito del Registro del Departamento Libertador (actualmente Municipio Libertador) del Distrito Federal (actualmente Distrito Capital), bajo el N° 21, Folio 99, Protocolo 1º, Tomo 14, en fecha 22 de Octubre de 1976, cuyos Estatutos fueron agregados al cuaderno de comprobante bajo el N° 135, folio 354, Cuarto Trimestre del año 1976 y posteriormente modificados en fecha 24 de enero de 1985, quedando agregados al cuaderno de comprobante bajo el N° 869, folios 1648 al 1652, Segundo Trimestre del año 1985.

CONSIDERANDO

Que la Jubilación es un derecho vitalicio para los funcionarios y empleados al servicio de los organismos o entes que rige la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, que incluye a las Fundaciones del Estado Venezolano, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la referida Ley.

CONSIDERANDO

Que la Jubilación Especial es la asignación mensual permanente autorizada discrecionalmente por el Presidente de la República, en virtud de una potestad

que le otorga la ley del estatuto, a trabajadores con más de 15 años de servicios, que no reúnan los requisitos de edad y tiempo de servicio establecidos en la Ley y cuando circunstancias excepcionales así lo justifiquen.

CONSIDERANDO

Que las jubilaciones especiales se calcularán en la forma indicada en el artículo 9 de Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios.

CONSIDERANDO

Que por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, **JORGE ALBERTO ARREAZA**, actuando en el ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante Decreto N° 9.402, de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013, se acordó la Jubilación Especial a la ciudadana **ANA MARÍA MARQUEZ BLANCO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-3.183.223, quien es Obrera de FUNDACREDESA, mediante el Trámite de Jubilación Especial (F-026-O) N° 002, de fecha 02/12/2013.

CONSIDERANDO

Que a pesar que la ciudadana **ANA MARÍA MARQUEZ BLANCO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-3.183.223, no reúne los requisitos exigidos en el Artículo 3 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios; la misma tiene a la fecha de aprobación de la Jubilación Especial, **VEINTE (20) AÑOS y CATORCE (14) DÍAS DE SERVICIO y SESENTA Y NUEVE (69) AÑOS DE EDAD**.

DECIDE

ARTÍCULO 1. Otorgar la Jubilación especial, a partir del 16 de junio de 2014, a la ciudadana **ANA MARÍA MARQUEZ BLANCO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-3.183.223, quien se desempeña como Obrera de FUNDACREDESA, por un monto de **DOS MIL TREINTA Y TRES BOLÍVARES CON SESENTA Y TRES CÉNTIMOS (Bs. 2.033,63)**, mensuales, equivalente al **CINCUENTA POR CIENTO (50%)**, calculado de conformidad con lo establecido en el Artículo 9 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y visto que el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece que las pensiones y jubilaciones otorgadas mediante el sistema de Seguridad Social, no podrán ser inferiores al salario mínimo nacional, se le ajustará al salario mínimo establecido.

ARTÍCULO 2. Notificar al trabajador de la presente, a los fines de que tenga conocimiento de los términos y condiciones de la jubilación.

ARTÍCULO 3. La erogación derivada de la presente Providencia Administrativa, se imputará a las partidas presupuestarias Nros. 4.07.01.01.01.01, 4.07.01.01.02.00, 4.07.01.01.13.00, 4.07.01.01.14.00, 4.07.01.01.15.00 y 4.07.01.01.16.00 de Jubilaciones, del Presupuesto de Gastos de esta Fundación.

ARTÍCULO 4. De conformidad con lo establecido con el artículo 72 de la Ley Orgánica de procedimientos Administrativos, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, comuníquese y publíquese.

HERICK SAEL GOICOECHEA GÁMEZ
PRESIDENTE DE FUNDACREDESA

Designado según Decreto Presidencial N° 406-2013 de fecha 18 de septiembre de 2013, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.253 en fecha 18 de septiembre de 2013.



Caracas, 10 de junio de 2014.

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 009-2014

Año 204° 155° y 15°

El presidente de la Fundación "CENTRO DE ESTUDIOS SOBRE CRECIMIENTO Y DESARROLLO DE LA POBLACIÓN VENEZOLANA" (FUNDACREDESA), ciudadano **HERICK SAEL GOICOECHEA GÁMEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-15.327.947, designado mediante Decreto Presidencial N° 406 de fecha 18 de septiembre de 2013 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.253, en virtud de lo establecido en la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios.

CONSIDERANDO

Que la **FUNDACIÓN CENTRO DE ESTUDIOS SOBRE EL CRECIMIENTO Y DESARROLLO DE LA POBLACIÓN VENEZOLANA (FUNDACREDESA)**, es una Institución Adscrita al Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Movimientos Sociales, creada por Decreto N° 1.671 de fecha 13 de julio de 1976, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 31.025 de fecha 19 de julio de 1976, inscrita su Acta Constitutiva ante el Registro Subalterno del Primer Circuito del Registro del Departamento Libertador (actualmente Municipio Libertador) del Distrito Federal (actualmente Distrito Capital), bajo el N° 21, Folio 99, Protocolo 1º, Tomo 14, en fecha 22 de Octubre de 1976, cuyos Estatutos fueron agregados al cuaderno de comprobante bajo el N° 135, folio 354, Cuarto Trimestre del año 1976 y posteriormente modificados en fecha 24 de enero de 1985, quedando agregados al cuaderno de comprobante bajo el N° 869, folios 1648 al 1652, Segundo Trimestre del año 1985.

CONSIDERANDO

Que la Jubilación es un derecho vitalicio para los funcionarios y empleados al servicio de los organismos o entes que rige la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, que incluye a las Fundaciones del Estado Venezolano, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la referida Ley.

CONSIDERANDO

Que la Jubilación Especial es la asignación mensual permanente autorizada discrecionalmente por el Presidente de la República, en virtud de una potestad que le otorga la ley del estatuto, a trabajadores con más de 15 años de servicios, que no reúnan los requisitos de edad y tiempo de servicio establecidos en la Ley y cuando circunstancias excepcionales así lo justifiquen.

CONSIDERANDO

Que las jubilaciones especiales se calcularán en la forma indicada en el artículo 9 de Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios.

CONSIDERANDO

Que por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, **JORGE ALBERTO ARREAZA**, actuando en el ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante Decreto N° 9.402, de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013, se acordó la Jubilación Especial a la ciudadana **ANA LUISA CORTES DE SUAREZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-1.888.713**, quien es empleada de FUNDACREDESA, mediante el Trámite de Jubilación Especial (F-026-O) N° 003, de fecha 03/12/2013.

CONSIDERANDO

Que a pesar que la ciudadana **ANA LUISA CORTES DE SUAREZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-1.888.713**, no reúne los requisitos exigidos en el Artículo 3 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios; la misma tiene a la fecha de aprobación de la Jubilación Especial, **DIECIOCHO (18) AÑOS; OCHO (08) MESES Y VEINTIDOS (22) DÍAS DE SERVICIO Y SETENTA Y OCHO (78) AÑOS DE EDAD.**

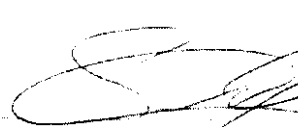
DECIDE

ARTÍCULO 1. Otorgar la Jubilación especial, a partir del 16 de junio de 2014, a la ciudadana **ANA LUISA CORTES DE SUAREZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-1.888.713**, quien se desempeña como Empleada de FUNDACREDESA, por un monto de **UN MIL SETECIENTOS NOVENTA BOLÍVARES CON VEINTITRÉS CÉNTIMOS (Bs. 1.790,23)**, mensuales, equivalente al **CUARENTA Y SIETE COMA CINCUENTA POR CIENTO (47,50%)**, calculado de conformidad con lo establecido en el Artículo 9 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y visto que el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece que las pensiones y jubilaciones otorgadas mediante el sistema de Seguridad Social, no podrán ser inferiores al salario mínimo nacional, se le ajustará al salario mínimo establecido.

ARTÍCULO 2. Notificar a la trabajadora de la presente, a los fines de que tenga conocimiento de los términos y condiciones de la jubilación.

ARTÍCULO 3. La erogación derivada de la presente Providencia Administrativa, se imputará a las partidas presupuestarias Nros. 4.07.01.01.01.01, 4.07.01.01.02.00, 4.07.01.01.13.00, 4.07.01.01.14.00, 4.07.01.01.15.00 y 4.07.01.01.16.00 de Jubilaciones, del Presupuesto de Gastos de esta Fundación.

ARTÍCULO 4. De conformidad con lo establecido con el artículo 72 de la Ley Orgánica de procedimientos Administrativos, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, comuníquese y publíquese.


HERICK SAEL GOICOECHEA GÁMEZ
PRESIDENTE DE FUNDACREDESA

Designado según Decreto Presidencial N° 406-2013 de fecha 18 de septiembre de 2013, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.253 en fecha 18 de septiembre de 2013.



Caracas, 12 de junio de 2014

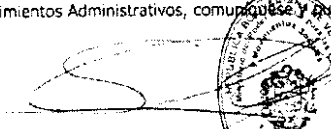
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 010-2014
Año 204° 155° y 15°

El presidente de la Fundación "CENTRO DE ESTUDIOS SOBRE CRECIMIENTO Y DESARROLLO DE LA POBLACIÓN VENEZOLANA" (FUNDACREDESA), ciudadano **HERICK SAEL GOICOECHEA GÁMEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-15.327.947**, designado mediante Decreto Presidencial N° 406 de fecha 18 de septiembre de 2013 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.253, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 13 numeral 8 de los Estatutos de la Fundación, debidamente agregados al cuaderno comprobantes N° 869, del Segundo Trimestre del año 1985, Folios 1648 al 1652, llevados ante el Registro Inmobiliario del Primer Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital.

DECIDE

ARTÍCULO 1: Designar al ciudadano **LUIS RAFAEL MEDINA BOADA**, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° **V-17.079.794**, como **Director Ejecutivo** de la **FUNDACIÓN CENTRO DE ESTUDIOS SOBRE CRECIMIENTO Y DESARROLLO DE LA POBLACIÓN VENEZOLANA (FUNDACREDESA)** a partir del día doce (12) de junio de 2014.

ARTÍCULO 2: De conformidad con lo establecido con el artículo 72 de la Ley Orgánica de procedimientos Administrativos, comuníquese y publíquese.


HERICK SAEL GOICOECHEA GÁMEZ
PRESIDENTE DE FUNDACREDESA

Designado según Decreto Presidencial N° 406-2013 de fecha 18 de septiembre de 2013, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.253 en fecha 18 de septiembre de 2013.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER
Y LA IGUALDAD DE GÉNERO
INSTITUTO NACIONAL DE LA MUJER

Providencia N° 008-2014

Caracas, 12 de junio de 2014

204º, 155º y 15º

La ciudadana **ISABEL YEKUANA MARTÍNEZ LÓPEZ**, venezolana, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad N° **V-18.505.460**, procediendo en su carácter de Presidenta (E) del Instituto Nacional de la Mujer, conforme a la designación efectuada mediante Decreto N° 933 de fecha 29 de abril de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.401 de fecha 29 de abril de 2014, en concordancia con lo establecido en los artículos 22 y 25 de la Providencia Administrativa N° 013-2012 de fecha 27 de diciembre de 2012, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.104, de fecha 04 de febrero de 2013, mediante la cual se dictó el Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento del Instituto Nacional de la Mujer, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 1.- Se designa a la ciudadana **SOLIBEL MOURE RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V- 12.403.073**, como **DIRECTORA**, en condición de Encargada, **DE LA OFICINA DE PLANIFICACIÓN, ORGANIZACIÓN Y PRESUPUESTO** del Instituto Nacional de la Mujer.

ARTÍCULO 2.- Corresponde a la funcionaria designada, en su carácter de Directora Encargada de la Oficina de Organización, Planificación y Presupuesto del Instituto Nacional de la Mujer, el ejercicio de las atribuciones que se indican a continuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Providencia Administrativa N° 013-2012 de fecha 27 de diciembre de 2012, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.104, de fecha 04 de febrero de 2013, mediante la cual se dictó el Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento de este Instituto:

1. Coordinar con la unidad organizacional competente en materia de Planificación, Organización y Presupuesto del órgano de adscripción del Instituto la formulación, control y evaluación de la ejecución presupuestaria.
2. Asesorar en la definición de la política institucional y sus líneas estratégicas, garantizando la armonía con los planes del Gobierno Nacional y los lineamientos que imparta el órgano de adscripción del Instituto.
3. Sistematizar, dirigir y consolidar el proceso de formulación y seguimiento de los planes estratégicos, operativos y el presupuesto de la Institución.
4. Asesorar al Presidente o Presidenta del Instituto en la elaboración de los proyectos de planes estratégicos y operativos y del presupuesto institucional, de acuerdo con los lineamientos que imparta el órgano de adscripción del Instituto.
5. Efectuar el seguimiento a la ejecución del plan operativo de las unidades organizacionales e informar sobre sus desviaciones oportunamente a los responsables de tales unidades, los fines de proponer e implementar los correctivos necesarios.

6. Coordinar y consolidar la programación trimestral de la ejecución física y financiera del Presupuesto de Ingresos y Gastos del Instituto conjuntamente la Oficina de Administración y Servicios.
7. Evaluar las necesidades de recursos presupuestarios no previstos, a fin de cubrir las insuficiencias generadas durante la ejecución del presupuesto, así como analizar, asesorar y tramitar, según el caso, las modificaciones presupuestarias correspondientes.
8. Diseñar los modelos de organización, procesos y procedimientos del Instituto.
9. Proponer cambios organizativos y de procesos, simplificación de trámites con base a las nuevas normativas legales, a la dinámica interna y del entorno.
10. Asesorar, coordinar y supervisar la elaboración, actualización, documentación e implantación de las políticas y manuales de organización, usuarios, normas y procedimientos requeridos por la Institución para el cumplimiento de sus objetivos.
11. Actuar como enlace entre el Instituto Nacional de la Mujer y el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Planificación, en asuntos relativos a la planificación y el presupuesto.
12. Elaborar presentaciones y realizar conversatorios en materia de Planificación, Presupuesto y Procesos para las unidades organizacionales del Instituto.
13. Consolidar el Informe Anual de Resultados, el Informe Anual de Gestión, la Memoria y Cuenta de la Institución y el Informe del Mensaje Presidencial.
14. Realizar el control previo y permanente de los programas, proyectos u operaciones, para garantizar el cumplimiento de objetivos y metas, y la eficiencia, eficacia, economía y calidad su desempeño
15. Participar en los Comités o Equipos de Trabajo, permanentes o eventuales, que de acuerdo a los criterios establecidos por el Directorio Ejecutivo y Presidencia, deban contar con la presencia del área específica.
16. Establecer las necesidades específicas de capacitación del personal bajo su dirección.
17. Las demás que le sean asignadas por las máximas autoridades jerárquicas del Instituto y por el ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO 3.- La funcionaria designada presentará a la Presidenta (E) o a la Directora General (E) del Instituto, en la forma y oportunidad que éstas indiquen, una relación detallada de los actos y documentos emitidos o firmados en ejercicio de estas atribuciones.

ARTÍCULO 4.- La Presidenta (E) del Instituto se reserva en todo caso, el derecho de ejercer directamente todas las facultades conferidas a través de esta Providencia.

ARTÍCULO 5.- Los actos y documentos que suscriba la funcionaria en ejercicio de la presente designación, deberán indicar bajo su firma la fecha, número y datos de publicación oficial de esta Providencia.

ARTÍCULO 6.- Se deroga la Providencia N° 01-2014 de fecha 16 de enero de 2014 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.366 de fecha 06 de marzo de 2014.

ARTÍCULO 7.- La presente designación tiene vigencia desde el 12 de junio de 2014.

Comuníquese y Publíquese,

ISABEL YEKUANA MARTÍNEZ
Presidenta (E) del INAMUJER

Designada según Decreto N° 933 de fecha 29 de abril de 2014
publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 40.401 de fecha 29 de abril de 2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER
Y LA IGUALDAD DE GÉNERO
FUNDACIÓN MISIÓN MADRES DEL BARRIO "JOSEFA JOAQUINA
SÁNCHEZ"

Caracas, 2 de junio de 2014
204°, 155° y 15°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 010/2014

Quien suscribe, **MAGALY VIDIA NEWTON CARRERA**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V.-13.029.634, procediendo en su condición de Presidenta de la Fundación Misión Madres del Barrio "Josefa Joaquina Sánchez", designada mediante Decreto N° 932, de fecha 29 de abril de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.401, de fecha 29 de abril de 2014, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y el numeral 3 de la Cláusula Décima Quinta de los Estatutos Sociales de la Fundación, protocolizados ante la Oficina Subalterna de Registro Inmobiliario del Primer Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital, en fecha 14 de noviembre de 2006, bajo el N° 42, Tomo 25, Protocolo Primero, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.564, de fecha 15 de noviembre de 2006.

DECLARA

ARTÍCULO 1: Designar a la ciudadana **ZULLY MARGARITA HERNÁNDEZ MÁRQUEZ**, titular de la cédula de identidad N° V.-10.517.038, como **DIRECTORA DE ORGANIZACIÓN DEL PODER POPULAR Y COMUNAL** de la Fundación Misión Madres del Barrio "Josefa Joaquina Sánchez".

ARTÍCULO 2: La ciudadana designada queda facultada para desempeñar las atribuciones y actividades inherentes al cargo.

ARTÍCULO 3: Los actos y documentos emitidos y firmados de conformidad con esta Providencia Administrativa deberán indicar la fecha, número de Providencia y Gaceta Oficial donde haya sido publicada.

ARTÍCULO 4: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir del 02 de junio de 2014.

MAGALY VIDIA NEWTON CARRERA

PRESIDENTA DE LA FUNDACIÓN MISIÓN MADRES DEL BARRIO "JOSEFA JOAQUINA SÁNCHEZ"
Decreto N° 932 de fecha 29 de abril de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.401 de la misma fecha

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° 0077

Caracas, 01 de julio de 2014
204° y 155° y 15°

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano **ARGENIS DE JESÚS CHÁVEZ FRÍAS**, titular de la cédula de identidad N° 4.925.031, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA**, designado en Sesión de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, el día doce (12) de junio de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.188 de fecha trece (13) de junio de 2013, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo 77 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522 de fecha primero (01) de octubre 2010.

RESUELVE

PRIMERO: Designación del ciudadano **ALEXANDER RAMÓN CAMACHO URBINA**, titular de la Cédula de Identidad N° 12.204.812, como Director de

Compras y Contrataciones de la Dirección General de Administración y Finanzas de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, a partir de la presente fecha, cargo considerado de libre nombramiento y remoción.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas, al primer (01) día del mes de julio de 2014.

Comuníquese y Publíquese.

ARGENIS DE JESÚS CHÁVEZ FRÍAS
Director Ejecutivo de la Magistratura

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° 0078

Caracas, 01 de julio de 2014
204° y 155° y 15°

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano **ARGENIS DE JESÚS CHÁVEZ FRÍAS**, titular de la cédula de identidad N° 4.925.031, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA**, designado en Sesión de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, el día doce (12) de junio de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.188 de fecha trece (13) de junio de 2013, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo 77 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522 de fecha primero (01) de octubre 2010.

RESUELVE

PRIMERO: Designación de la ciudadana **KARLY DAYANA OCAMPO**, titular de la Cédula de Identidad N° 16.299.705, quien ejerce el cargo de Analista Profesional I, como Jefa de la División de Tesorería de la Dirección de Finanzas y Contabilidad de la Dirección General de Administración y Finanzas de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en condición de encargada, a partir de la presente fecha.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas al primer (01) días del mes de julio de 2014.

Comuníquese y Publíquese.

ARGENIS DE JESÚS CHÁVEZ FRÍAS
Director Ejecutivo de la Magistratura

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° 0079

Caracas, 01 de julio de 2014
204° y 155° y 15°

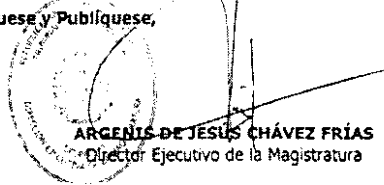
La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano **ARGENIS DE JESÚS CHÁVEZ FRÍAS**, titular de la cédula de identidad N° 4.925.031, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA**, designado en Sesión de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, el día doce (12) de junio de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.188 de fecha trece (13) de junio de 2013, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo 77 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522 de fecha primero (01) de octubre 2010.

RESUELVE

PRIMERO: Designación del ciudadano **EDWIN RAMÓN LUGO URBINA**, titular de la Cédula de Identidad N° 16.362.599, como Jefe de la División de Contabilidad y Bienes Nacionales de la Dirección de Finanzas y Contabilidad de la Dirección General de Administración y Finanzas de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, a partir de la presente fecha, cargo considerado de libre nombramiento y remoción.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas, al primer (01) día del mes de julio de 2014.

Comuníquese y Publíquese,


ARGÉNIS DE JESÚS CHÁVEZ FRÍAS
Director Ejecutivo de la Magistratura

GOBERNACIÓN DEL ESTADO FALCÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
INSTITUTO AUTÓNOMO DE AEROPUERTOS DEL ESTADO FALCÓN

RESOLUCIÓN No. 016/2014

El presidente del INSTITUTO AUTÓNOMO DE AEROPUERTOS DEL ESTADO FALCÓN (I.A.E.F.), Técnico Naval Humberto Arciniega Romero, Titular de cédula de Identidad N° V-5 238 852, en pleno uso de las atribuciones legales que le confiere el numeral 03 del artículo 17 sobre las atribuciones del presidente, de la Ley que crea el Instituto Autónomo de Aeropuertos del Estado Falcón (I.A.E.F.)

CONSIDERANDO

Que el establecimiento del régimen administrativo debe estar legalmente soportado en actos administrativos debidamente fundamentados a los fines del legal y correcto funcionamiento del Instituto

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en la Ley de Reforma parcial de la Ley del Estatuto sobre el régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios (as), Empleados (as), de la Administración Pública Nacional, de los Estados y Municipios, (Gaceta oficial N° 5 976 extraordinaria de fecha 24-05-2010), en su artículo 06 la cual establece: *"que el presidente de la República podrá acordar Jubilaciones especiales a funcionarios, funcionarias, Empleados o empleadas con más de quince años de servicio; que no reúnan los requisitos de edad y tiempos de servicios, cuando circunstancias excepcionales así lo justifiquen..."*

CONSIDERANDO

Que dando cumplimiento al procedimiento requerido en la ley para otorgar la jubilación especial y debidamente consultado y aprobado por el Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, en fecha 04 de Febrero de 2014

CONSIDERANDO

Que por disposición del Ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela en ejercicio de la delegación conferida por el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el artículo 6 de la Ley de Reforma parcial de la Ley del Estatuto sobre el régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios, funcionarias, Empleados o empleadas, de la

Administración Pública Nacional de los Estados y Municipios, se le concede la Jubilación Especial a la Ciudadana **JUANA MAGALIZ CHIRINOS DE GONZÁLEZ** titular de la cédula N° V- 4.175.508, de 58 años de edad quien prestó sus servicios durante Dieciséis (16) años Cero (0) meses y Diecisiete (17) días en la Administración Pública desempeñando como último cargo el de Recaudador, con un sueldo de CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE BOLÍVARES CON CUARENTA Y SEIS CÉNTIMOS (Bs. 4 629,46).

RESUELVE

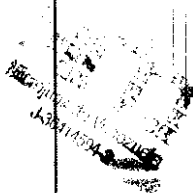
PRIMERO: Se otorga el beneficio de la Jubilación Especial para la Ciudadana **JUANA MAGALIZ CHIRINOS DE GONZÁLEZ**, titular de la cédula N° V- 4.175 508.

SEGUNDO: El monto de la pensión de la Jubilación especial, se otorga por el 40% de su remuneración promedio mensual en los últimos veinticuatro (24) meses, cuyo monto es la cantidad de UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE BOLÍVARES CON TREINTA Y UN CÉNTIMOS (Bs. 1.377,31). No obstante al estar por debajo del salario mínimo este, se ajustará de acuerdo a la ley que rige la materia

TERCERA: La Presente decisión se hará efectiva a partir del Primero (01) de Mayo de 2014. Notifíquese

Dado, firmado y sellado en la Ciudad de Santa Ana de Coro, a los Veintiocho días (28) del mes de Abril del año 2014

Comuníquese y Publíquese


T/N HUMBERTO ARCINIEGA ROMERO
PRESIDENTE DEL I.A.E.F.


T/N HUMBERTO ARCINIEGA ROMERO
PRESIDENTE DEL I.A.E.F.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
INSTITUTO AUTÓNOMO DE AEROPUERTOS DEL ESTADO FALCÓN

RESOLUCIÓN No. 021/2014

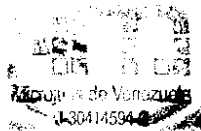
El presidente del INSTITUTO AUTÓNOMO DE AEROPUERTOS DEL ESTADO FALCÓN (I.A.E.F.), Técnico Naval Humberto Arciniega Romero, Titular de cédula de Identidad N° V-5 238 852, en pleno uso de las atribuciones legales que le confiere el numeral 03 del artículo 17 sobre las atribuciones del presidente, de la Ley que crea el Instituto Autónomo de Aeropuertos del Estado Falcón (I.A.E.F.)

CONSIDERANDO

Que el establecimiento del régimen administrativo, debe estar legalmente soportado en actos administrativos debidamente fundamentados a los fines del legal y correcto funcionamiento del Instituto

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en la Ley de Reforma parcial de la Ley del Estatuto sobre el régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios (as), Empleados (as), de la Administración Pública Nacional, de los Estados y Municipios, (Gaceta oficial N° 5 976 extraordinaria de fecha 24-05-2010), en su artículo 06 la cual establece: *"que el presidente de la República podrá acordar Jubilaciones especiales a funcionarios, funcionarias, Empleados o empleadas con más de quince años de servicio; que no reúnan los requisitos de edad y tiempos de servicios, cuando circunstancias excepcionales así lo justifiquen..."*

**CONSIDERANDO**

Que dando cumplimiento al procedimiento requerido en la ley para otorgar la jubilación especial y debidamente consultado y aprobado por el Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, en fecha 23 de Mayo de 2014

CONSIDERANDO

Que por disposición del Ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela en ejercicio de la delegación conferida por el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el artículo 6 de la Ley de Reforma parcial de la Ley del Estatuto sobre el régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios, funcionarios, Empleados o empleadas, de la Administración Pública Nacional, de los Estados y Municipios, se le concede la Jubilación Especial al Ciudadano **LUIS MANUEL VILLEGAS HERNANDEZ**, titular de la cédula N° V- 5.751.537, de 56 años de edad, quien prestó sus servicios durante Dieciséis (16) años, Cuatro (4) meses y Veintisiete (27) días en la Administración Pública, desempeñando como último cargo el de Agente de Seguridad, con un sueldo de **CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE BOLIVARES CON CUARENTA Y SEIS CENTIMOS (Bs. 4.629,46)**.

RESUELVE

PRIMERO: Se otorga el beneficio de la Jubilación Especial para el Ciudadano **LUIS MANUEL VILLEGAS HERNANDEZ**, titular de la cédula N° V- 5.751.537.

SEGUNDO: El monto de la pensión de la Jubilación especial, se otorga por el 40% de su remuneración promedio mensual en los últimos veinticuatro (24) meses, cuyo monto es la cantidad de **UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS BOLIVARES CON SESENTA Y TRES CENTIMOS (Bs. 1.546,53)**. No obstante al estar por debajo del salario mínimo este, se ajustará de acuerdo a la ley que rige la materia.

TERCERA: La Presente decisión se hará efectiva a partir del Primero (01) de Junio de 2014. Notifíquese.

Dado, firmado y sellado en la Ciudad de Santa Ana de Coro, a los Treinta días (30) del mes de Mayo del año 2014.

Comuníquese y Publíquese



YIN HUMBERTO ARCINIEGAS
PRESIDENTE DEL I.A.E.F

AVISOS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
JUZGADO SUPERIOR AGRARIO
DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO YARACUY

CARTEL DE NOTIFICACIÓN

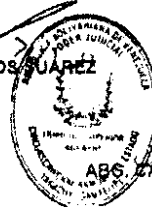
SE HACE SABER:

A los terceros interesados, que por ante este JUZGADO SUPERIOR AGRARIO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO YARACUY, cursa expediente N° JSA-2014-000256 (nomenclatura llevada por este Tribunal), donde se admitió por auto de fecha (28-05-2014), RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO AGRARIO DE ANULACIÓN, interpuesto por la ciudadana: **SALVA NORBERTA GRIMAN**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad número V-7.919.601; contra el acto administrativo dictado por el INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS, en reunión 298-10 de fecha (18-02-2010), denominado DECLARATORIA DE GARANTÍA DE PERMANENCIA y CARTA DE REGISTRO AGRARIO, sobre un lote de terreno llamado "FUNDO AGRECOM", ubicado en el Sector "Los Cañizos", Parroquia capital Verdes del estado Yaracuy, alindado de la siguiente manera: "(...) **NORTE:** Terreno ocupado por *Walter Brando Leal* y *Autopista Centro Occidental Rafael Caldera*, **SUR:** *Rio Yaracuy*, **ESTE:** Terreno ocupado por *Walter Brando Leal* y **OESTE:** Terreno ocupado por *Obal Rodríguez* y *Autopista Centro Occidental Rafael Caldera* (...)".

En consecuencia, conforme a lo establecido en el artículo 163 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, se les concede un lapso de diez (10) días de despacho, contados a partir de que conste en autos la última de las notificaciones ordenadas, para que procedan a oponerse al RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO AGRARIO DE ANULACIÓN; considerando el término de la distancia de dos (2) días concedidos al ente accionado (INTI) e igualmente a la Procuraduría General de la República.

En San Felipe, a los veinticinco (25) días del mes de junio del año dos mil catorce (2014). Años 204° de la Independencia y 156° de la Federación.
EL JUEZ.


ABG. JOSE LUCIANO VITOS SUAREZ



LA SECRETARIA,


ABG. CARMEN ELENA NUNEZ MIRANDA

Recuerde que a través
de nuestra página usted puede
consultar o descargar
de forma rápida y gratuita
la Gaceta Oficial visite:

<http://www.imprentanacional.gob.ve>



Conoce Nuestros Servicios
(+58212) 576-80-86 / 576-43-92.



Síguenos en Twitter
@oficialgaceta
@oficialimprenta



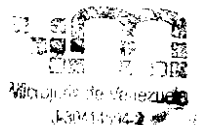
Gobierno Bolivariano
de Venezuela

Ministerio del Poder Popular
para la Comunicación y la Información

Servicio Autónomo
Imprenta Nacional y Gaceta Oficial



Juventud
Bolivariana



GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLI — MES IX Número 40.446
Caracas, jueves 3 de julio de 2014

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 40 Págs. costo equivalente
a 16,45 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

**EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela
advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe
del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.**